

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

[Núm. de expediente: FR-6368-N-01]

Aviso sobre las Asignaciones para la Subvención en Bloque de Desarrollo Comunitario para la recuperación en casos de desastre, e implementación de las exenciones consolidadas y los requisitos alternativos de CDBG-DR

AGENCIA: Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Comunitario de HUD.

MEDIDA: Aviso.

RESUMEN: En marzo de 2022, el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés) asignó casi 3 mil millones de dólares en fondos de la Subvención en Bloque de Desarrollo Comunitario para la recuperación en casos de desastre (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) consignados por la ley de Asignación de Fondos Complementarios para la Ayuda en Casos de Desastre de 2022, para desastres significativos ocurridos en 2020 y 2021. HUD asignó 1,447 millones de dólares adicionales en fondos de CDBG-DR consignados por la ley de Asignación Continua de Fondos de 2023 para desastres significativos ocurridos en 2021. Este Aviso de Anuncio de Asignación identifica los requisitos de subvención para esos fondos, incluyendo los del Aviso Consolidado de CDBG-DR (“el Aviso Consolidado”) de HUD que se encuentran en el Apéndice B, y algunas enmiendas al Aviso Consolidado que corresponden para las subvenciones de CDBG-DR para desastres ocurridos en 2020 y 2021. El Aviso Consolidado, de conformidad con la enmienda al mismo introducida por este Aviso de Anuncio de Asignación, incluye las exenciones y los requisitos alternativos, los requisitos reglamentarios pertinentes, el proceso para la adjudicación de subvenciones, los criterios para la aprobación del plan de acción, y las actividades de recuperación en caso de desastre admisibles.

FECHAS: Fecha de aplicabilidad: **[ANOTAR LA FECHA QUE CORRESPONDA A CINCO DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL.]**

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN, COMUNÍQUESE CON: Jessie Handforth Kome, directora de la Oficina de Asistencia para la Subvención en Bloque del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, ubicada en el 451 de la calle 7 suroeste, oficina 10166, en Washington, D.C. 20410, con el número de teléfono 202-708-3587 (este número no es gratuito). HUD atiende y está preparado para recibir las llamadas de personas sordas o con deficiencias auditivas, así como de personas con discapacidades del habla o la comunicación. Para obtener más información sobre cómo hacer una llamada telefónica con facilidades de acceso, visite: <https://www.fcc.gov/consumers/guides/telecommunications-relay-service-trs>. Las consultas por fax pueden enviarse a la Sra. Kome al 202-708-0033 (este número no es gratuito). Las consultas por correo electrónico pueden enviarse a: disaster_recovery@hud.gov.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

ÍNDICE

- I. Asignaciones de fondos
- II. Utilización de los fondos
 - A. Procedimiento para acceder a los fondos, conforme a la ley de Asignación de Fondos de 2023 (ley pública 117-180), para desastres ocurridos en 2021
 - B. Requisitos de certificación de la gestión financiera y el cumplimiento de la subvención
 - C. Asignaciones de fondos de CDBG-DR para subvenciones más pequeñas
- III. Descripción general del proceso de subvención
 - A. Requisitos relativos a los fondos administrativos
- IV. Reglas, leyes, exenciones y requisitos alternativos aplicables
 - A. Gestión de la subvención
 - B. Modificaciones de los Avisos de febrero y mayo de 2022

V. Duración del financiamiento

VI. Números del listado de asistencia (antes conocido como número del CFDA)

VII. Determinación de que no existe un impacto significativo

Apéndice A: Metodología para la asignación de fondos

Apéndice B: Aviso Consolidado de CDBG-DR

I. Asignaciones de fondos

En marzo de 2022, HUD asignó \$2,213,595,000 en fondos de CDBG-DR de la ley de Asignación de Fondos Complementarios para la Ayuda en Casos de Desastre de 2022 (ley pública 117-43, conocida como la “ley de Asignación de Fondos de 2022”) para desastres ocurridos en 2021. La ley de Asignación Continua de Fondos de 2023 (ley pública 117-180), aprobada el 30 de septiembre de 2022 (la “ley de Asignación de Fondos de 2023”), dispone \$2,000,000,000 en fondos de CDBG-DR. Estos fondos de CDBG-DR se canalizan a los gastos necesarios para las actividades autorizadas conforme al Título I de la ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (HCDA, por sus siglas en inglés) (§ 5301 del 42 del Código de los Estados Unidos o U.S.C., por sus siglas en inglés, y las siguientes), relacionadas con la ayuda para casos de desastre, la recuperación a largo plazo, la restauración de infraestructura y viviendas, la revitalización económica, y la mitigación en las zonas “más afectadas y damnificadas” (MID, por sus siglas en inglés) a consecuencia de un desastre importante de 2021 o 2022 que satisficiera los requisitos. Este aviso anuncia la asignación de \$1,446,629,000 de la ley de Asignación de Fondos de 2023 para desastres ocurridos en 2021. Cuando haya datos adicionales disponibles para los desastres ocurridos en 2022, los \$553,371,000 restantes se asignarán para esos desastres en un aviso posterior. La ley de Asignación de Fondos de 2023 exige que HUD incluya, con cualquier asignación de fondos definitiva para la estimación total de la necesidad insatisfecha, un monto adicional equivalente al 15 por ciento de esa estimación para las actividades de mitigación que reduzcan el riesgo en las zonas MID (ver la Tabla 1).

La ley de Asignación de Fondos de 2023 establece que las subvenciones se adjudicarán directamente a un estado, a un gobierno local o a una tribu indígena, a discreción del Secretario.

De conformidad con la ley de Asignación de Fondos de 2023, HUD ha identificado las

zonas MID apoyado en los mejores datos disponibles para todas las zonas afectadas que satisfacen los criterios. En el Apéndice A de este aviso se proporciona una explicación de dónde encontrar la metodología de asignación de HUD. Para cumplir con los requisitos de que todos los fondos se gasten en zonas MID, Lake Charles y Baton Rouge, Luisiana; Detroit y Dearborn, Michigan; Filadelfia, Pensilvania; Nashville-Davidson, Tennessee; y Houston, Dallas y Fort Worth, Texas, deberán utilizar el 100 por ciento de los fondos totales asignados para atender las necesidades insatisfechas derivadas de un desastre dentro de las zonas MID identificadas por HUD, tal como se indica en la última columna de la Tabla 2. Todos los demás adjudicatarios deberán usar por lo menos el 80 por ciento de sus asignaciones para atender las necesidades insatisfechas derivadas de un desastre o las actividades de mitigación a realizarse en las zonas MID identificadas por HUD, como se indica en la última columna de la Tabla 2. Estos adjudicatarios pueden utilizar el 20 por ciento restante de su asignación para atender necesidades derivadas de un desastre insatisfechas o actividades de mitigación en aquellas zonas que el adjudicatario determine que son las “más afectadas y damnificadas” dentro de una zona declarada como de desastre significativo por el Presidente e identifique mediante los números de desastre de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) indicados en la columna dos de la Tabla 1. Sin embargo, a estos adjudicatarios no se les impide gastar el 100 por ciento de su asignación en las zonas MID identificadas por HUD, si así lo deciden. En la sección II.A.3 del Aviso Consolidado se detallan los requisitos relativos a las zonas MID. En este aviso, HUD también ha proporcionado, como referencia, tablas que incluyen los números de desastre, los montos de las subvenciones y las zonas MID para las subvenciones de CDBG-DR asignadas de la ley de Asignación de Fondos de 2022 para desastres ocurridos en 2020.

Con sustento en una evaluación de los efectos de los desastres que satisfacen los criterios

y en los estimados de las necesidades insatisfechas, HUD hizo las siguientes asignaciones de fondos para los desastres ocurridos en 2021:

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

TABLA 1: ASIGNACIONES PARA LAS NECESIDADES INSATISFECHAS Y LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN, ACORDE A LAS LEYES PÚBLICAS 117-43 Y 117-180, PARA LOS DESASTRES OCURRIDOS EN 2021

Año	Núm. de desastre de FEMA	Estado	Adjudicatario	Asignación para necesidades insatisfechas al amparo del Aviso de la ley pública 117-43, del 24 de mayo de 2022	Montos de la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR que ampara el Aviso de la ley pública 117-43, del 24 de mayo de 2022	Asignaciones para necesidades insatisfechas al amparo de este aviso de la ley pública 117-180	Cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR para los montos que ampara este aviso de la ley pública 117-180	Total asignado al amparo de este aviso de la ley pública 117-180	Total asignado al amparo de todos los avisos de las leyes públicas 117-43 y 117-180
2021	4610	California	Estado de California	\$12,835,000	\$1,926,000	\$8,389,000	\$1,258,000	\$9,647,000	\$24,408,000
2021	4634	Colorado	Estado de Colorado	\$6,448,000	\$967,000	\$4,214,000	\$632,000	\$4,846,000	\$12,261,000
2021	4595 y 4630	Kentucky	Estado de Kentucky	\$65,176,000	\$9,777,000	\$42,594,000	\$6,389,000	\$48,983,000	\$123,936,000
2021	4606	Luisiana	Lake Charles	\$9,370,000	\$1,406,000	\$6,123,000	\$919,000	\$7,042,000	\$17,818,000
2021	4606	Luisiana	Baton Rouge	\$4,042,000	\$606,000	\$2,642,000	\$396,000	\$3,038,000	\$7,686,000
2021	4611 y 4606	Luisiana	Estado de Luisiana	\$1,106,388,000	\$165,958,000	\$723,045,000	\$108,457,000	\$831,502,000	\$2,103,848,000
2021	4607	Michigan	Detroit	\$50,079,000	\$7,512,000	\$32,728,000	\$4,909,000	\$37,637,000	\$95,228,000
2021	4607	Michigan	Dearborn	\$14,202,000	\$2,130,000	\$9,281,000	\$1,392,000	\$10,673,000	\$27,005,000

Año	Núm. de desastre de FEMA	Estado	Adjudicatario	Asignación para necesidades insatisfechas al amparo del Aviso de la ley pública 117-43, del 24 de mayo de 2022	Montos de la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR que ampara el Aviso de la ley pública 117-43, del 24 de mayo de 2022	Asignaciones para necesidades insatisfechas al amparo de este aviso de la ley pública 117-180	Cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR para los montos que ampara este aviso de la ley pública 117-180	Total asignado al amparo de este aviso de la ley pública 117-180	Total asignado al amparo de todos los avisos de las leyes públicas 117-43 y 117-180
2021	4607	Michigan	Estado de Michigan	\$10,463,000	\$1,570,000	\$6,838,000	\$1,026,000	\$7,864,000	\$19,897,000
2021	4626	Misisipi	Estado de Misisipi	\$7,310,000	\$1,096,000	\$4,777,000	\$717,000	\$5,494,000	\$13,900,000
2021	4617	Carolina del Norte	Estado de Carolina del Norte	\$6,935,000	\$1,040,000	\$4,531,000	\$680,000	\$5,211,000	\$13,186,000
2021	4614	Nueva Jersey	Estado de Nueva Jersey	\$198,562,000	\$29,784,000	\$129,764,000	\$19,465,000	\$149,229,000	\$377,575,000
2021	4615	Nueva York	Ciudad de Nueva York	\$163,455,000	\$24,518,000	\$106,821,000	\$16,023,000	\$122,844,000	\$310,817,000
2021	4615	Nueva York	Estado de Nueva York	\$35,880,000	\$5,382,000	\$23,449,000	\$3,517,000	\$26,966,000	\$68,228,000
2021	4618	Pensilvania	Filadelfia	\$85,827,000	\$12,874,000	\$56,090,000	\$8,413,000	\$64,503,000	\$163,204,000
2021	4618	Pensilvania	Estado de Pensilvania	\$20,132,000	\$3,020,000	\$13,157,000	\$1,973,000	\$15,130,000	\$38,282,000
2021	4601	Tennessee	Nashville-Davidson	\$4,479,000	\$672,000	\$2,928,000	\$439,000	\$3,367,000	\$8,518,000
2021	4609	Tennessee	Estado de Tennessee	\$22,089,000	\$3,314,000	\$14,437,000	\$2,165,000	\$16,602,000	\$42,005,000

Año	Núm. de desastre de FEMA	Estado	Adjudicatario	Asignación para necesidades insatisfechas al amparo del Aviso de la ley pública 117-43, del 24 de mayo de 2022	Montos de la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR que ampara el Aviso de la ley pública 117-43, del 24 de mayo de 2022	Asignaciones para necesidades insatisfechas al amparo de este aviso de la ley pública 117-180	Cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR para los montos que ampara este aviso de la ley pública 117-180	Total asignado al amparo de este aviso de la ley pública 117-180	Total asignado al amparo de todos los avisos de las leyes públicas 117-43 y 117-180
2021	4586	Texas	Houston	\$26,344,000	\$3,952,000	\$17,217,000	\$2,582,000	\$19,799,000	\$50,095,000
2021	4586	Texas	Dallas	\$21,246,000	\$3,187,000	\$13,884,000	\$2,083,000	\$15,967,000	\$40,400,000
2021	4586	Texas	Fort Worth	\$14,447,000	\$2,167,000	\$9,442,000	\$1,416,000	\$10,858,000	\$27,472,000
2021	4586	Texas	Estado de Texas	\$22,945,000	\$3,442,000	\$14,996,000	\$2,249,000	\$17,245,000	\$43,632,000
2021	4635	Washington	Estado de Washington	\$16,210,000	\$2,431,000	\$10,593,000	\$1,589,000	\$12,182,000	\$30,823,000
			Totales	\$1,924,864,000	\$288,731,000	\$1,257,940,000	\$188,689,000	\$1,446,629,000	\$3,660,224,000

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

TABLA 2: ZONAS MÁS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS PARA LOS DESASTRES OCURRIDOS EN 2021

Adjudicatario	ACTUALIZADO: Monto mínimo que, al amparo de todos los avisos de las leyes públicas 117-43 y 117-180, debe gastarse en las zonas identificadas por HUD como las “más afectadas y damnificadas” que se indican en la columna 3	Zonas “más afectadas y damnificadas”
Estado de California	\$19,526,400	Condado de Plumas
Estado de Colorado	\$9,808,800	80027 (condado de Boulder)
Estado de Kentucky	\$99,148,800	Condados de Graves y Hopkins; 41339 (condado de Breathitt) y 42101 (condado de Warren)
Lake Charles, Luisiana	\$17,818,000	Lake Charles, Luisiana
Baton Rouge, Luisiana	\$7,686,000	Baton Rouge, Luisiana
Estado de Luisiana	\$1,683,078,400	Municipios de Ascension, Assumption, Calcasieu, East Baton Rouge, Jefferson, Lafourche, Livingston, Orleans, Plaquemines, Saint Bernard, Saint Charles, Saint Helena, Saint James, Saint John the Baptist, Saint Mary, Saint Tammany, Tangipahoa, Terrebonne y Washington; 70764 y 70788 (municipio de Iberville) y 70767 (municipio de West Baton Rouge)
Detroit, Michigan	\$95,228,000	Detroit, Michigan

Adjudicatario	ACTUALIZADO: Monto mínimo que, al amparo de todos los avisos de las leyes públicas 117-43 y 117-180, debe gastarse en las zonas identificadas por HUD como las “más afectadas y damnificadas” que se indican en la columna 3	Zonas “más afectadas y damnificadas”
Dearborn, Michigan	\$27,005,000	Dearborn, Michigan
Estado de Michigan	\$15,917,600	Condado de Wayne
Estado de Misisipi	\$11,120,000	39563 (condado de Jackson)
Estado de Carolina del Norte	\$10,548,800	28716 (condado de Haywood)
Estado de Nueva Jersey	\$302,060,000	Condados de Bergen, Essex, Hudson, Middlesex, Passaic, Somerset y Union
Ciudad de Nueva York, Nueva York	\$ 248,653,600	Bronx, Queens, Kings y el condado de Richmond
Estado de Nueva York	\$54,582,400	Condado de Westchester
Filadelfia, Pensilvania	\$163,204,000	Filadelfia, Pensilvania
Estado de Pensilvania	\$30,625,600	Condados de Delaware y Montgomery

Adjudicatario	ACTUALIZADO: Monto mínimo que, al amparo de todos los avisos de las leyes públicas 117-43 y 117-180, debe gastarse en las zonas identificadas por HUD como las “más afectadas y damnificadas” que se indican en la columna 3	Zonas “más afectadas y damnificadas”
Nashville-Davidson, Tennessee	\$8,518,000	Nashville-Davidson, Tennessee
Estado de Tennessee	\$33,604,000	Condado de Humphreys
Houston, Texas	\$50,095,000	Houston, Texas
Dallas, Texas	\$40,400,000	Dallas, Texas
Fort Worth, Texas	\$27,472,000	Fort Worth, Texas
Estado de Texas	\$34,905,600	Condados de Dallas, Harris y Tarrant
Estado de Washington	\$24,658,400	98295 (condado de Whatcom)

TABLA 3 (como referencia): ASIGNACIONES PARA LAS NECESIDADES INSATISFECHAS Y LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN, ACORDE A LA LEY PÚBLICA 117-43, PARA LOS DESASTRES OCURRIDOS EN 2020

Año	Núm. de desastre de FEMA	Estado	Adjudicatario	Asignación para necesidades insatisfechas al amparo del Aviso de la ley pública 117-43, de febrero de 2022	Montos de la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR que ampara el Aviso de la ley pública 117-43, de febrero de 2022	Asignación para necesidades insatisfechas al amparo del Aviso de la ley pública 117-43, de mayo de 2022	Montos de la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR que ampara el Aviso de la ley pública 117-43, de mayo de 2022	Total asignado al amparo del aviso de la ley pública 117-43, de mayo de 2022	Total asignado al amparo de todos los avisos de la ley pública 117-43
2020	4563 y 4573	Alabama	Estado de Alabama	\$271,071,000	\$40,661,000	\$164,800,000	\$24,720,000	\$189,520,000	\$501,252,000
2020	4558 y 4569	California	Estado de California	\$201,046,000	\$30,157,000	\$0	\$0	\$0	\$231,203,000
2020	4564	Florida	Estado de Florida	\$98,427,000	\$14,764,000	\$64,515,000	\$9,677,000	\$74,192,000	\$187,383,000
2020	4557	Iowa	Estado de Iowa	\$49,513,000	\$7,427,000	\$544,000	\$82,000	\$626,000	\$57,566,000
2020	4559 y 4570	Luisiana	Estado de Luisiana	\$521,853,000	\$78,278,000	\$391,423,000	\$58,713,000	\$450,136,000	\$1,050,267,000
2020	4547	Michigan	Estado de Michigan	\$52,085,000	\$7,813,000	\$0	\$0	\$0	\$59,898,000
2020	4576	Misisipi	Estado de Misisipi	\$24,757,000	\$3,713,000	\$7,143,000	\$1,071,000	\$8,214,000	\$36,684,000
2020	4562	Oregón	Estado de Oregón	\$367,205,000	\$55,081,000	\$0	\$0	\$0	\$422,286,000
2020	4473 y 4560	Puerto Rico	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	\$155,794,000*	\$28,832,000	\$0	\$0	\$0	\$184,626,000
2020	4476 y 4541	Tennessee	Estado de Tennessee	\$37,165,000	\$5,575,000	\$0	\$0	\$0	\$42,740,000
			Totales	\$1,778,916,000	\$272,301,000	\$628,425,000	\$94,263,000	\$722,688,000	\$2,773,905,000

*A Puerto Rico se le asignaron \$36,424,000 de la ley pública 116-20 (ver la sección 569 del 86 del Registro Federal o FR, por sus siglas en inglés) para las necesidades insatisfechas relacionadas con uno de los desastres enumerados en la primera columna que satisfacen los requisitos (desastre núm. 4473, de la FEMA). La reserva para mitigación de CDBG del adjudicatario que se indica en la sexta columna se calculó como el 15 por ciento de la estimación total para necesidades insatisfechas asignada a este desastre (que incluye las partes de necesidades insatisfechas financiadas mediante las leyes públicas 116-20 y 117-43). La asignación final del adjudicatario que aparece en la décima columna representa la estimación total para las necesidades insatisfechas de los desastres sufridos por Puerto Rico que satisfacen los requisitos, en virtud de la ley pública 117-43, incluyendo el monto adicional para la cuenta de reserva de mitigación de CDBG.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

TABLA 4 (como referencia): ZONAS MÁS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS PARA LOS DESASTRES OCURRIDOS EN 2020

Adjudicatario	ACTUALIZADO: Monto mínimo que, al amparo de todos los avisos de la ley pública 117- 43, debe gastarse en las zonas identificadas por HUD como las “más afectadas y damnificadas” que se indican en la columna 3	ACTUALIZADO: Zonas “más afectadas y damnificadas”
Estado de Alabama	\$401,001,600	Condados de Baldwin, Mobile y Escambia; 36545 (condado de Clarke)
Estado de California	\$184,962,400	Condados de Butte, Napa, Santa Cruz, Los Ángeles y Siskiyou; 95448 (condado de Sonoma), 95688 (condado de Solano), 93602 (condado de Fresno), 93664 (condado de Fresno), 94558 (condado de Napa), 94574 (condado de Napa), 95404 (condado de Sonoma), 95409 (condado de Sonoma) y 96047 (condado de Shasta)
Estado de Florida	\$149,906,400	Condados de Escambia y Santa Rosa
Estado de Iowa	\$46,052,800	Condado de Linn
Estado de Luisiana	\$840,213,600	Municipios de Allen, Beauregard, Caddo, Calcasieu, Cameron, Jefferson Davis, Lafayette, Natchitoches, Ouachita y Rapides; 70510 (municipio de Vermilion); 70517 (municipio de Saint Martin), 70526 (municipio de Acadia), 70570 (municipio de Saint Landry), 71446 (municipio de Vernon) y 70578 (municipio de Acadia)

Estado de Michigan	\$47,918,400	Condados de Midland y Saginaw; 48612 (condado de Gladwin)
Estado de Misisipi	\$29,347,200	Condado de Harrison; 39563 (condado de Jackson)
Estado de Oregón	\$337,828,800	Condados de Clackamas, Douglas, Jackson, Lane, Lincoln y Marion; 97358 (condado de Linn)
Estado Libre Asociado de Puerto Rico	\$147,700,800	Municipios de Guánica, Ponce y Yauco; 00624 (municipio de Peñuelas), 00656 (municipio de Guayanilla), 00667 (municipio de Lajas) y 00680 (municipio de Mayagüez)
Estado de Tennessee	\$34,192,000	37208 (condado de Davidson), 38501 (condado de Putnam) y 37421 (condado de Hamilton)

II. Uso de los fondos

Los fondos para desastres ocurridos en 2021 anunciados en este aviso están sujetos a los requisitos de este Aviso de Anuncio de Asignación y del Aviso Consolidado, el cual se incluye como el Apéndice B, y sus enmiendas. Todos los adjudicatarios que recibieron una asignación para desastres de 2021 anunciada en este aviso recibieron una asignación anunciada en el aviso publicado el 24 de mayo de 2022 (87 FR 31636) (“Aviso de mayo de 2022”), el cual rige sus asignaciones iniciales. Las asignaciones anunciadas en este aviso están sujetas a los requisitos de este Aviso de Anuncio de Asignación y del Aviso Consolidado, el cual se incluye como el Apéndice B, y sus enmiendas. Los requisitos del Aviso de mayo de 2022, y sus enmiendas, que rige la primera asignación para los desastres de 2021, también se incluyen en este aviso. Por lo tanto, los adjudicatarios que reciben fondos para desastres de 2021 pueden remitirse a este aviso como una declaración de requisitos que corresponden para las adjudicaciones de CDBG-DR para los desastres de 2021. Aunque HUD realiza enmiendas al Aviso Consolidado en este Aviso de Anuncio de Asignación para reflejar las condiciones de la ley de Asignación de Fondos de 2023, el Aviso Consolidado provisto en el Apéndice B no cambia del aviso publicado como el Apéndice B en el Aviso de mayo de 2022. Las secciones III.A.1., III.A.1.a. y III.A.1.b. de este Aviso de Anuncio de Asignación incluyen instrucciones para que un adjudicatario presente un plan de acción anticipado para los costos administrativos del programa y reemplazará el requisito alternativo del Aviso Consolidado que consta en la sección III.C.1., para efectos de acceder a fondos para el pago de los costos administrativos del programa antes de recibir la certificación del Secretario.

A fin de cumplir con el requisito legal de la ley de Asignación de Fondos de 2023, los adjudicatarios no usarán fondos de CDBG-DR para actividades que sean reembolsables o cuyos

fondos estén disponibles a través de FEMA o del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés). Los adjudicatarios deberán verificar si FEMA o USACE tienen fondos disponibles, antes de adjudicar fondos de CDBG-DR a actividades o beneficiarios específicos. Los adjudicatarios pueden usar fondos de CDBG-DR como el aporte complementario de carácter no federal, tal como se describe en la sección II.C.3. del Aviso Consolidado.

II.A. Procedimiento para acceder a los fondos, conforme a la ley de Asignación de Fondos de 2023 (ley pública 117-180), para desastres ocurridos en 2021

Los adjudicatarios pueden acceder a las asignaciones anunciadas en este aviso de una de dos maneras: un adjudicatario puede presentar una enmienda sustancial al Plan Público de Acción presentado en respuesta al Aviso de mayo de 2022 o un Plan Público de Acción que incluya cualquier combinación de asignaciones anunciadas en este aviso, el aviso del 3 de febrero de 2022 (87 FR 6364) (“Aviso de febrero de 2022”) y el Aviso de mayo de 2022. Las instrucciones y los plazos para ambas opciones se abordan en el inciso siguiente. Este enfoque administrativo combinado deberá aliviar la carga del adjudicatario. Si un adjudicatario necesita más tiempo para presentar una enmienda sustancial al Plan Público de Acción o un Plan Público de Acción único, el adjudicatario puede enviar correspondencia formal a HUD solicitando una prórroga. Independientemente de la opción que el adjudicatario elija, como los fondos se asignan al amparo de diferentes leyes de asignación de fondos o para diferentes desastres, HUD otorgará subvenciones por separado y cada subvención tendrá controles financieros separados.

II.A.1. Opción 1: Plan Público de Acción único. Un adjudicatario que procure adoptar esta opción deberá incluir su asignación descrita en la Tabla I, en un Plan Público de Acción único, junto con cualesquier fondos asignados al amparo de la ley de Asignación de Fondos de

2022 (conforme al Aviso de mayo de 2022 o al de febrero de 2022), que no se haya remitido a HUD en un Plan Público de Acción a la fecha de aplicabilidad de este aviso (excepto aquellos fondos que se incluirán en un plan de acción para los costos administrativos del programa, como se describe en la sección III.A.1.). El adjudicatario deberá informar a su administrador de la subvención de HUD o al representante de la Oficina de Planificación y Desarrollo Comunitario (CPD, por sus siglas en inglés) en un plazo de 30 días a partir de la fecha de aplicabilidad de este aviso, si piensa ejercer esta opción y presentar un plan de acción que incluya varias asignaciones. Los adjudicatarios que recurran a esta opción cumplirán con los requisitos de la sección III.C.1 del Aviso Consolidado para esa presentación, los cuales exigen que utilicen el plan público de acción del sistema de Presentación de Informes para las Subvenciones de Recuperación en Casos de Desastre (DRGR, por sus siglas en inglés) de HUD a fin de remitir su plan de acción, y hacerlo en un plazo de 120 días a partir de la fecha de aplicabilidad de este aviso. Sin embargo, los plazos de presentación para esta opción dependen de la fecha de aplicabilidad de este aviso.

II.A.2. Opción 2: Enmienda sustancial a un Plan Público de Acción ya existente. Un adjudicatario que procure esta opción deberá presentar una enmienda sustancial a su Plan Público de Acción que describa el uso de los fondos asignados al amparo de la ley de Asignación de Fondos de 2022; con el fin de incluir las asignaciones anunciadas en este aviso, la enmienda sustancial deberá presentarse a más tardar 120 días después de que HUD apruebe el plan de acción inicial, ya sea todo o en parte, o a más tardar 120 días después de la fecha de aplicabilidad de este aviso, lo que ocurra después. La enmienda sustancial deberá incluir la asignación adicional de fondos y cumplir con los requisitos de este aviso.

II.B. Requisitos de certificación de la gestión financiera y el cumplimiento de la subvención

El inciso III.A.1.b. del Aviso Consolidado describe cuándo un adjudicatario puede o no

apoyarse en sus remisiones anteriores para cumplir con los requisitos de certificación de la gestión financiera y cumplimiento de la subvención que se establecen en el Aviso Consolidado. El Aviso Consolidado permite a un adjudicatario apoyarse en las remisiones anteriores, “a menos que hayan pasado más de tres años desde la firma del acuerdo para la subvención de CDBG-DR original, o que una subvención posterior sea igual o diez veces mayor que el importe de la original”. Además, en el inciso III.A.2.b. del Aviso Consolidado se establecen los mismos criterios para cuando un adjudicatario puede o no apoyarse en un plan de implementación que haya presentado anteriormente. El Aviso Consolidado permite a un adjudicatario apoyarse en un plan de implementación presentado anteriormente, “a menos que hayan pasado más de tres años desde la firma del acuerdo para la subvención de CDBG-DR original, o que una subvención posterior sea igual o diez veces mayor que el importe de la original”. Ningún adjudicatario que reciba un anuncio de asignación tanto al amparo de este aviso como del Aviso de mayo de 2022 el criterio antes mencionado, de tres años o del requisito mínimo necesario de subvención.

Por lo tanto, los adjudicatarios que contempla este aviso pueden apoyarse en las remisiones anteriores si ya antes se proporcionaron en respuesta a los requisitos de certificación de la gestión financiera y cumplimiento de la subvención, y al plan de implementación, que se establecen en el Aviso Consolidado. HUD les recuerda a los adjudicatarios que continuará monitoreando todas las presentaciones y actualizaciones que hayan realizado a las políticas y procedimientos, y a su evaluación de capacidad, durante el curso ordinario de sus actividades. El adjudicatario deberá notificar a HUD cualquier cambio sustancial hecho a estas remisiones.

De acuerdo con la ley de Asignación de Fondos de 2023, los adjudicatarios deben gastar un monto equivalente al 15 por ciento de su asignación para la necesidad insatisfecha, como se describe en la Tabla 1, en actividades de mitigación, como se describe en la sección IV.A.2. de

este aviso. Los adjudicatarios también deberán incorporar medidas de mitigación en sus actividades de recuperación, como se exige en la sección II.A.2. del Aviso Consolidado. Los adjudicatarios deberán realizar o actualizar la valoración de los efectos comunitarios y las necesidades insatisfechas para orientar el plan o la enmienda sustancial, y orientar el desarrollo y la priorización de las actividades de recuperación planificadas, de conformidad con la sección III.C.1.a. del Aviso Consolidado. Además, con respecto a los fondos provistos para actividades de mitigación, los adjudicatarios también deberán preparar una evaluación de necesidades de mitigación para orientar sus actividades de mitigación, tal como se describe en la sección IV.A.2.a. de este aviso.

II.C. Asignaciones de fondos de CDBG-DR para subvenciones más pequeñas

El inciso III.C.1.b. del Aviso Consolidado exige que los planes de acción de CDBG-DR “demuestren una asignación de recursos razonablemente proporcional en relación con las zonas y categorías (es decir, las de vivienda, revitalización económica e infraestructura) de las necesidades más grandes identificadas en la evaluación de efectos y necesidades insatisfechas del adjudicatario, u ofrecer una justificación aceptable para hacer una asignación desproporcionada”. Además, el inciso III.C.1.g. del Aviso Consolidado exige que los adjudicatarios “proporcionen un presupuesto por el importe total de la asignación que sea razonablemente proporcional a sus necesidades insatisfechas (o una justificación aceptable para hacer una asignación desproporcionada) y compatible con los requisitos para integrar medidas de mitigación de peligros en todos sus programas y obras”.

HUD reconoce que los adjudicatarios que reciban una asignación relativamente pequeña de fondos para los desastres de 2021 contemplados en este aviso podrán impulsar de una manera más eficaz la recuperación, al canalizar de forma más focalizada estos recursos limitados de

recuperación y mitigación. Asimismo, para los adjudicatarios que reciban una asignación de menos de 20 millones de dólares para el/los desastre(s) de 2021 contemplado(s) en este aviso, HUD considerará el tamaño reducido de la subvención y su propia metodología para la asignación de fondos como una justificación aceptable para que un adjudicatario proponga una asignación desproporcionada al momento de asignar fondos que atiendan las necesidades de vivienda de alquiler asequible insatisfechas ocasionadas o exacerbadas por el/los desastre(s). Los adjudicatarios que ejerzan esta opción deberán seguir cumpliendo con los requisitos aplicables de este aviso y del Aviso Consolidado, incluyendo el de la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR que se establece en la sección IV.A.2. de este aviso.

III. Descripción general del proceso de subvención

III.A. Requisitos relativos a los fondos administrativos

III.A.1. Presentación del plan de acción para los costos administrativos del programa.

La ley de Asignación de Fondos de 2023 permite a los adjudicatarios que reciban una adjudicación al amparo de este aviso acceder a fondos para el pago de los costos administrativos del programa antes de que el Secretario certifique los controles financieros y los procedimientos de adquisición, así como los procedimientos adecuados para la debida gestión de las subvenciones. Para instaurar este precepto legal, el requisito alternativo siguiente reemplazará el establecido en el Aviso Consolidado, en la sección III.C.1.

Si decide acceder a fondos para el pago de los costos administrativos del programa antes de recibir la certificación del Secretario, el adjudicatario primero deberá preparar un plan de acción que describa el uso de dichos fondos, sujetándose al tope del cinco por ciento en el uso de fondos de la subvención para tales costos. En lugar de seguir los requisitos de la sección III.C.1. del Aviso Consolidado, el cual exige que los adjudicatarios utilicen el plan público de acción del

sistema DRGR de HUD a fin de remitir sus planes de acción, estos seguirán un proceso diferente para acceder a los fondos para el pago de los costos administrativos del programa antes de recibir la certificación del Secretario.

Como parte del proceso para acceder a los fondos para el pago de estos costos, los adjudicatarios deberán remitir a HUD un plan de acción describiendo el uso que se hará de los fondos para el pago de los costos administrativos del programa. El plan de acción se elaborará fuera del DRGR, y deberá incluir todos los usos propuestos de los fondos para el pago de los costos administrativos del programa incurridos antes de que se presente y apruebe un plan de acción definitivo. El plan de acción para el pago de los costos administrativos del programa también deberá incluir los criterios de elegibilidad y el monto a presupuestar para esa actividad. Si decide presentar el plan de acción para el pago de los costos administrativos del programa, el adjudicatario deberá calcular su necesidad de pago de estos costos por la duración de la subvención y sopesar qué tanto de los fondos administrativos disponibles del programa es razonable presupuestar en esta fase inicial del ciclo de la subvención.

III.A.1.a. Publicación del plan de acción para el pago de los costos administrativos del programa y oportunidad para que el público lo comente. El adjudicatario deberá publicar el plan de acción propuesto para el pago de los costos administrativos del programa y las enmiendas sustanciales hechas al mismo, para que el público los comente. Para permitir un proceso más simple y garantizar que las subvenciones para el pago de los costos administrativos del programa se adjudiquen de forma oportuna a fin de permitir que los adjudicatarios diseñen y emprendan actividades de recuperación con mayor rapidez, las disposiciones de las secciones 5304(a)(2) y (3), y 12707 del 42 del U.S.C.; y 570.486, 1003.604, 91.105(b) a la (d), y 91.115(b) a la (d) del 24 del CFR, con respecto a los requisitos de participación ciudadana, son eximidas y sustituidas

por los requisitos alternativos de la sección III.A.1. que corresponden exclusivamente a los planes de acción para el pago de los costos administrativos del programa y a las enmiendas sustanciales que se les hagan. Además, solo para estos planes de acción, los adjudicatarios no estarán sujetos a los requisitos del plan de acción del Aviso Consolidado que constan en las secciones III.B.2.i., III.C.2., III.C.3., III.C.6. y III.D.1.a.-c.

La forma de publicación del plan de acción para los costos administrativos del programa deberá incluir su anuncio prominente en el sitio web oficial de recuperación para casos de desastre del adjudicatario y dar a los residentes, los gobiernos locales afectados y otras partes interesadas una oportunidad razonable de leer el contenido del plan o de la enmienda sustancial. Tras la publicación del plan de acción o de la enmienda sustancial a ese plan, el adjudicatario deberá ofrecer un plazo razonable (no menos de siete días) y varios métodos (incluyendo el envío electrónico) para recibir los comentarios sobre el plan de acción o la modificación sustancial de los costos administrativos del programa. Como mínimo, el tema de la recuperación para casos de desastre en el sitio web del adjudicatario, incluyendo el plan de acción o la enmienda sustancial publicados, deberá ser fácil de navegar para las partes interesadas desde su página de inicio y tener un enlace hacia el sitio web de recuperación para casos de desastre, según lo exija la sección III.D.1.e. del Aviso Consolidado. Los registros del adjudicatario deberán demostrar que ha notificado a las partes afectadas mediante correos electrónicos, comunicados de prensa, declaraciones de funcionarios públicos, anuncios en los medios, anuncios de servicio público o contactos con organizaciones vecinales. Los adjudicatarios no están obligados a celebrar ninguna audiencia pública sobre el plan de acción o la modificación sustancial propuestos para el pago de los costos administrativos del programa.

El adjudicatario deberá tomar en consideración todos los comentarios orales y por escrito

que reciba acerca del plan de acción o de cualquier enmienda sustancial. Cualquier actualización o cambio hechos al plan de acción en respuesta a los comentarios del público deberá identificarse claramente en el plan de acción. Se debe incluir un resumen de los comentarios sobre el plan o la enmienda, así como la respuesta del adjudicatario a cada uno de ellos, junto con el plan de acción o la enmienda sustancial. Las respuestas del adjudicatario abordarán el contenido del comentario, y no nada más lo acusarán de recibo.

Después de responder a los comentarios del público, el adjudicatario presentará su plan de acción o enmienda sustancial para los costos administrativos del programa (que incluyen la notación numérica estándar 424 [SF-424, por sus siglas en inglés]) ante HUD para su aprobación. Este plan no tiene fecha de entrega, ya que puede presentarse en cualquier momento antes que el plan público de acción del adjudicatario. HUD analizará el plan de acción o la enmienda sustancial para los costos administrativos del programa en un plazo de 15 días a partir de la fecha en que los reciba y determinará si los aprueba o no, acorde a los criterios identificados en este aviso.

III.A.1.b. Exención y requisito alternativo para las certificaciones. Las secciones 104(b)(4), (c) y (m), y 106(d)(2)(C) y (D) (42 U.S.C. 5304(b)(4), (c) y (m)), y 106(d)(2)(C) y (D) (42 U.S.C. 5306(d)(2)(C) y (D)) de la HCDA; y la sección 106 de la ley Nacional de Vivienda Asequible Cranston-González (42 U.S.C. 12706), así como el reglamento de las secciones 91.225 y 91.325 del 24 del CFR, se eximen y reemplazan con la siguiente alternativa. Cada adjudicatario que decida presentar un plan de acción para los costos administrativos del programa deberá hacer las siguientes certificaciones que se enumeran en la sección III.F.7. del Aviso Consolidado e incluirlas con la presentación de este plan: incisos b., c., d., g., i., j., k., l., p. y q. Además, HUD exime de las secciones 104(a)-(c) y (d)(1) de la HCDA (42 U.S.C. 5304),

106(c)(1) y (d) de la HCDA (42 U.S.C. 5306), 210 de la ley Uniforme de Normas de Asistencia de Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970 (URA, por sus siglas en inglés) (42 U.S.C. 4630), y 305 de la URA (42 U.S.C. 4655), así como de los reglamentos de las secciones 91.225(a)(2), (6) y (7), 91.225(b)(7), 91.325(a)(2), (6) y (7) del 24 del CFR; 24.4(a) del 49 del CFR; y 42.325 del 24 del CFR, solo en la medida necesaria para permitir que los adjudicatarios reciban una parte de su asignación en la forma de una subvención para el pago de los costos administrativos del programa antes de presentar otras certificaciones de ley. Cada adjudicatario deberá hacer todas las certificaciones incluidas en la sección III.F.7. del Aviso Consolidado y presentarlas ante HUD al momento de presentar su plan público de acción en el sistema DRGR que se describe en la sección III.C.1.

III.A.1.c. Presentación del plan de acción para los costos administrativos del programa en el sistema DRGR. Después de que HUD apruebe el plan de acción para los costos administrativos del programa, el adjudicatario ingresará las actividades de su plan de acción aprobado en el sistema DRGR, si no lo ha hecho aún, y presentará su plan de acción del sistema DRGR ante HUD (los fondos pueden retirarse de la línea de crédito únicamente para las actividades establecidas en dicho sistema). HUD proporcionó orientación adicional (una “Hoja informativa”) con capturas de imagen de pantalla e instrucciones paso a paso describiendo el procedimiento para la presentación de este plan de acción del DRGR para los costos administrativos del programa. Este proceso le permitirá al adjudicatario acceder a fondos para el pago de los costos administrativos del programa mientras comienza la elaboración de su plan público de acción en el DRGR, según lo dispuesto en la sección III.C.1. del Aviso Consolidado.

Si un adjudicatario que recibe fondos al amparo de este aviso ha recibido previamente la aprobación del plan de acción y del plan de acción del sistema DRGR para los costos

administrativos del programa al amparo de la ley de Asignación de Fondos de 2022 (según lo permitido por el Aviso de febrero de 2022 o por el Aviso de mayo de 2022), entonces puede presentar ante HUD una enmienda a su plan de acción para los costos administrativos del programa con el fin de presupuestar fondos para el pago de costos administrativos adicionales. HUD otorgará una subvención de fondos aparte para los costos administrativos relacionados con los fondos de subvención que establece la ley de Asignación de Fondos de 2023, ya que cada subvención está sujeta a un tope, por separado, del cinco por ciento del importe total de los fondos de subvención que se pueden utilizar para sufragar costos administrativos. Para esto, los adjudicatarios pueden utilizar la plantilla disponible en el sitio web de HUD, en: https://www.hud.gov/program_offices/comm_planning/cdbg-dr/grantees. Después de que HUD apruebe el plan de acción enmendado para los costos administrativos del programa y la expedición de un acuerdo de subvención, el adjudicatario enmendará el plan de acción del DRGR previamente aprobado para los costos administrativos del programa a fin de acceder a los fondos o retirarlos.

III.A.1.d. Incorporación del plan de acción para los costos administrativos del programa al plan público de acción. El adjudicatario deberá describir el uso de todos los fondos de la subvención para el pago de los costos administrativos en el plan público de acción que exige la sección III.C.1. El uso de fondos de la subvención para el pago de los costos administrativos antes de la aprobación del plan público de acción deberá ser congruente con el plan de acción para los costos administrativos. Una vez aprobado, el uso de todos los fondos de la subvención deberá ser congruente con el plan público de acción. Una vez que HUD apruebe el plan público de acción, el plan de acción para el pago de los costos administrativos solo atañerá a los costos administrativos con cargo a la subvención antes de la fecha de aprobación.

III.A.2. El uso de fondos administrativos a través de varias subvenciones. La ley de Asignación de Fondos de 2023 autoriza que se dé un tratamiento especial a los fondos de gestión de las subvenciones. Los adjudicatarios que reciban adjudicaciones al amparo de este aviso, y que hayan recibido subvenciones de CDBG-DR o la Subvención en Bloque de Desarrollo Comunitario para mitigación (CDBG-MIT, por sus siglas en inglés) en el pasado o en virtud de leyes futuras, pueden usar los fondos de gestión admisibles (hasta el cinco por ciento de cada subvención adjudicada, más un máximo del cinco por ciento de los ingresos del programa que genere la subvención) asignados a través de ellas para cubrir el costo de administrar cualquiera de estas subvenciones, independientemente de la asignación para el desastre en particular para el cual se originaron dichos fondos. Si decide ejercer esta facultad, el adjudicatario deberá contar con los controles financieros debidos para cumplir con el requisito de que el importe de los gastos de administración para cada subvención de CDBG-DR o de CDBG-MIT no supere el cinco por ciento de su adjudicación total (más el cinco por ciento de los ingresos del programa generados por la subvención); revisar y modificar sus políticas y procedimientos de gestión financiera con respecto al seguimiento y la contabilidad de los costos de administración, según sea necesario; y abordar la adopción de este tratamiento de los costos administrativos en las partes aplicables de sus presentaciones de Administración Financiera y Cumplimiento de las Subvenciones, como se menciona en la sección III.A.1 del Aviso Consolidado. Se recuerda a los adjudicatarios que todo uso de los fondos para actividades administrativas del programa debe satisfacer los requisitos como un costo de administración admisible.

IV. Reglas, leyes, exenciones y requisitos alternativos aplicables

La ley de Asignación de Fondos de 2023 autoriza al Secretario para eximir de, o especificar requisitos alternativos para, disposición alguna de cualquier ley o reglamento que administre en

relación con su obligación o con el uso de estos fondos por parte del recipiente, excepto para los requisitos relacionados con la equidad en la vivienda, la no discriminación, las normas laborales y el medio ambiente. Esta sección del aviso y del Aviso Consolidado describe reglas, leyes, exenciones y requisitos alternativos que corresponden para las asignaciones que ampara esta notificación. Para cada exención y requisito alternativo de este aviso, e incorporado mediante el Aviso Consolidado, el Secretario ha determinado que existen motivos válidos, y que la exención y el requisito alternativo no son incompatibles con el propósito general del título I de la HCDA. Las exenciones y los requisitos alternativos ofrecen flexibilidad en el diseño y puesta en práctica de los programas para apoyar la plena y pronta recuperación después de un desastre que satisfaga los requisitos, al mismo tiempo que aseguran el cumplimiento de los requisitos legales.

Los adjudicatarios pueden solicitar al departamento exenciones y requisitos alternativos adicionales, según sea necesario para atender necesidades específicas relacionadas con sus actividades de recuperación y mitigación. Los adjudicatarios deberán colaborar con el representante de CPD que tengan asignado, para solicitar a la sede de HUD cualquier exención o requisito alternativo adicionales. Las exenciones y los requisitos alternativos que se describen a continuación corresponden para todos los adjudicatarios en virtud de este aviso. De conformidad con los requisitos de la ley de Asignación de Fondos, las exenciones y los requisitos alternativos entran en efecto cinco días después de su publicación en el *Registro Federal* o en el sitio de internet del departamento.

IV.A. Gestión de la subvención

IV.A.1. Duplicación de prestaciones (DOB, por sus siglas en inglés). HUD publicó un aviso en el *Registro Federal* el 20 de junio de 2019, titulado “*Updates to Duplication of Benefits Requirements Under the Stafford Act for Community Development Block Grant (CDBG) Disaster*

Recovery Grantees” (Actualizaciones a los requisitos en cuanto a la duplicación de prestaciones al amparo de la ley Stafford para los adjudicatarios de la Subvención en Bloque de Desarrollo Comunitario [CDBG] para la recuperación en casos de desastre) (84 FR 28836) (“el Aviso DOB de 2019”), el cual actualizaba los requisitos de DOB que corresponden para las subvenciones de CDBG-DR dirigidos a atender desastres que fueron declarados como tales entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2021. Para cumplir con la ley Stafford y con la ley de Asignación de Fondos, los adjudicatarios deberán evitar la duplicación de prestaciones, y contar con las políticas y procedimientos adecuados para este propósito. Asimismo, los beneficiarios que recibieron fondos para desastres ocurridos en 2021 deberán cumplir con todos los requisitos del Aviso de DOB de 2019 y con los establecidos en la sección IV.A. del Aviso Consolidado.

IV.A.2. Cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR. La ley de Asignación de Fondos de 2023 exige que HUD incluya en cualquier asignación de fondos de CDBG-DR para atender necesidades insatisfechas un monto adicional del 15 por ciento para actividades de mitigación (la “cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR”). Los beneficiarios deberán consultar el monto asignado específicamente para la cuenta de reserva de mitigación de la CDBG-DR en la Tabla 1. Para efectos de las subvenciones que ampara este aviso, las actividades de mitigación se definen como aquellas que aumentan la resiliencia ante los desastres y reducen o eliminan el riesgo a largo plazo de experimentar una pérdida de vidas, lesiones, daños y pérdidas de propiedad, y sufrimiento y penurias, al atenuar los efectos de desastres futuros.

En el plan de acción del adjudicatario, deberá identificarse cómo el uso propuesto de la reserva de mitigación de CDBG-DR: (1) satisfará la definición de actividades de mitigación; (2) atenderá los riesgos actuales y futuros identificados en la evaluación de necesidades de mitigación del adjudicatario en las zonas MID; (3) consistirá en actividades que satisfagan los

requisitos de CDBG, acorde al título I de la HCDA, o sean de otro modo admisibles conforme a una exención o requisito alternativo; y (4) satisfará un objetivo nacional.

A diferencia de las actividades de recuperación en las que los adjudicatarios deben demostrar que sus actividades “están vinculadas” al desastre específico y atienden una necesidad de recuperación insatisfecha específica para la cual se asignaron los fondos de CDBG-DR, aquellas financiadas con la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR no necesitan tal “vinculación” al desastre específico que satisfaga los requisitos y que se usó como criterio para la asignación de fondos del adjudicatario. En cambio, los adjudicatarios deberán demostrar que las actividades financiadas con la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR acatan las disposiciones incluidas como los números (1) al (4) en la sección anterior, para que sean admisibles. Los adjudicatarios deberán informar las actividades como de tipo “MIT” (mitigación) en el sistema DRGR, de modo que HUD y el público puedan determinar que el adjudicatario ha cumplido con el requisito de gastos para la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR.

Los adjudicatarios también pueden satisfacer el requisito de la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR incluyendo actividades de recuperación admisibles que atiendan los efectos del desastre (es decir, que estén “vinculados” al desastre específico que satisfaga los requisitos) e incorporando medidas de mitigación a las actividades de recuperación. En la sección II.A.2.b. del Aviso Consolidado, se instruye a los adjudicatarios a incorporar medidas de mitigación al realizar actividades de construcción, reconstrucción o rehabilitación de estructuras residenciales o no residenciales utilizando fondos de CDBG-DR como parte de las actividades admisibles conforme a la sección 5305(a) del 42 del U.S.C. (incluyendo las autorizadas por exención y requisito alternativo). Además, en la sección II.A.2.c. del Aviso Consolidado, los adjudicatarios deben establecer métricas de desempeño de la resiliencia para dichas actividades.

Si desean contar esas actividades en la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR, los adjudicatarios deben: (1) documentar cómo esas actividades y las medidas de mitigación incorporadas satisfarán la definición de mitigación, como se estableció antes; y (2) informar de esas actividades como un tipo de actividad “MIT” en el sistema DRGR para que pueda dárseles seguimiento con facilidad.

IV.A.2.a. Evaluación de las necesidades de mitigación. Además de los requisitos prescritos en la sección III.C.1.a del Aviso Consolidado al efecto de que deben hacer una evaluación de los efectos y las necesidades insatisfechas, los adjudicatarios que reciban una adjudicación al amparo de este Aviso de Anuncio de Asignación también deberán incluir en su plan de acción una evaluación de las necesidades de mitigación para orientar las actividades financiadas con la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR. Cada adjudicatario deberá evaluar las características y los efectos de los peligros tanto actuales como futuros identificados a través de su recuperación del desastre que satisfizo los requisitos y de cualquier otro que haya declarado como tal el Presidente. Las soluciones de mitigación diseñadas para ser resilientes únicamente para las amenazas y peligros relacionados con un desastre previo pueden dejar a una comunidad vulnerable a los efectos negativos de fenómenos meteorológicos extremos futuros relacionados con otras amenazas o peligros. Cuando se identifican riesgos, entre otras vulnerabilidades, durante el bosquejo y diseño de obras de mitigación, la puesta en marcha de tales obras puede mejorar la protección y salvar vidas, aprovechar al máximo la utilidad de recursos que son escasos, y beneficiar a la comunidad, mucho después de terminadas.

En consecuencia, cada adjudicatario que reciba una asignación de CDBG-DR al amparo de este aviso deberá realizar una evaluación de riesgos para orientar el uso de su cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR, tomando en consideración los peligros tanto actuales como

futuros identificados. Los adjudicatarios deberán evaluar sus necesidades de mitigación de una manera que atienda con eficacia los riesgos enfrentados por los servicios indispensables que permiten la operación continua de funciones comerciales y gubernamentales cruciales, y son clave para la salud humana y la protección o la seguridad económica. En la evaluación de las necesidades de mitigación, cada adjudicatario deberá citar las fuentes de datos y, como mínimo, utilizar los riesgos identificados en el Plan de Mitigación de Peligros (HMP, por sus siglas en inglés) local o estatal actual aprobado por FEMA. Si al presente una jurisdicción está actualizando un HMP vencido, la agencia del adjudicatario que administra los fondos de CDBG-DR deberá consultar con la que está llevando a cabo la actualización del HMP para identificar los riesgos que se incluirán en la evaluación. Las necesidades de mitigación evolucionan con el tiempo y los adjudicatarios deberán modificar su evaluación y el plan de acción conforme las condiciones vayan cambiando, se identifiquen necesidades de mitigación adicionales y haya disponibles recursos adicionales.

IV.A.2.b. Conexión de los programas y las obras con la evaluación de las necesidades de mitigación. La sección III.C.1.b. del Aviso Consolidado exige a los adjudicatarios que describan la conexión entre las necesidades insatisfechas identificadas y la asignación de recursos de CDBG-DR. De forma parecida, el plan deberá plantear una conexión clara entre la evaluación de las necesidades de mitigación de un adjudicatario y sus actividades propuestas en las zonas MID financiadas con la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR (o por fuera en conexión con las zonas MID, del modo que se describe en la sección II.A.3. del Aviso Consolidado). Para que todos los fondos disponibles tengan el máximo efecto, se insta a los adjudicatarios a coordinarlos y compaginarlos con otras obras financiadas con fondos de CDBG-DR y de CDBG-MIT, así como con otras actividades de recuperación en caso de desastre financiadas por FEMA, USACE,

el Servicio Forestal de los Estados Unidos y otras agencias, según corresponda. Se aconseja a los adjudicatarios financiar actividades de planificación que complementen al programa de Construcción de Infraestructura y Comunidades Resilientes (BRIC, por sus siglas en inglés) de FEMA, así como a mejorar sus capacidades de generación de mapas y datos, entre otras, para comprender mejor los riesgos siempre cambiantes de los desastres.

IV.A.3. Intercambiabilidad de los fondos para casos de desastre. La ley de Asignación de Fondos de 2023 otorga al Secretario la facultad de autorizar a los adjudicatarios que reciban una adjudicación en este Aviso de Anuncio de Asignación, y al amparo de asignaciones previas o futuras, a usar esos fondos de forma indistinta y sin restricciones para las mismas actividades relacionadas con las necesidades de recuperación insatisfechas de las zonas MID resultantes de un desastre significativo en dicha ley o en otras leyes de asignación de fondos previas o futuras, cuando las zonas MID se superpongan y el uso de los fondos atienda las necesidades de recuperación insatisfechas de desastres significativos en dicha ley o en cualquier otra previa o futura.

Con sustento en esta facultad, el Secretario autoriza a los adjudicatarios que reciben una subvención de CDBG-DR al amparo de la ley de Asignación de Fondos de 2023 y de otras leyes tales, tanto previas como futuras, para actividades autorizadas conforme al título I de la HCDA para uno o más desastres específicos que satisfagan los requisitos, a usar estos fondos indistintamente y sin restricciones para las mismas actividades en las zonas MID que sean producto de un desastre significativo y se contemplen en leyes de asignación de fondos tanto previas como futuras, siempre y cuando las zonas MID se superpongan y las actividades atiendan las necesidades insatisfechas de ambos desastres.

Se recuerda a los adjudicatarios que ampliar a los adjudicatarios admisibles de las actividades en un plan de acción financiado mediante alguna ley previa o futura para incluir a

aquellos afectados por el o los desastres específicos de este aviso que satisfacen los requisitos exige la presentación de una enmienda sustancial al plan de acción, de conformidad con la sección III.C.6. del Aviso Consolidado. Además, todas las exenciones y requisitos alternativos relacionados con una subvención de CDBG-DR también corresponden para el uso de los fondos proporcionados por dicha subvención, independientemente de qué desastre sea el que atenderá la actividad financiada.

Por ejemplo, si recibe fondos al amparo de este aviso por un desastre ocurrido en 2021 y las zonas MID de dicho desastre se superponen con las de uno ocurrido en 2017, el adjudicatario puede optar por utilizar estos fondos para atender las necesidades insatisfechas de ambos desastres. Al hacerlo, el adjudicatario deberá seguir las reglas y requisitos descritos en este aviso. Sin embargo, si decide usar su subvención de CDBG-DR asignada debido a un desastre ocurrido en 2017 para atender las necesidades insatisfechas tanto de ese desastre como del de 2021, el adjudicatario deberá seguir las reglas y requisitos descritos en los avisos del *Registro Federal* que correspondan a su subvención de CDBG-DR para los desastres de 2017.

IV.A.4. Asistencia a empresas de servicios públicos. La ley de Asignación de Fondos de 2023 establece que los fondos bajo esa Ley o bajo la ley de Asignación de Fondos de 2022 “pueden ser utilizados por un adjudicatario para ayudar a las empresas de servicios públicos como parte de una actividad admisible relacionada con un desastre, conforme a la sección 105(a) de la ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (42 U.S.C. 5305(a))”.

Asimismo, en la sección III.G.3 del Aviso Consolidado no corresponde para los fondos amparados por la ley de Asignación de Fondos de 2023 o por la ley de Asignación de Fondos de 2022, y HUD está añadiendo un requisito alternativo modificado que corresponde en lugar de la sección III.G.3. Para los fondos sujetos al Aviso de febrero de 2022 y al Aviso de mayo de 2022,

HUD hizo este cambio a través de una exención en línea, la cual está disponible en https://www.hud.gov/sites/dfiles/CPD/documents/CDBG-DR/CDBG-DR-Private-Utility-Req-for-grants-Public-Law-117-43_final.pdf.

Aunque es posible que no todas las empresas de servicios públicos que recibieron asistencia a través de la CDBG-DR atiendan predominantemente a grupos de ingresos bajos y moderados (LMI), HUD reconoce que estos grupos se beneficiarían en particular de la resiliencia aumentada y recuperación de las empresas de servicios públicos privadas. HUD también reconoce que las empresas de servicios públicos privadas que tienen fines de lucro cuentan con los medios necesarios para obtener inversión privada o recuperar los costos cargándoselos a los usuarios. Por lo tanto, el requisito alternativo de HUD a continuación incluye salvaguardas básicas que el Departamento ha determinado que son necesarias para asegurar que los costos cumplan con la certificación para dar la máxima prioridad posible a las actividades que benefician a las personas LMI, y que los costos son necesarios y razonables, y no duplican otra asistencia financiera. El requisito alternativo modificado también deja en claro que la asistencia para las empresas de servicios públicos está sujeta a todos los demás requisitos que corresponden para el uso de fondos, de conformidad con el requisito de la ley de Asignación de Fondos de 2023 de que los fondos deben ser para una “actividad admisible conforme a la sección 105(a)”. Si un adjudicatario necesita presentar una enmienda sustancial para añadir alguna actividad con sustento en estos nuevos requisitos alternativos, deberá ceñirse a la sección III.C.6.a del Aviso Consolidado.

Para las subvenciones concedidas en respuesta a desastres ocurridos en 2021 al amparo de la ley de Asignación de Fondos de 2023, corresponde el siguiente requisito alternativo:

Un adjudicatario puede prestar asistencia a una empresa de servicios públicos de propiedad privada, ya sea que tenga o no fines de lucro, o pública, como parte de las actividades

relacionadas con un desastre que satisfagan los requisitos de la sección 105(a) de la HCDA o que sean de otro modo admisibles mediante una exención o requisito alternativo, siempre y cuando el adjudicatario cumpla con lo siguiente:

1. La actividad financiada deberá cumplir con los requisitos de CDBG-DR aplicables, como los de que la actividad que reciba asistencia cumplirá con un objetivo nacional, abordará una necesidad de recuperación insatisfecha o un riesgo identificado en la evaluación de necesidades de mitigación del adjudicatario y, si la asistencia se proporciona a una entidad con fines de lucro para un proyecto de desarrollo económico al amparo de la sección 105(a)(17), el adjudicatario primero deberá cumplir con los requisitos de suscripción de la sección II.D.6 del Aviso Consolidado.
2. Cada adjudicatario deberá ejecutar la subvención de acuerdo con su certificación de que:

“Con respecto a las actividades que se espera recibirán asistencia con fondos de CDBG-DR, el plan de acción se ha elaborado de modo que dé la máxima prioridad posible a las actividades que beneficiarán a las familias de ingresos bajos y moderados”.

Para fortalecer el cumplimiento con la certificación existente, si realiza actividades que prestan asistencia a empresas de servicios públicos privadas que tienen fines de lucro, el adjudicatario deberá priorizar la asistencia a las empresas de servicios públicos con fines de lucro que beneficiarán a las zonas en las que por lo menos el 51 por ciento de los residentes sean personas LMI y demostrar cómo ayudar a dicha empresa beneficiará esas zonas.

3. El adjudicatario debe determinar que los costos de la actividad para prestar asistencia a una empresa de servicios públicos son necesarios y razonables, y que no duplican

otra asistencia financiera. Para fortalecer estos requisitos y lograr un uso específico de los fondos, y para protegerse contra un posible sobresubsidio cuando la asistencia se utilice para realizar actividades que benefician a empresas de servicios públicos privadas que tienen fines de lucro, el adjudicatario deberá documentar que el nivel de asistencia prestada a una empresa tal atiende exclusivamente sus necesidades reales identificadas. Además, el adjudicatario debe establecer políticas y procedimientos para garantizar que los fondos de CDBG–DR que asisten a las empresas de servicios públicos privadas que tienen fines de lucro reflejen las necesidades de financiamiento reales identificadas de las empresas que reciben asistencia mediante el establecimiento de una combinación de condiciones de financiamiento (préstamo, préstamo condonable o subvención) para cada empresa de servicios públicos tal que reciba asistencia, en función de su capacidad financiera, para asegurarse de que la asistencia se sustente en la necesidad real identificada.

IV.B. Modificaciones de los Avisos de febrero y mayo de 2022

IV.B.1. Requisitos de reembolso para las subvenciones conforme a la ley de Asignación de Fondos de 2023 y modificaciones de conformidad realizados a los requisitos de la ley de Asignación de Fondos de 2022. Esta sección establece los requisitos para los desastres de 2021 conforme a la ley de Asignación de Fondos de 2023, y también modifica aquellos para los desastres de 2020 y 2021 impuestos por el Aviso de febrero de 2022 y el Aviso de mayo de 2022. En la sección III.F.5 del Aviso Consolidado, HUD permite que los adjudicatarios carguen a las subvenciones los costos de preadjudicación y de presolicitud de los propietarios, los inquilinos, las empresas y otras entidades que satisfacen los requisitos, por los costos admisibles en los que estos solicitantes hayan incurrido en respuesta a un desastre admisible contemplado

por el Aviso de Anuncio de Asignación pertinente de un adjudicatario. Además de otros requisitos, la sección III.F.5 estipula que los adjudicatarios pueden cargar a la subvención los costos de presolicitud admisibles, únicamente si: 1) la persona o entidad privada incurrió en los gastos dentro del plazo de un año a partir de la fecha de aplicabilidad del Aviso de Anuncio de Asignación del adjudicatario (o de un año a partir de la del desastre, el que ocurra después); y 2) la persona o entidad paga el costo antes de la fecha en que solicite la asistencia de CDBG-DR.

El Congreso puede aprobar varias asignaciones de fondos de CDBG-DR complementarias para los desastres ocurridos en el mismo año y HUD puede entonces publicar varios avisos anunciando las subvenciones de CDBG-DR para el mismo desastre. Por ejemplo, HUD anunció las subvenciones de CDBG-DR para desastres ocurridos en 2021 en el Aviso de mayo de 2022, de acuerdo con los requisitos de la ley de Asignación de Fondos de 2022. El Congreso asignó entonces fondos adicionales para los desastres de 2021 en la ley de Asignación de Fondos de 2023 y este aviso anuncia \$1,446,629,000 adicionales para satisfacer todas las necesidades insatisfechas restantes de los desastres de 2021 que satisfagan los requisitos. Asimismo, algunos desastres de 2020 recibieron dos asignaciones de fondos a través de dos Avisos de Anuncio de Asignación. En estas circunstancias, los adjudicatarios pueden tener dificultades para hacer un seguimiento de los gastos incurridos en el plazo de un año a partir de la fecha de aplicabilidad de su Aviso de Anuncio de Asignación, dado que los fondos para desastres ocurridos en 2020 y 2021 se anuncian en avisos diferentes. Para evitar confusiones y usar un cronograma uniforme para el reembolso de todos los costos de presolicitud para los desastres de 2020 y 2021, el requisito establecido en la sección III.F.5.(1) del Aviso de febrero de 2022, el Aviso de mayo de 2022 y este aviso que establece que, “La persona o entidad privada incurrió en los gastos dentro del plazo de un año a partir de la fecha de aplicabilidad del Aviso de

Anuncio de Asignación del adjudicatario (o de un año a partir de la del desastre, la que ocurra después)” no corresponderá y, en su lugar, los adjudicatarios deberán cumplir con la siguiente alternativa: La persona o entidad privada incurrió en los gastos dentro del plazo de un año a partir de la fecha de aplicabilidad del aviso (ya sea el Aviso de febrero de 2022 o el Aviso de mayo de 2022) que anunció la asignación *inicial* de los fondos de CDBG-DR (o de un año a partir de la del desastre, la que ocurra después).

V. Duración del financiamiento

La ley de Asignación de Fondos de 2023 pone los fondos a disposición de HUD para su consignación, hasta agotarse. HUD exime de las disposiciones de las secciones 570.494 y 570.902 del 24 del CFR con respecto a la distribución y el desembolso oportunos de los fondos, y establece un requisito alternativo, a reserva de que cada adjudicatario deberá gastar el 100 por ciento de su asignación en un plazo de seis años a partir de que el departamento firme el acuerdo de subvención. HUD puede extender administrativamente el período de ejecución si existe un motivo fundado para ello en ese momento, según lo solicite el adjudicatario y lo apruebe el Departamento. Cuando finalice el período de ejecución, HUD cerrará la subvención y recuperará todos los fondos restantes que el adjudicatario no haya gastado para los propósitos programáticos debidos.

VI. Números del Listado de Asistencia (antes conocido como número del CFDA).

Los números del Listado de Asistencia (antes conocidos como los números del Catálogo de Asistencia Federal Nacional) para las subvenciones de recuperación en casos de desastre acorde a este aviso son los siguientes: 14.218 y 14.228.

VII. Determinación de que no existe un impacto significativo

Se llegó a una determinación de que no existe un impacto significativo (FONSI, por sus siglas en inglés) con respecto al medio ambiente, acorde al reglamento de HUD que establece la

parte 50 del 24 del CFR, la cual implementa la sección 102(2)(C) de la ley nacional de Política Ambiental de 1969 (42 U.S.C. 4332(2)(C)). La FONSI está disponible en línea, en el sitio de HUD sobre la CDBG-DR, en https://www.hud.gov/program_offices/comm_planning/cdbg-dr. Debido a las medidas de seguridad imperantes en el edificio de la sede de HUD, para consultar el expediente es necesario concertar una cita con la Sección de Reglamentos llamando al 202-708-3055 (este número no es gratuito). HUD atiende y está preparado para recibir las llamadas de personas sordas o con deficiencias auditivas, así como de personas con discapacidades del habla o la comunicación. Para obtener más información sobre cómo hacer una llamada telefónica con facilidades de acceso, visite: <https://www.fcc.gov/consumers/guides/servicio-de-retransmision-de-telecomunicaciones-trs>.

Con fecha del: _____

Adrienne Todman
Subsecretaria interina

[CÓDIGO DE EMISIÓN 4210-67]

Apéndice A

Asignación de fondos de CDBG-DR a las zonas más afectadas y damnificadas debido a desastres declarados como tales por el Presidente que ocurrieron en 2021

Este aviso anuncia el saldo de los fondos calculado para los desastres de 2021 que satisfacen los requisitos. El Apéndice A del Aviso de mayo de 2022 describe la metodología para calcular las asignaciones que HUD realizó para las necesidades de recuperación y mitigación insatisfechas de los desastres de 2021. HUD utilizó la misma metodología de asignación para los desastres de 2021 que recibieron fondos al amparo de la ley de Asignación de Fondos de 2023 y de la ley de Asignación de Fondos de 2022. Al momento de hacer las asignaciones al amparo de la ley de Asignación de Fondos de 2022, HUD había calculado las necesidades totales de recuperación y mitigación insatisfechas para los desastres de 2021 como de \$3,660,224,000. Sin embargo, solo \$2,213,595,000 estaban disponibles al amparo de la ley de Asignación de Fondos de 2022 para los desastres de 2021. Esta nueva asignación hecha al amparo de la ley de Asignación de Fondos de 2023 cierra la brecha de \$1,446,629,000 (es decir, las necesidades de recuperación y mitigación insatisfechas calculadas de \$3,660,224,000 menos los \$2,213,595,000 previamente asignados).

De los \$2,000,000,000 asignados al amparo de la ley de Asignación de Fondos de 2023, un futuro aviso en el *Registro Federal* abordará la asignación de los \$553,371,000 restantes para los desastres ocurridos en 2022.

Apéndice B: El Aviso Consolidado

Exenciones y requisitos alternativos del Aviso Consolidado de CDBG-DR

Índice

- I. Exenciones y requisitos alternativos
- II. Actividades admisibles
 - A. Aclaración de actividades relacionadas con desastres
 - B. Problemas de vivienda y otros relacionados con los terrenos anegables
 - C. Infraestructura (instalaciones y mejoras públicas)
 - D. Revitalización económica
- III. Gestión de la subvención
 - A. Evaluación de la gestión y supervisión de los fondos previo a la adjudicación
 - B. Administración, planificación y gestión financiera
 - C. Exención y requisito alternativo del plan de acción para la recuperación en casos de desastre
 - D. Requisitos de participación ciudadana
 - E. Ingresos del programa
 - F. Otras exenciones y requisitos alternativos generales
 - G. Actividades inadmisibles en CDBG-DR
- IV. Otros requisitos del programa
 - A. Duplicación de prestaciones
 - B. Adquisición
 - C. Uso del “cuartil superior” o de los “criterios de excepción”
 - D. Requisitos medioambientales
 - E. Requisitos de aseguramiento contra inundaciones
 - F. Sección 104(d) de la URA y requisitos programáticos de CDBG relacionados
- V. Evaluaciones de desempeño
 - A. Distribución y desembolso oportuno de los fondos
 - B. Evaluación de capacidad continua de HUD
 - C. Requisitos de presentación de informes para el adjudicatario en el sistema DRGR

I. Exenciones y requisitos alternativos

Los beneficiarios de CDBG-DR que están sujetos a este Aviso Consolidado, como se indica en cada aviso del **Registro Federal** que anuncia las asignaciones de fondos de CDBG-DR (el “Aviso de Anuncio de Asignación”), deben ceñirse a todas las exenciones y requisitos alternativos del Aviso Consolidado, a menos que se indique expresamente que no corresponde (por ejemplo, una exención que corresponda únicamente para los estados no corresponderá para las unidades de gobierno local general y las tribus indígenas). Excepto como se describa en las exenciones y requisitos alternativos del caso, las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el programa de CDBG (y para las tribus indígenas, el programa indígena de CDBG) corresponderán para los adjudicatarios que reciban una asignación de CDBG-DR. Las disposiciones legales (del título I de la HCDA) que corresponden para todos los adjudicatarios están disponibles en la sección 5301 del 42 del U.S.C., y las siguientes, y los requisitos reglamentarios, que difieren para cada tipo de adjudicatario, se describen en cada uno de los tres párrafos siguientes.

Excepto según se modifiquen, las reglas del programa estatal de CDBG corresponderán para los adjudicatarios estatales que reciban una asignación de CDBG-DR. El reglamento aplicable del programa estatal de CDBG está disponible en la subparte I de la parte 570 del 24 del CFR. Para las regiones insulares, HUD exime de las disposiciones de la subparte F de la parte 570 del 24 del CFR e impone el siguiente requisito alternativo: las regiones insulares administrarán su asignación de CDBG-DR con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al programa estatal de CDBG, según las modificaciones que le imponga el Aviso Consolidado.

Excepto según se modifiquen, las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el

Programa de Atribución de CDBG corresponderán para los adjudicatarios que sean unidades de gobierno local general (a menudo llamados adjudicatarios de gobierno local en las leyes de asignación de fondos). El reglamento aplicable del Programa de Atribución de CDBG está disponible en la parte 570 del 24 del CFR, como se describe en el inciso 570.1(a).

Excepto según se modifiquen, las subvenciones de CDBG-DR que conceda HUD a tribus indígenas estarán sujetas a las disposiciones legales del título I de la HCDA que corresponden para ellas y al reglamento de la parte 1003 del 24 del CFR que rige el programa indígena de CDBG, a excepción de aquellos requisitos de la parte 1003 que atañen a la solicitud de financiamiento y el proceso de selección.

Las referencias hechas al plan de acción en los reglamentos anteriores se referirán al plan de acción que exige el Aviso Consolidado, y no al del plan consolidado que exige la parte 91 del 24 del CFR. Toda referencia que atañe a los plazos o fechas límite se hace en días naturales, a menos que se indique lo contrario.

II. Actividades admisibles

II.A. Aclaración de actividades relacionadas con desastres

Los fondos de CDBG-DR se proporcionan para los gastos necesarios de las actividades autorizadas conforme al título I de la HCDA que tienen que ver con la ayuda para casos de desastre, la recuperación a largo plazo, la restauración de infraestructura y viviendas, la revitalización económica, y la mitigación del riesgo que conllevan las actividades realizadas para estos propósitos, en las zonas “más afectadas y damnificadas” (que identifique HUD o el adjudicatario) a consecuencia de un desastre significativo. Todas las actividades financiadas por CDBG-DR deberán atender un efecto del desastre para el cual se asignaron fondos. Asimismo, cada actividad deberá: (1) atender un efecto directo o indirecto del desastre en una de las zonas

más afectadas y damnificadas; (2) ser una actividad admisible de CDBG (o satisfacer los requisitos al amparo de una exención o requisito alternativo); y (3) cumplir con un objetivo nacional. Cuando las leyes de asignaciones contemplen un monto de asignación adicional para la mitigación de riesgos de peligros que no necesiten tener un nexo con el desastre significativo, los requisitos para el uso de esos fondos se incluirán en el Aviso de Anuncio de Asignación.

II.A.1. *Documentación de un nexo con el desastre.* Los adjudicatarios deberán llevar registros que documenten cómo cada actividad financiada atiende un efecto directo o indirecto del desastre. Los adjudicatarios pueden hacer esto vinculando las actividades a una necesidad de recuperación de desastres que se describa en la evaluación de efectos y necesidades insatisfechas del plan de acción (los requisitos de la evaluación se abordan en la sección III.C.1.a.). Una documentación suficiente de pérdidas físicas deberá incluir estimaciones de los daños o de la reconstrucción, informes de pérdidas del seguro, imágenes o información similar que documente los daños ocasionados por el desastre. Una documentación suficiente para los efectos relacionados con el desastre que no sean de carácter físico deberá mostrar claramente cómo la actividad atiende el efecto del desastre; por ejemplo, para las actividades de desarrollo económico, datos sobre la pérdida de empleos o el cierre de negocios después del desastre, o datos que muestren cómo los factores de estrés económico previo al desastre se vieron agravados por este; o para las actividades de vivienda, un análisis de vivienda posterior al desastre que describa las actividades que necesitan realizarse para atender las necesidades de vivienda después del desastre.

II.A.2. *Resiliencia y mitigación de peligros.* El Aviso Consolidado ayudará a mejorar la resiliencia de la comunidad a largo plazo, al exigir que los adjudicatarios incorporen a cabalidad medidas de mitigación que protegerán al público, incluyendo a los miembros de categorías

protegidas, grupos vulnerables y comunidades desatendidas, contra los riesgos identificados por el adjudicatario, entre otras vulnerabilidades. Esta estrategia garantizará mejor la revitalización de la comunidad, mucho después de terminadas las obras de recuperación.

Asimismo, HUD adopta el siguiente requisito alternativo a la sección 105(a): los adjudicatarios pueden llevar a cabo las actividades descritas en la sección 105(a), según se hayan modificado mediante exenciones y requisitos alternativos, en la medida en que cumplan con lo siguiente:

II.A.2.a. *Concordancia con los planes de mitigación.* Los adjudicatarios deberán asegurarse de que las medidas de mitigación identificadas en su plan de acción concordarán con los planes de mitigación de peligros ya existentes que se presentaron ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), conforme a la sección 322 de la ley Robert T. Stafford de Socorro y Asistencia de Emergencia para Casos de Desastre (42 U.S.C. 5165), u otros planes de mitigación de riesgos locales, tribales o estatales.

II.A.2.b. *Medidas de mitigación.* Los adjudicatarios deberán incorporar medidas de mitigación al realizar actividades de construcción, reconstrucción o rehabilitación de estructuras residenciales o no residenciales utilizando fondos de CDBG-DR como parte de las actividades admisibles conforme a la sección 5305(a) del 42 del U.S.C. (incluyendo las autorizadas por exención y requisito alternativo). Para satisfacer este requisito alternativo, los adjudicatarios deberán demostrar que han incorporado medidas de mitigación a las actividades de CDBG-DR como una norma de construcción para crear comunidades que sean más resilientes a los efectos de los desastres naturales recurrentes y del calentamiento global. Al determinar qué medidas de mitigación incorporar, los adjudicatarios deberán diseñar y construir estructuras que resistan los efectos climáticos tanto existentes como futuros que se espera que ocurran durante la vida útil de la obra.

II.A.2.c. *Métricas de desempeño de la resiliencia* Antes de llevar a cabo actividades financiadas por CDBG-DR para construir, reconstruir o rehabilitar estructuras residenciales o no residenciales, el adjudicatario deberá establecer métricas de desempeño de la resiliencia para la actividad, como: (1) una estimación del riesgo previsto que correrá la actividad ya terminada a causa de peligros naturales, incluidos aquellos que se ven influenciados por el calentamiento global (por ejemplo, vientos fuertes que destruyan casas recién construidas); (2) una identificación de las medidas de mitigación que atenderán los riesgos previstos (por ejemplo, utilizar materiales de construcción que puedan soportar vientos fuertes); y (3) una evaluación del beneficio que traerán las medidas del adjudicatario mediante el uso de datos verificables (por ejemplo, 10 viviendas recién construidas resistirán vientos fuertes de hasta 160 km/h).

II.A.3. *Zonas más afectadas y damnificadas (MID)*. Los fondos deberán usarse para pagar los costos relacionados con necesidades insatisfechas en las zonas MID como consecuencia de desastres que satisfagan los requisitos. HUD asigna fondos utilizando los mejores datos disponibles que comprenden las zonas afectadas que satisfacen los requisitos e identifica las zonas MID. Los adjudicatarios deben utilizar el 80 por ciento de todos los fondos de CDBG-DR para beneficio de las zonas MID identificadas por HUD. Las zonas MID identificadas por HUD y el monto mínimo en dólares que se debe gastar para beneficiarlas se identificarán para cada adjudicatario en el Aviso de Anuncio de Asignación aplicable. Si procura añadir otras zonas a la zona MID identificada por HUD, el adjudicatario deberá acudir a su representante o especialista de CPD y enviar la solicitud junto con un análisis sustentado en datos que ilustre cuál es el criterio para designar a la zona adicional como una de las más afectadas y damnificadas a consecuencia del desastre que satisfaga los requisitos.

Los adjudicatarios pueden utilizar hasta el cinco por ciento del total de la subvención

adjudicada para su administración. Por lo tanto, HUD incluirá el 80 por ciento de los gastos de un adjudicatario para la gestión de la subvención en su determinación de que el 80 por ciento del total adjudicado ha beneficiado a la zona MID identificada por el Departamento. Los gastos para actividades de planificación también pueden contar para satisfacer el requisito de la zona MID identificada por HUD, si el adjudicatario describe en su plan de acción cómo esas actividades de planificación benefician tales zonas.

HUD puede identificar una jurisdicción o un código postal enteros como una zona MID. Si HUD designa un código postal como una zona MID para propósitos de asignación de fondos, el adjudicatario puede ampliar las operaciones del programa a todo el condado o condados que se superpongan con el código postal designado por el departamento. Un adjudicatario deberá indicar la decisión de ampliar la elegibilidad al condado o condados enteros en su plan de acción.

Los adjudicatarios deberán determinar dónde utilizar el monto restante de la subvención de CDBG-DR, pero esa porción sólo puede utilizarse para atender necesidades insatisfechas que beneficien a las zonas que estos determinen que son las más afectadas y damnificadas (las “zonas MID identificadas por el adjudicatario”) dentro de las que se hicieron acreedoras a que el Presidente las declarara como de desastre significativo e identificadas con los números de desastre enumerados en el Aviso de Anuncio de Asignación aplicable. El adjudicatario deberá utilizar datos cuantificables y verificables en su análisis, según se refieran en su plan de acción, para identificar las zonas MID en las que utilizará el monto restante de los fondos de CDBG-DR.

Los desembolsos del adjudicatario para necesidades insatisfechas admisibles fuera de las zonas MID identificadas por él o por HUD están permitidos, siempre y cuando el adjudicatario pueda demostrar cómo el gasto de los fondos de CDBG-DR fuera de estas zonas atenderá las necesidades insatisfechas identificadas dentro de la zona MID identificada por él o por HUD (por

ejemplo, obras de retención de agua río arriba para paliar las inundaciones río abajo en la zona MID identificada por el departamento).

II.B. Actividades de vivienda y problemas relacionados con los terrenos anegables

Los adjudicatarios pueden usar los fondos de CDBG-DR en actividades que pueden incluir, entre otras, la nueva construcción, reconstrucción y rehabilitación de viviendas unifamiliares o multifamiliares, la asistencia para la propiedad de vivienda, las compras, y la asistencia para el pago del alquiler. La ampliación de las actividades de CDBG-DR admisibles relacionadas con la vivienda al amparo de la HCDA es necesaria después de un desastre significativo en el que las viviendas, incluyendo un gran número de unidades de vivienda asequible, han sido dañadas o destruidas. Las siguientes exenciones y requisitos alternativos ayudarán a los adjudicatarios a atender toda la gama de necesidades de vivienda insatisfechas que surjan de un desastre.

II.B.1. Exención y requisito alternativo para la construcción de viviendas nuevas. Las secciones 5305(a) del 42 del U.S.C. y 570.207(b)(3) del 24 del CFR se eximen en la medida necesaria para permitir la construcción de nuevas viviendas, a condición del siguiente requisito alternativo. Cuando un adjudicatario de CDBG-DR lleva a cabo una nueva actividad de construcción de vivienda, corresponderá la sección 570.202 del 24 del CFR y se entenderá que se extiende a la asistencia para la construcción nueva, además de para la rehabilitación. Las personas y entidades privadas deberán seguir cumpliendo con los requisitos federales de accesibilidad, así como con los que correspondan para la selección de sitios que se establecen en las secciones 1.4(b)(3) y 8.4(b)(5) del 24 del CFR.

II.B.2. Normas de construcción para la nueva construcción, reconstrucción y rehabilitación. HUD está adoptando un requisito alternativo para exigir a los adjudicatarios que

se ciñan a las normas de construcción aplicables de las secciones II.B.2.a. a la II.B.2.d., al realizar actividades de construcción, reconstrucción o rehabilitación de estructuras residenciales utilizando fondos de CDBG-DR como parte de las actividades admisibles conforme a la sección 5305(a) del 42 del U.S.C. (incluyendo las autorizadas por exención y requisito alternativo). Para efectos del Aviso Consolidado, los términos “daño sustancial” y “mejora sustancial” serán los definidos en la sección 59.1 del 44 del CFR, a menos que se indique lo contrario.

II.B.2.a. Norma de construcción ecológica y resiliente para la nueva construcción y reconstrucción de vivienda. Los adjudicatarios deberán cumplir con la Norma de Construcción Ecológica y Resiliente, como se define en este subinciso, para: (i) toda nueva construcción y reconstrucción (es decir, demoler una unidad de vivienda y reconstruirla en el mismo lote, básicamente de la misma manera) de edificios residenciales; y (ii) toda actividad de rehabilitación de edificios residenciales considerablemente dañados, como los cambios a elementos estructurales tales como sistemas de solado, columnas o muros de carga tanto interiores como exteriores.

La Norma de Construcción Ecológica y Resiliente exige que todas las construcciones contempladas en el apartado anterior que reciben asistencia utilizando fondos de CDBG-DR cumplan con una norma reconocida por la industria que haya obtenido la certificación de: (i) Enterprise Green Communities; (ii) LEED (Construcciones Nuevas, Vivienda, Edificios de Mediana Altura, Operaciones y Mantenimiento de Edificios Existentes o Urbanización de Vecindarios); (iii) ICC-700 Norma Nacional de Construcción Ecológica, Ecología + Resiliencia; (iv) Living Building Challenge (Reto Edificio Vivo); o (v) cualquier otro programa integral de construcción ecológica equivalente que HUD encuentre aceptable. Además, toda construcción contemplada tal deberá alcanzar un estándar mínimo de eficiencia energética, tal como los de: (i)

ENERGY STAR (Viviendas o Edificios Multifamiliares de Gran Altura Certificados); (ii) Vivienda Lista para Energía Cero del Departamento de Energía (DOE, por sus siglas en inglés); (iii) Vivienda EarthCraft, EarthCraft Multifamiliar; (iv) certificación de Edificación Pasiva o EnerPHit del Passive House Institute US, Inc. (PHIUS, por sus siglas en inglés), Asociación Internacional de Vivienda Pasiva; (v) Vivienda Nueva o Vivienda Existente con la Calificación Greenpoint (Punto Verde; calificación para la casa o el edificio enteros); (vi) Viviendas Nuevas de Earth Advantage; o (vii) cualquier otra norma de eficiencia energética equivalente que HUD encuentre aceptable. Los adjudicatarios deberán identificar, en el expediente de cada obra, cuál de estas Normas de Construcción Ecológica y Resiliente se utilizará para cualquier edificio supeditado a este inciso. Sin embargo, los adjudicatarios no están obligados a utilizar las mismas normas para cada obra o edificio.

II.B.2.b. Normas para la rehabilitación de edificios residenciales sin daños considerables. Para un tipo de rehabilitación que no sea la de edificios residenciales considerablemente dañados que se describió antes en la sección II.B.2.a., los adjudicatarios deberán seguir las pautas especificadas en la Lista de Verificación para la Reconversión Ecológica de Edificios de CPD HUD, la cual está disponible en:

<https://www.hud.gov/sites/dfiles/CPD/documents/CPD-Green-Building-Retrofit-Checklist.pdf>.

Los adjudicatarios deberán usar estas pautas en la medida que corresponda para el trabajo de rehabilitación emprendido; por ejemplo, el uso de productos resistentes al moho al reemplazar superficies tales como las de tablarroca. Los productos y electrodomésticos reemplazados como parte del trabajo de rehabilitación deben tener la etiqueta de ENERGY STAR o WaterSense, o contar con la designación del Programa Federal de Gestión Energética (FEMP, por sus siglas en inglés).

II.B.2.c. Normas de elevación para la nueva construcción, reconstrucción y

rehabilitación de daños considerables, o para la rehabilitación que resulte en mejoras sustanciales. Las siguientes normas de elevación corresponden para la nueva construcción, la rehabilitación de daños considerables o la rehabilitación que resulte en una mejora sustancial de estructuras residenciales ubicadas en una zona delineada como zona especial de peligro de inundación o su equivalente en las fuentes de datos de FEMA. La sección 55.2(b)(1) del 24 del CFR proporciona información adicional sobre las fuentes de datos que corresponden para todas las designaciones de terrenos anegables. Todas las estructuras (definidas en la sección 59.1 del 44 del CFR) diseñadas principalmente para uso residencial y ubicadas en el uno por ciento de probabilidad anual de inundación (o del tipo que solo ocurre cada 100 años) que reciban asistencia para la nueva construcción, reconstrucción, rehabilitación de daños considerables o rehabilitación que resulte en una mejora sustancial, como se define en la sección 55.2(b)(10) del 24 del CFR, deberán elevarse de modo que el piso inferior, incluyendo el sótano, quede por lo menos dos pies (60 cm) por encima de la elevación del uno por ciento de probabilidad anual de inundación (la elevación del nivel de inundación base). Las estructuras de uso mixto sin unidades de vivienda y sin residentes a menos de dos pies por encima de la elevación del nivel de inundación base deberán elevarse o impermeabilizarse contra inundaciones, de conformidad con las normas de impermeabilización contra inundaciones de FEMA establecidas en la sección 60.3(c)(3)(ii) del 44 del CFR, o la norma que le siga, hasta por lo menos dos pies por encima de la elevación del nivel de inundación base.

Todas las medidas críticas, según se definen en la sección 55.2(b)(3) del 24 del CFR, dentro del tipo de inundación que solo se presenta cada 500 años (o del 0.2 por ciento de probabilidad anual de inundación) en un terreno anegable, deberán consistir en elevar o impermeabilizar (de acuerdo con las normas de FEMA establecidas en la sección 60.3(c)(2)-(3)

del 44 del CFR, o la norma que le siga) hasta la elevación para una inundación en el terreno correspondiente al tipo que solo se presenta cada 500 años o hasta tres pies (90 cm) de altura por encima de la elevación para el tipo de inundación que solo se presenta cada 100, la que sea superior. Si el tipo de inundación que solo ocurre cada 500 años en el terreno no está disponible y la acción crucial reside en el tipo de inundación que solo ocurre cada 100, entonces la estructura deberá elevarse o impermeabilizarse contra inundaciones (de acuerdo con las normas de impermeabilización contra inundaciones de FEMA establecidas en la sección 60.3(c)(2)-(3) del 44 del CFR, o la norma que le siga) hasta por lo menos tres pies por encima de la elevación para el tipo de inundación que solo se presenta cada 100 años. Las medidas críticas se definen como cualquier “actividad para la cual incluso una ligera probabilidad de inundación sería demasiado grande, porque una inundación tal podría resultar en la pérdida de vidas, lesiones a personas o daños a la propiedad”. Por ejemplo, las medidas críticas incluyen hospitales, sanatorios, albergues de emergencia, estaciones de policía y de bomberos, y líneas de servicios públicos principales.

Además de otros requisitos en esta sección, los adjudicatarios deberán acatar los códigos y normas locales, tribales y estatales que correspondan para el control de los terrenos anegables, como los relativos a elevaciones, contratiempos y daños considerables acumulados. Los adjudicatarios que usen fondos de CDBG-DR como aporte complementario de carácter no federal en una obra financiada por FEMA pueden utilizar el requisito alternativo para la elevación de estructuras descrito en la sección III.F.6. Las estructuras que se eleven deberán cumplir con las normas federales de accesibilidad.

II.B.2.d. *Infraestructura de banda ancha en la vivienda*. Cualquier rehabilitación considerable (según se define en la sección 5.100 del 24 del CFR), reconstrucción o nueva

construcción de un edificio con más de cuatro unidades de alquiler deberá incluir la instalación de infraestructura de banda ancha, excepto cuando el adjudicatario documente que: (i) la ubicación de la nueva construcción o rehabilitación considerable imposibilita la instalación de dicha infraestructura; (ii) el costo de instalarla acarrearía una alteración fundamental de la naturaleza de su programa o actividad, o una carga económica excesiva; o (iii) la estructura de la vivienda a rehabilitar de manera considerable imposibilita su instalación.

II.B.3. Períodos de asequibilidad pertinentes para la nueva construcción de viviendas de alquiler asequibles. Para cumplir con el objetivo nacional de vivienda para personas de ingresos bajos y moderados, las viviendas de alquiler que reciben asistencia con fondos de CDBG-DR deberán alquilarse a hogares de ingresos bajos y moderados (LMI) a precios asequibles, y el adjudicatario deberá definir “alquileres asequibles” en su plan de acción. Como el requisito de exención y requisito alternativo de la sección II.B.1. autoriza el uso de fondos de subvención para la construcción de viviendas nuevas, HUD impone el siguiente requisito alternativo para modificar los criterios del objetivo nacional de vivienda para las personas de ingresos bajos y moderados que se establece en las secciones 570.208(a)(3) y 570.483(b)(3) del 24 del CFR para las actividades que implican la nueva construcción de viviendas de alquiler asequibles de cinco o más unidades. Para las actividades en las que se construirán cinco o más unidades, además de otros criterios pertinentes de las secciones 570.208(a)(3) y 570.483(b)(3) del 24 del CFR, en su plan de acción, el adjudicatario deberá definir los estándares de asequibilidad, entre ellos los “alquileres asequibles”, los mecanismos de cumplimiento y los plazos aplicables, que se impondrán a la nueva construcción de viviendas de alquiler asequibles; es decir, cuando la actividad resulte en la construcción de cinco o más unidades, los requisitos de asequibilidad descritos en el plan de acción corresponderán para las

unidades que serán ocupadas por hogares LMI. Los plazos mínimos y otros requisitos relacionados aceptables para el cumplimiento de este requisito alternativo son los que se establecen en los requisitos del Programa de Sociedades de Inversión HOME (HOME) de la sección 92.252(e) del 24 del CFR, incluyendo la tabla que enumera los períodos de asequibilidad al final de la sección 92.252(e) del 24 del CFR. Por lo tanto, el adjudicatario deberá adoptar e instaurar estándares de asequibilidad exigibles que cumplan o superen los requisitos de la sección 92.252(e)(1) del 24 del CFR para la nueva construcción de viviendas de alquiler asequibles en estructuras que contengan cinco o más unidades.

II.B.4. Período de asequibilidad para la nueva construcción de viviendas construidas para hogares LMI. Además de los requisitos alternativos de la sección II.B.1., el siguiente requisito alternativo corresponde para las actividades de construcción de nuevas unidades unifamiliares para propietarios de vivienda que satisfarán los criterios del objetivo nacional de vivienda para los hogares LMI. Los adjudicatarios deberán establecer restricciones de asequibilidad en toda vivienda unifamiliar de reciente construcción (para efectos del Aviso Consolidado, vivienda unifamiliar se define como con cuatro unidades o menos) que, al terminarse, será comprada y ocupada por propietarios LMI. El período de asequibilidad mínimo aceptable para el cumplimiento es el establecido en los requisitos de HOME. en la sección 92.254(a)(4) del 24 del CFR. Si un adjudicatario usa otras normas, los períodos de asequibilidad que emplee deberán satisfacer o superar los requisitos aplicables de HOME que se establecen en la sección 92.254(a)(4) del 24 del CFR y en la tabla de períodos de asequibilidad que sigue inmediatamente a esa disposición. Los adjudicatarios establecerán los requisitos de reventa o recuperación para las viviendas financiadas de acuerdo con este apartado y deberán describirlos en el plan de acción o la enmienda sustancial en los que la actividad se propone. Los requisitos

de reventa o recuperación deberán describir con claridad sus condiciones y las circunstancias específicas en las cuales se utilizará dicha reventa o recuperación. Las restricciones de asequibilidad deberán ser exigibles e imponerse mediante restricciones a las escrituras inscritas, convenios u otros mecanismos similares. Las restricciones de asequibilidad, incluyendo los requisitos del período de asequibilidad en este inciso, no corresponden para las unidades de vivienda de reciente construcción o reconstrucción para que un propietario ocupante reemplace su vivienda que resultó dañada por el desastre.

II.B.5. Exención y requisito alternativo de la asistencia para la propiedad de vivienda.

La sección 5305(a)(24) del 42 del U.S.C. queda eximida y se reemplaza con el siguiente requisito alternativo:

“Provisión de asistencia directa para facilitar y ampliar la propiedad de vivienda entre personas con un 120 por ciento o menos de la mediana de ingresos para la zona (excepto que dicha asistencia no se considerará como un servicio público para propósitos de la sección 5305(a)(8) del 42 del U.S.C.) al utilizar dicha asistencia para:

- (A) subsidiar las tasas de interés y los montos del principal de las hipotecas para los compradores de vivienda con ingresos equivalentes o inferiores al 120 por ciento de la mediana de ingresos para la zona;
- (B) financiar la adquisición de viviendas por parte de compradores con ingresos equivalentes o inferiores al 120 por ciento de la mediana de ingresos para la zona que las ocupan;
- (C) adquirir garantías de financiamiento hipotecario obtenidas por compradores de vivienda con ingresos equivalentes o inferiores al 120 por ciento de la mediana de ingresos para la zona por parte de prestamistas privados, lo cual significa que, si un prestamista privado seleccionado por el comprador ofrece una garantía de financiamiento

hipotecario, el adjudicatario puede comprar dicha garantía para garantizar el reembolso en caso de que el comprador caiga en mora. Este subinciso permite que la familia compre un seguro hipotecario, pero no que el adjudicatario lo emita directamente;

(D) proporcionar hasta el 100 por ciento de cualquier pago inicial que se exija a los compradores de vivienda con ingresos equivalentes o inferiores al 120 por ciento de la mediana de ingresos para la zona; o

(E) pagar los costos de cierre razonables (que normalmente conlleva la compra de una vivienda) incurridos por compradores de vivienda con ingresos equivalentes o inferiores al 120 por ciento de la mediana de ingresos para la zona”.

Si bien la asistencia para la propiedad de vivienda, como se describió antes, puede prestarse a hogares con ingresos equivalentes o inferiores al 120 por ciento de la mediana de ingresos para la zona, HUD solo tomará en cuenta aquellos fondos utilizados para los hogares con ingresos equivalentes o inferiores al 80 por ciento de la mediana de ingresos para la zona a fin de determinar que cumplen con el objetivo nacional de que sea de beneficio para las personas LMI.

II.B.6. Limitación en los pagos de subvenciones de emergencia: asistencia hipotecaria provisional. Las secciones 5305(a)(8) del 42 del U.S.C., y 570.201(e), 570.207(b)(4) y 1003.207(b)(4) del 24 del CFR, se modifican para extender la asistencia hipotecaria provisional (IMA, por sus siglas en inglés) a quienes satisfacen los requisitos, de tres meses hasta veinte. La IMA debe usarse en conjunción con un programa de compra, o con la rehabilitación o reconstrucción de viviendas unifamiliares, durante la cual quizás haya pagos de hipoteca pendientes, pero la vivienda no sea habitable. Un adjudicatario que use este requisito alternativo deberá documentar, en sus políticas y procedimientos, cómo determinará que el monto de la asistencia a prestar es necesario y razonable.

II.B.7. *Actividades de compra*. Los adjudicatarios de CDBG-DR pueden realizar la adquisición de una propiedad con diversos propósitos, pero las compras son un tipo de adquisición con el propósito específico de reducir el riesgo de sufrir daños materiales. HUD ha determinado que crear una nueva actividad y un requisito alternativo para las compras es necesario a fin de mantener una congruencia con la solicitud de otros recursos federales que por lo general se utilizan para este tipo de actividad. Por lo tanto, HUD exime de la sección 5305(a) del 42 del U.S.C. y establece un requisito alternativo, solo en la medida necesaria para crear una nueva actividad admisible para las compras. El término “compras” significa la adquisición de propiedades ubicadas en una zona de crecidas de agua, terrenos anegables u otra zona de reducción de riesgo de desastres que tiene como propósito reducir el riesgo de peligros futuros. Los adjudicatarios pueden designar una zona de reducción de riesgo de desastres, como se define a continuación.

Los adjudicatarios que lleven a cabo actividades de compra deberán establecer un plan de gestión de espacios abiertos u otro equivalente, si aún no lo han hecho, antes de la implementación. El plan deberá establecer una total transparencia sobre el uso planificado de las propiedades adquiridas después de la compra o el proceso mediante el cual se determinará y hará cumplir dicho uso planificado.

Las actividades de compra están sujetas a todos los requisitos que corresponden para las actividades de adquisición que generalmente incluyen, entre otros, los de la ley Uniforme de Normas de Asistencia de Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970 (URA) (42 U.S.C. 4601, y las siguientes) y su reglamento de implementación, el cual está disponible en la subparte B de la parte 24 del 49 del CFR, a menos que se les dispensen o modifique con requisitos alternativos. Solo las adquisiciones que satisfacen la definición de “compra” están

sujetas a las restricciones de uso de la tierra posteriores a la adquisición que impone el requisito alternativo (ver la sección II.B.7.a. a continuación). El factor clave para determinar si la adquisición constituye una compra es si la intención de la compra es reducir el riesgo de sufrir daños materiales a causa de futuras inundaciones u otros peligros en una zona de crecidas de agua, terrenos anegables o reducción de riesgo de desastres. Un adjudicatario que comprará propiedades en una zona de reducción de riesgo de desastres deberá establecer criterios en sus políticas y procedimientos para designar a una zona como una de reducción de riesgo de desastres para la compra, de conformidad con los siguientes requisitos:

- 1) la zona se ha visto afectada por el peligro ocasionado o exacerbado por el desastre para el cual el adjudicatario recibió la asignación de CDBG-DR;
 - 2) el peligro identificado debe constituir una amenaza medioambiental predecible para la seguridad y el bienestar de los beneficiarios del programa, incluidos los miembros de categorías protegidas, grupos vulnerables y comunidades desatendidas, como lo demuestran los mejores datos disponibles (por ejemplo, los de la Pérdida Repetitiva de Datos de FEMA, la Herramienta de Evaluación y Generación de Mapas de Justicia Ambiental de la Agencia de Protección Ambiental [EPA, por sus siglas en inglés], y las guías e información del Departamento de Salud y Servicios Sociales [HHS, por sus siglas en inglés] en relación con el calentamiento global, etc.) e información científica (tal como la de las soluciones estructurales y de ingeniería propuestas por FEMA, USACE, otras agencias federales, etc.); y
 - 3) la zona debe estar claramente delimitada para que HUD y el público puedan determinar con facilidad qué propiedades están ubicadas dentro de la zona designada.
- Los adjudicatarios solo pueden volver a reaprovechar una propiedad adquirida si no se

adquiere a través de un programa de compra (es decir, si el propósito de la adquisición no era reducir el riesgo). Cuando las adquisiciones no se lleven a cabo a través de un programa de compra, el precio de compra deberá ser compatible con la subparte E de la parte 200 del 2 del CFR, Principios de costos (los “principios de costos”) y no puede usarse el valor justo de mercado previo al desastre.

II.B.7.a. Requisitos de compra:

(i) La propiedad a adquirir o aceptar debe ubicarse dentro de una zona de crecidas de agua, terrenos anegables o reducción de riesgo de desastres.

(ii) Cualquier propiedad adquirida o aceptada deberá dedicarse y mantenerse a perpetuidad para un uso que sea compatible con las prácticas de gestión de espacios abiertos, recreativos, terrenos anegables y humedales, u otras prácticas de reducción de riesgo de desastres.

(iii) No se erigirá ninguna estructura nueva en una propiedad adquirida o aceptada al amparo del programa de compra que no sea:

(a) una instalación pública que esté abierta por todos lados y funcionalmente relacionada con un espacio abierto designado (por ejemplo, un parque, un campamento o un espacio recreativo al aire libre);

(b) un baño; o

(c) una estructura para el control de inundaciones, siempre y cuando:

(1) la estructura no reduzca el almacenamiento en el valle, no aumente las velocidades erosivas, ni eleve la altura de las inundaciones en la ribera opuesta, aguas arriba o aguas abajo; y

(2) el administrador local de terrenos anegables apruebe la estructura, por escrito, antes de que inicie su construcción.

(iv) Después de la adquisición de una propiedad comprada con fondos de CDBG-DR, el dueño (incluidos los propietarios subsiguientes) tiene prohibido presentar solicitud alguna de asistencia adicional para un desastre a una entidad federal, a perpetuidad, para cualquier propósito relacionado con la propiedad adquirida mediante la compra financiada a través de CDBG-DR, a menos que la asistencia sea para un uso permitido, como se describió antes en el inciso (ii). La entidad que adquiere la propiedad puede arrendarla o venderla a propietarios adyacentes o a otros terceros para usos compatibles que satisfagan los requisitos de compra, a cambio de un acuerdo de mantenimiento.

(v) Una restricción a la escritura o convenio que se ejecuta junto con la propiedad debe exigir que la propiedad comprada se dedique y mantenga para los usos compatibles que satisfagan los requisitos de compra a perpetuidad.

(vi) Los adjudicatarios deberán elegir uno de los dos métodos de valuación (valor anterior o valor posterior al desastre) para un programa de compra (o una sola actividad de compra). El adjudicatario deberá emplear su método de valuación para todas las compras realizadas al amparo del programa. Si determina que el valor posterior al desastre de una propiedad es más alto que el anterior, el adjudicatario puede hacer excepciones al método de valuación que tenga establecido, caso por caso. El adjudicatario deberá describir el procedimiento para hacer tales excepciones, y cómo analizará las circunstancias que permitan una, en sus políticas y procedimientos de compra. Cada adjudicatario deberá adoptar políticas y procedimientos sobre cómo demostrará que el monto de la asistencia para una compra es necesaria y razonable.

(vii) Todas las actividades de compra deben clasificarse utilizando “compra” como el tipo de actividad en el sistema de Presentación de Informes para las Subvenciones de Recuperación en Casos de Desastre (DRGR).

(viii) Cualquier adjudicatario estatal que instaure un programa o actividad de compra deberá consultar con los gobiernos locales o tribales de las zonas en las que se realizarán tales compras.

II.B.8. Incentivos de vivienda segura en comunidades afectadas por desastres.

Se exime de la limitación de actividades admisibles de la sección 5305(a) del 42 del U.S.C. y HUD está estableciendo el siguiente requisito alternativo para fijar incentivos de vivienda segura como una actividad admisible. Un incentivo de vivienda segura es cualquier incentivo ofrecido para alentar a los hogares a reubicarse a una vivienda idónea localizada en una zona de menor riesgo o una promovida por el plan de recuperación integral de la comunidad. Las personas desplazadas deberán recibir la asistencia de reubicación a la que tengan derecho en virtud de otros preceptos legales, tales como la URA, la sección 104(d) de la HCDA o las descritas en el Aviso Consolidado. El adjudicatario puede ofrecer incentivos de vivienda segura, además de la asistencia de reubicación que exige la ley.

Los adjudicatarios deberán mantener documentación, por lo menos a nivel programático, que describa cómo determinaron qué monto de asistencia para el incentivo era necesaria y razonable, cómo el incentivo cumple con un objetivo nacional, y que los incentivos se ciñen al plan de acción aprobado y al/a los diseño(s) programático(s) publicado(s) del adjudicatario. Un adjudicatario puede exigir que el hogar que recibe la asistencia utilice el incentivo de vivienda segura para un propósito específico. Sin embargo, esta exención no permite un programa de compensación, lo que significa que los fondos pueden no proporcionarse a un beneficiario para compensarlo por un monto estimado o real de pérdida derivado del desastre declarado como tal. Los adjudicatarios tienen prohibido ofrecer incentivos de vivienda a un propietario como incentivo para inducirlo a vender una segunda vivienda, de conformidad con la prohibición y definición de segunda vivienda que se establece en la sección II.B.12.

II.B.9. Objetivos nacionales para las compras e incentivos de vivienda segura.

Se considerará que las actividades que ayudan a las personas LMI y satisfacen los criterios de los objetivos nacionales que se describen a continuación, como en la sección II.B.10., benefician a las personas LMI, a menos que haya pruebas sustanciales en contrario, y contará para el cálculo del requisito general de beneficio para las personas LMI de un adjudicatario, como se describe en la sección III.F.2. El adjudicatario se asegurará, como es debido, de que las actividades que satisfagan los criterios de cualquiera de los objetivos nacionales siguientes no beneficien a personas de ingresos moderados, con exclusión de aquellas de ingresos bajos.

Al emprender actividades de compra, para demostrar que una compra cumple con el objetivo nacional de vivienda para personas de ingresos bajos a moderados (LMH, por sus siglas en inglés), los adjudicatarios deberán cumplir con todos los requisitos de la HCDA, así como con los criterios reglamentarios aplicables que se describen a continuación. La sección 5305(c)(3) del 42 del U.S.C. establece que cualquier actividad que reciba asistencia e implique la adquisición de propiedades para proporcionar vivienda se considerará que beneficia a las personas LMI, solo en la medida en que dicha vivienda, una vez terminada, sea ocupada por personas tales. Además, en las secciones 570.483(b)(3), 570.208(a)(3) y 1003.208(c) del 24 del CFR se impone el objetivo nacional de LMH a una actividad admisible realizada con el propósito de proporcionar o mejorar estructuras residenciales permanentes que, una vez terminadas, serán ocupadas por hogares LMI.

Un programa de compra que meramente pague a los propietarios para que dejen su vivienda actual no garantiza que esos propietarios ocuparán una nueva estructura residencial. Por lo tanto, los programas de compra que solo contemplan la adquisición no pueden satisfacer los criterios del objetivo nacional de LMH.

Para cumplir con un objetivo nacional que beneficie a una persona LMI, los programas

de compra pueden estructurarse de una de las siguientes maneras:

(1) la actividad de compra combina la adquisición de propiedades con otro beneficio directo —la actividad de vivienda para personas LMI, tal como la asistencia para cubrir el pago inicial—que resulta en la ocupación y, por otra parte, satisface los criterios del objetivo nacional de LMH aplicables;

(2) la actividad satisface los criterios de beneficio para la zona de ingresos bajos y moderados (LMA) y documenta que las propiedades adquiridas tendrán un uso que beneficiará a todos los residentes en una zona en particular que es principalmente residencial, donde por lo menos el 51 por ciento de los residentes son personas LMI. Los adjudicatarios contemplados por los “criterios de excepción”, como se describe en la sección IV.C. del Aviso Consolidado, podrán usarlos para estas actividades. Para satisfacer los criterios de la LMA, los adjudicatarios deberán definir la zona de atención según el uso final que tendrán las propiedades compradas; o

(3) el programa satisface los criterios para el objetivo nacional de clientela limitada de ingresos bajos a moderados (LMC) al restringir la elegibilidad del programa de compra exclusivamente a personas LMI y beneficiar a los vendedores LMI al adquirir sus propiedades por más del valor justo de mercado actual (de acuerdo con los requisitos de valuación de la sección II.B.7.a.(vi)).

II.B.10. *Para el incentivo de vivienda segura para personas LMI (LMHI)*. El siguiente requisito alternativo establece nuevos criterios para el objetivo nacional LMI que corresponden para las actividades del incentivo de vivienda segura (LMHI, por sus siglas en inglés) que benefician a los hogares LMI. HUD ha determinado que proporcionar a los adjudicatarios de CDBG-DR un método adicional para demostrar cómo las actividades del incentivo de vivienda segura benefician a los hogares LMI garantizará que tanto ellos como el departamento puedan

evaluar y dar cuenta del beneficio que la asistencia de CDBG-DR prestada para estas actividades tiene para los hogares LMI.

El objetivo nacional del LMHI podrá usarse cuando un adjudicatario utilice fondos de CDBG-DR para llevar a cabo una actividad del incentivo de vivienda segura que beneficie a una o más personas LMI. Para cumplir con el objetivo nacional del LMHI, el incentivo deberá: a.) estar vinculado a la adquisición voluntaria de una vivienda (incluida la compra) que pertenezca a un hogar LMI que satisfaga los requisitos y realizada con el fin de inducir a mudarse fuera del terreno anegable afectado o de la zona de reducción de riesgo de desastres a una zona o estructura con un riesgo más bajo; o b.) tener como propósito proporcionar o mejorar estructuras residenciales que, una vez terminadas, serán ocupadas por un hogar LMI que satisfaga los requisitos y estarán en una zona de menor riesgo.

II.B.11. *Reaprovechamiento de las propiedades adquiridas.* Aunque las propiedades adquiridas mediante un programa de compra no se pueden reaprovechar, los adjudicatarios sí pueden reaprovechar otras propiedades adquiridas. Para las adquisiciones que no son por un proceso de compra, HUD no ha permitido que el adjudicatario tome el valor justo de mercado previo al desastre como base para determinar el costo de adquisición. El costo de adquisición deberá cumplir con los principios de costos aplicables y con los requisitos de adquisición que se establecen en la Subparte B de la sección 49 del 24 del CFR, de conformidad con la modificación a la misma introducida por las exenciones y requisitos alternativos del Aviso Consolidado. Además del precio de compra, los adjudicatarios pueden optar por brindar asistencia opcional para la reubicación, según lo permitido por las secciones 104 y 105 de la HCDA (42 U.S.C. 5304 y 42 U.S.C. 5305), y 570.606(d) del 24 del CFR, y como se amplía a través de la sección IV. F.5. del Aviso Consolidado, al dueño de una propiedad que habrá de

reaprovecharse, si: a.) la propiedad la compra el adjudicatario o subreceptante mediante una adquisición voluntaria; y b.) la necesidad del propietario de recibir asistencia adicional se documenta. Cualquier asistencia opcional para la reubicación deberá prestar una misma asistencia de reubicación dentro de cada categoría de personas desplazadas, incluyendo, entre otras, la provisión de excepciones por adaptaciones razonables para las personas con discapacidades. Para obtener más información sobre la asistencia opcional para la reubicación, consulte la sección 570.606(d) del 24 del CFR. Además, es posible que los inquilinos desplazados por estas adquisiciones voluntarias tengan derecho a recibir asistencia de reubicación al amparo de la URA. Al llevar a cabo actividades de adquisición, los adjudicatarios deberán asegurarse de cumplir con los planes de reaprovechamiento urbano a largo plazo de la comunidad en la que tendrá lugar la adquisición y reaprovechamiento.

II.B.12. Requisito alternativo para la rehabilitación de vivienda: asistencia para residencias secundarias. HUD está instituyendo un requisito alternativo a las disposiciones de rehabilitación de la sección 5305(a)(4) del 42 del U.S.C., de la siguiente manera: las propiedades que servían como una segunda residencia al momento del desastre o después de él no tienen derecho a recibir asistencia de rehabilitación ni incentivos de vivienda segura. Esta prohibición no corresponde para las adquisiciones que satisfacen la definición de una compra. A los efectos del Aviso Consolidado, una vivienda secundaria se define como una casa que no es la residencia principal del propietario, un inquilino u ocupante alguno al momento del desastre o al de solicitar la asistencia de CDBG-DR. Los adjudicatarios pueden verificar una residencia principal utilizando diversos documentos, como, entre otros, tarjetas de registro en el padrón electoral, declaraciones de impuestos, exenciones fiscales para viviendas familiares, licencias de conducir y contratos de alquiler. La adquisición de residencias secundarias a un valor justo de mercado

posterior al desastre está permitida.

II.C. Infraestructura (edificios y mejoras públicos), aportes complementarios y elevación de estructuras no residenciales

HUD está adoptando un requisito alternativo para exigir a los adjudicatarios que se ciñan a las normas y requisitos de construcción pertinentes de las secciones II.C.1., II.C.2. y II.C.4., que corresponden exclusivamente para aquellas actividades admisibles que se describen en esos incisos.

II.C.1. Diseño y planificación de la infraestructura. Toda infraestructura de reciente construcción que reciba asistencia utilizando fondos de CDBG-DR deberá diseñarse y construirse de modo que resista los fenómenos meteorológicos extremos y los efectos del calentamiento global. Para satisfacer este requisito, el adjudicatario deberá identificar e instaurar métricas de desempeño de la resiliencia, como se describe en la sección II.A.2.

A los efectos de este requisito, una actividad de infraestructura incluye cualquier actividad o grupo de actividades (incluida la adquisición, o las mejoras al sitio o de otra índole), ya sea que se lleven a cabo en terrenos públicos o privados, que ayuden al desarrollo de los recursos físicos que están diseñados para prestar o apoyar los servicios al público en general, en los sectores siguientes: transporte terrestre, como carreteras, puentes, ferrocarriles y transporte público; aviación; puertos, incluyendo los canales de navegación; proyectos de recursos hídricos; producción y generación de energía, como la de fuentes renovables, nucleares e hidráulicas; transmisión de electricidad; banda ancha; ductos; infraestructura pluvial y de alcantarillado; infraestructura de agua potable; escuelas, hospitales y albergues; y otros sectores que pudiera determinar el Consejo Directivo Federal de Mejoras a la Expedición de Permisos. Para propósitos de este requisito, una actividad que entra dentro de esta definición es una actividad de infraestructura, independientemente de si se lleva a cabo al amparo de las secciones 105(a)(2),

105(a)(4) o 105(a)(14), de otra sección de la HCDA, o de una exención o requisito alternativo que establezca HUD. Los requisitos del plan de acción relacionados con las actividades de infraestructura figuran en la sección III.C.1.e. del Aviso Consolidado.

II.C.2. Elevación de una estructura no residencial. Las estructuras no residenciales (como las de la infraestructura) que reciben asistencia con fondos de CDBG-DR deberán elevarse siguiendo las normas descritas en este apartado o impermeabilizarse contra inundaciones, conforme a las normas de impermeabilización de FEMA establecidas en la sección 60.3(c)(3)(ii) del 44 del CFR o en una norma subsiguiente, hasta una altura de por lo menos dos pies (60 cm) por encima de la que puede alcanzar una inundación del tipo que solo se presenta cada 100 años (o uno por ciento de probabilidad anual de inundación) en un terreno anegable. Todas las medidas críticas, según se definen en la sección 55.2(b)(3) del 24 del CFR, dentro del tipo de inundación que solo se presenta cada 500 años (o del 0.2 por ciento de probabilidad anual de inundación) en un terreno anegable, deberán consistir en elevar o impermeabilizar (de acuerdo con las normas de FEMA establecidas en la sección 60.3(c)(2)-(3) del 44 del CFR, o la norma que le siga) hasta la elevación para una inundación en el terreno correspondiente al tipo que solo se presenta cada 500 años o hasta tres pies (90 cm) de altura por encima de la elevación para el tipo de inundación que solo se presenta cada 100, la que sea superior. Si la elevación o terreno anegable en caso de una inundación del tipo que solo se presenta cada 500 años no está disponible y la medida crítica se ajusta al nivel de una inundación del tipo que solo se presenta cada 100, entonces la estructura deberá elevarse o impermeabilizarse hasta por lo menos tres pies (90 cm) de altura por encima de la elevación para una inundación del tipo que solo se presenta cada 100 años en un terreno anegable. Las actividades sujetas a requisitos de elevación deberán cumplir con los mandatos federales de accesibilidad aplicables.

Además de los otros requisitos de esta sección, el adjudicatario deberá acatar los códigos y normas locales, tribales y estatales que correspondan para el control de los terrenos anegables, como los relativos a elevaciones, contratiempos y daños considerables acumulados. Los adjudicatarios que usen fondos de CDBG-DR como aporte complementario de carácter no federal en una obra financiada por FEMA pueden utilizar el requisito alternativo para la elevación de estructuras descrito en la sección IV.D.5.

II.C.3. *Fondos de CDBG-DR como aportes complementarios.* Según lo dispuesto por la HCDA, los fondos de la subvención se pueden usar para satisfacer un requisito de aporte complementario, participación o contribución para cualquier otro programa federal cuando se utilicen para llevar a cabo una actividad de CDBG-DR admisible. Esto incluye programas o actividades administrados por FEMA o por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE). Por ley (codificado en la HCDA como una nota en la sección 105(a)), solo \$250,000 o menos de los fondos de CDBG-DR se pueden usar para la parte no federal de los costos de cualquier obra financiada por USACE. Las leyes de Asignación de Fondos prohíben el uso de fondos de CDBG-DR para cualquier actividad reembolsable por parte de FEMA o USACE, o para la cual estas agencias también faciliten fondos.

En respuesta a un desastre, FEMA puede instaurar, y los adjudicatarios pueden optar por seguir, procedimientos alternativos para su Programa de Asistencia Social, según se autorice de conformidad con la Sección 428 de la ley Robert T. Stafford de Socorro y Asistencia de Emergencia para Casos de Desastre (la “ley Stafford”). Como con otras obras, los adjudicatarios pueden usar los fondos de CDBG-DR como un requisito de aporte complementario, participación o contribución para las Obras de Asistencia Social de Sección 428. Para todas las actividades de aporte complementario, los adjudicatarios deberán documentar que los fondos de

CDBG-DR se han utilizado para los costos reales incurridos en la obra que recibió la asistencia, y para los que son admisibles, cumplen con un objetivo nacional y satisfacen otros requisitos pertinentes de CDBG.

II.C.4. Requisitos para las estructuras de control de inundaciones. Los adjudicatarios que utilizan fondos de CDBG-DR en la asistencia para las estructuras de control de inundaciones (es decir, presas y diques) tienen prohibido usarlos para ampliar una presa o dique más allá de la superficie original abarcada por la estructura que existía antes de que ocurriera el desastre sin obtener la aprobación previa de HUD y de cualquier dependencia federal que este determine como necesaria a juzgar por su participación o su posible participación en el dique o presa. Los adjudicatarios que utilicen fondos de CDBG-DR en diques y presas deberán: (1) registrar y mantener, con respecto a dichas estructuras, asientos en la Base Nacional de Datos sobre Diques de USACE o en el Inventario Nacional de Presas; (2) asegurarse de que la estructura sea admitida en el Programa de la Ley Pública 84-99 de USACE (Programa de Rehabilitación e Inspección de Diques); (3) asegurarse de que la estructura esté acreditada conforme al Programa Nacional de Seguros contra Inundaciones de FEMA; (4) anotar la ubicación exacta de la estructura y de la zona atendida y protegida por ella en el sistema DRGR; y (5) mantener documentación de archivo que demuestre que el adjudicatario ha realizado una evaluación de riesgos antes de financiar la estructura de control de inundaciones y que la inversión incluye medidas de reducción de riesgos.

II.D. Revitalización económica y requisitos de la Sección 3 sobre las oportunidades económicas

Los fondos de CDBG-DR se pueden utilizar para actividades admisibles de CDBG-DR que estén relacionadas con la revitalización económica. La atracción, retención, y retorno de empresas y empleos a una zona afectada por un desastre es fundamental para la recuperación a

largo plazo. Por consiguiente, para propósitos de CDBG-DR, la revitalización económica puede incluir cualquier actividad admisible de CDBG-DR que, de manera demostrable, restaure y mejore la economía local mediante la creación y retención de empleos o ampliando el acceso a bienes y servicios. Las actividades admisibles de CDBG-DR más comunes para apoyar la revitalización económica se describen en las secciones 570.203 y 570.204 del 24 del CFR, y 105(a)(14), (15) y (17) de la HCDA.

Según la Cuarta Evaluación Nacional del Clima del Programa Estadounidense de Investigación sobre el Cambio Mundial, los peligros naturales relacionados con el clima, los fenómenos meteorológicos extremos y los desastres naturales afectan de forma desproporcionada a las personas LMI que pertenecen a comunidades desatendidas porque tienen una menor capacidad para prepararse para, responder a, y recuperarse de los efectos de los fenómenos meteorológicos extremos y los peligros naturales, o son miembros de comunidades que han experimentado una desinversión significativa y una discriminación histórica. Por lo tanto, HUD impone el siguiente requisito alternativo: Al financiar actividades al amparo de la sección 105(a) de la HCDA que apoyen la revitalización económica, los adjudicatarios deberán dar prioridad a aquellas comunidades desatendidas que se vieron afectadas por el desastre y que ya atravesaban por dificultades económicas antes del desastre, como se describe más adelante en la sección II.D.1.

El término “comunidades desatendidas” se refiere a los grupos que comparten una característica en particular, así como a las comunidades geográficas, a los que de forma sistemática se les ha denegado una oportunidad plena de participar en ciertos aspectos de la vida cívica, económica y social. Entre las comunidades desatendidas que atravesaban por dificultades económicas antes del desastre están, entre otras, las zonas que fueron designadas como una Zona Prometedora, Zona de Oportunidad, Zona de Estrategia de Revitalización de Vecindarios o zona

tribal, o aquellas que satisfacen por lo menos uno de los criterios de dificultad establecidos para la designación de una zona de inversión de la Institución Financiera de Desarrollo Comunitario de la sección 1805.201(b)(3)(ii)(D) del 12 del CFR.

Los adjudicatarios que emprendan una actividad de revitalización económica deberán mantener documentación de respaldo para demostrar cómo han priorizado a las comunidades desatendidas para efectos de las actividades que apoyen la revitalización económica, como se describe a continuación en la sección II.D.1.

II.D.1. Priorización de la asistencia para la revitalización económica: requisito alternativo. Al financiar las actividades descritas en las secciones 570.203 y 570.204 del 24 del CFR, y 105(a)(14), (15) y (17) de la HCDA, HUD está instituyendo un requisito alternativo, además de los otros requisitos de estas disposiciones, para exigir a los adjudicatarios que prioricen la asistencia a las empresas afectadas por el desastre que atienden y estimulan las oportunidades económicas para las comunidades desatendidas que ya atravesaban por dificultades económicas antes de que este sobreviniera.

II.D.2. Documentación del objetivo nacional para las actividades que apoyan la revitalización económica. Las secciones 570.208(a)(4)(i) y (ii), 570.483(b)(4)(i) y (ii), 570.506(b)(5) y (6), y 1003.208(d) del 24 del CFR se eximen para permitir que los adjudicatarios contemplados en el Aviso Consolidado identifiquen el beneficio para los puestos de trabajo LMI al documentar, para cada persona empleada, el nombre de la empresa, el tipo de trabajo y los sueldos o salarios anuales que este ofrece. HUD considerará que la persona satisface los requisitos de ingreso si el salario o sueldo anual que ofrece el empleo es igual o inferior al límite de ingresos establecido por el departamento para una familia integrada por una sola persona. Este método reemplaza el requisito estándar de CDBG, en el que los adjudicatarios deben verificar el

suelo o salario anual que ofrece un empleo, en comparación con el tamaño (es decir, el número de integrantes) e ingreso total del hogar de la persona. Por ende, este método agiliza el proceso de documentación al permitir la recopilación de datos salariales para cada puesto creado o retenido de las empresas asistidas, en lugar de hacerlo para cada hogar individual.

II.D.3. Beneficio público para actividades que apoyan la revitalización económica.

Cuando así corresponde, las disposiciones de beneficio para el público establecen normas para las actividades de desarrollo económico individuales (tales como un préstamo individual a una empresa) y para el conjunto de todas las actividades de desarrollo económico. Las actividades de desarrollo económico apoyan la revitalización económica. Al presente, las normas de beneficio para el público limitan el monto de la asistencia de CDBG por trabajo retenido o creado, o el monto de la asistencia de CDBG por persona LMI a quien la actividad proporcione bienes o servicios. Estos límites mínimos necesarios en dólares pueden impedir la recuperación al limitar la cantidad de asistencia que el adjudicatario puede proporcionar para una actividad fundamental.

HUD exime de las normas de beneficio público de las secciones 5305(e)(3) del 42 del U.S.C.; y 570.482(f)(1), (2), (3), (4)(i), (5) y (6), 570.209(b)(1), (2), (3)(i) y (4), y 1003.302(c) del 24 del CFR para todas las actividades de desarrollo económico. También se exime del inciso (g) de la sección 570.482 del 24 del CFR, y de los incisos (c) y (d) de la 570.209, en la medida en que estas disposiciones atañan a un beneficio para el público. Sin embargo, los adjudicatarios que opten por aprovechar esta exención, en lugar de cumplir con las normas de beneficio para el público, acorde a los requisitos reglamentarios existentes, estarán sujetos a la siguiente condición: los adjudicatarios recopilarán y mantendrán documentación en el expediente de la obra sobre la creación y retención del total de los puestos de trabajo; el número de empleos dentro de los intervalos salariales pertinentes, según lo determine el adjudicatario; el monto

promedio de la asistencia prestada por puesto de trabajo, por actividad o programa; y los tipos de trabajo. Además, los adjudicatarios darán a conocer el número total de puestos de trabajo creados y retenidos, así como el objetivo nacional aplicable, en el sistema DRGR.

II.D.4. Nota aclaratoria sobre los requisitos de elegibilidad y documentación de la sección 3 para los trabajadores. La Sección 3 de la ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968 (12 U.S.C. 1701u) (Sección 3) corresponde para las actividades de CDBG-DR que representan obras de la Sección 3, como se define en la sección 75.3(a)(2) del 24 del CFR. El propósito de la Sección 3 es asegurarse de que las oportunidades económicas (sobre todo las de empleo) generadas mediante cierta asistencia financiera prestada por HUD se canalicen a las personas de ingresos bajos y muy bajos, en particular a aquellas que reciben asistencia del gobierno para la vivienda o a residentes de la comunidad en la que se gasta la asistencia federal. Los adjudicatarios de CDBG-DR tienen instrucciones de seguir la guía de HUD publicada en el Aviso 2021-09 de CPD, “Sección 3 de la ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968, de conformidad con la enmienda a la misma introducida por la ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1992, requisitos de la regla definitiva para CDBG, CDBG-CV, CDBG-DR, CDBG para mitigación (CDBG-MIT), el Programa de Estabilización de Vecindarios (NSP, por sus siglas en inglés), la Sección 108 y las obras del Programa de Recuperación de Vivienda (RHP, por sus siglas en inglés)”, y sus enmiendas (<https://www.hud.gov/sites/dfiles/OCHCO/documents/2021-09cpdn.pdf>). Todos los recipientes directos de financiamiento de CDBG-DR deberán dar a conocer la información de Sección 3 a través del sistema DRGR.

II.D.5. Exención y modificación de la cláusula de reubicación laboral para permitir que la asistencia ayude a una empresa a regresar. Los requisitos de CDBG impiden a los

participantes del programa prestar asistencia a una empresa para reubicarse de la zona de un mercado laboral a otra si es probable que esto resulte en una pérdida significativa de puestos de trabajo en el mercado laboral del que se mude. Esta prohibición puede constituir un obstáculo crucial al restablecimiento y reconstrucción de una base de empleo desplazada después de un desastre significativo. Por lo tanto, se exime de las secciones 5305(h) del 42 del U.S.C., y 570.210, 570.482(h) y 1003.209 del 24 del CFR para permitir que un adjudicatario preste asistencia a cualquier empresa que estuviera operando en la zona del mercado laboral declarada como una zona de desastre antes de la fecha en que tuviera lugar el desastre en cuestión y que desde entonces se haya mudado, total o parcialmente, fuera de la zona afectada a otro estado o al mercado laboral de otra zona dentro del mismo estado para continuar operando.

II.D.6. *Suscripción.* No obstante lo dispuesto en la sección 105(e)(1) de la HCDA, ningún fondo de CDBG-DR puede proporcionarse a una entidad con fines de lucro para una obra de desarrollo económico al amparo de la sección 105(a)(17) de la misma ley, a menos que dicha obra haya sido evaluada y seleccionada de conformidad con las pautas establecidas por HUD acorde a la sección 105(e)(2) para evaluar y seleccionar obras de desarrollo económico. Los estados y sus subrecipientes deberán cumplir con las pautas de suscripción del Apéndice A de la parte 570 del 24 del CFR si utilizan fondos de la subvención con el fin de prestar asistencia a una entidad con fines de lucro para una obra de desarrollo económico, al amparo de la sección 105(a)(17) de la HCDA. Las pautas de suscripción se encuentran en el Apéndice A de la Parte 570 del 24 del CFR.

II.D.7. *Limitación al uso de fondos para la expropiación.* Los fondos de CDBG-DR no pueden usarse en apoyo de obra local, estatal o federal alguna que procure ejercer la facultad de expropiación, a menos que sea exclusivamente para un uso público. Para efectos de este

apartado, el uso público no se interpretará para incluir el desarrollo económico que beneficie principalmente a entidades privadas. Los siguientes se considerarán como un uso público a los efectos del derecho de expropiación: cualquier utilización de fondos para, (1) obras de transporte colectivo, ferrocarriles, aeropuertos, puertos marítimos o carreteras; (2) obras de servicios públicos que beneficien o atiendan al público en general, como la infraestructura que atañe a la energía, las comunicaciones, el agua y las aguas residuales; (3) otras estructuras designadas para uso del público en general, o que tengan otras funciones de transporte o servicio público que atiendan al público en general, y estén sujetas al control y supervisión del gobierno; y (4) obras para la eliminación de una amenaza inmediata a la salud y la seguridad pública, tal como una zona urbana abandonada, del modo que se define en la ley de Relevancia de la Responsabilidad de la Pequeña Empresa y Revitalización de Zonas Urbanas Abandonadas (ley pública 107-118).

III. Administración de la subvención

III.A. Evaluación de la gestión y supervisión de los fondos previo a la adjudicación

III.A.1. *La certificación de los controles financieros y los procesos de adquisición, y de los procedimientos debidos para la gestión adecuada de las subvenciones.* Las leyes de Asignación de Fondos exigen que el Secretario certifique que el adjudicatario tenga establecidos controles financieros y procesos de adquisición aptos, así como procedimientos adecuados para evitar cualquier duplicación de prestaciones, como se define en la sección 312 de la ley Stafford (42 U.S.C. 5155), a fin de asegurar el desembolso oportuno de los fondos, mantener un sitio integral de internet sobre todas las actividades para la recuperación después de un desastre asistidas por ellos, y detectar y prevenir su despilfarro, desfalco y uso indebido.

III.A.1.a. *Requisitos de documentación.* Para permitir que el Secretario realice esta certificación, cada adjudicatario deberá enviar a HUD la documentación de certificación que se

detalla a continuación. Esta información deberá enviarse en un plazo de 60 días a partir de la fecha de aplicabilidad del Aviso de Anuncio de Asignación o junto con la remisión del plan de acción del adjudicatario a través del sistema DRGR, como se describe en la sección III.C.1, lo que suceda primero. De así exigirlo las leyes de asignaciones, los acuerdos de subvención no se formalizarán sino hasta que el Secretario haya emitido una certificación para el adjudicatario. Para cada uno de los números del (1) al (6) a continuación (llamados, en lo colectivo, los “Requisitos de Certificación de Gestión Financiera y Cumplimiento de la Subvención”), el adjudicatario deberá dar fe de la exactitud de su presentación al remitir la Lista de Verificación de la Certificación de Gestión Financiera y Cumplimiento de la Subvención (la “Lista de Verificación de la Certificación”). La Lista de verificación de la Certificación es un documento que incorpora todos los Requisitos de Certificación de la Gestión Financiera y Cumplimiento de la Subvención. No todos los requisitos del (1) al (6) a continuación son adecuados o aplicables para las tribus indígenas. Por consiguiente, las tribus indígenas que reciben una asignación directamente de HUD pueden solicitar un método alternativo para documentar el apoyo para la certificación del Secretario.

(1) Controles de gestión financiera adecuados. Un adjudicatario tiene controles de gestión financiera adecuados si se cumple cada uno de los siguientes criterios:

(a) El organismo del adjudicatario que administra esta subvención presenta su auditoría individual y su informe financiero anual consolidado (CAFR, por sus siglas en inglés) más recientes, lo cual, en la determinación de HUD, indica que el adjudicatario no plantea debilidades, deficiencias o preocupaciones sustanciales que el departamento considere que atañan a la gestión financiera de los fondos de CDBG, CDBG-DR o CDBG-MIT. Si se identificaron debilidades o deficiencias en la auditoría única o en el CAFR, el adjudicatario

deberá proporcionar documentación que, a satisfacción de HUD, demuestre cómo se han eliminado o se están resolviendo tales debilidades. (b) El adjudicatario ha reunido y enviado la documentación de certificación que exige la Lista de Verificación de la Certificación aplicable. La documentación del adjudicatario deberá demostrar que las normas satisfacen los requisitos del Aviso Consolidado y de la Lista de Verificación de la Certificación.

(2) Cada adjudicatario deberá proporcionar a HUD sus procesos de adquisición para que los verifique, de modo que el departamento puede evaluarlos para determinar que estén fundamentados en los principios de la competencia plena y abierta. Los procesos de adquisición de un adjudicatario deberán cumplir con los requisitos de adquisición de la sección IV.B.

(a) Un adjudicatario estatal tendrá procesos de adquisición adecuados si HUD determina que estos detentan los principios de la competencia plena y abierta, e incluyen una evaluación del costo o precio del producto o servicio, y si sus procesos de adquisición reflejan que:

(i) adoptó las secciones 200.318 a 200.327 del 2 del CFR;

(ii) sigue las políticas y procedimientos de adquisición de su propio estado, y establece requisitos para los procesos de adquisición para los gobiernos y los subrecipientes locales con sustento en la competencia plena y abierta, de conformidad con la sección 570.489(g) del 24 del CFR, y los requisitos para el estado, sus gobiernos locales y los subrecipientes incluyen la evaluación del costo o precio del producto o servicio; o

(iii) adoptó la sección 200.317 del 2 del CFR, lo cual significa que seguirá sus propios procesos de adquisición estatal y evaluará el costo o precio del producto o servicio, pero impone las secciones 200.318 a la 200.327 del 2 del CFR a sus subrecipientes.

(b) Un adjudicatario del gobierno local tiene procesos de adquisición adecuados si son compatibles con las normas de adquisición específicas aplicables que se identifican en las

secciones 200.318 a 200.327 del 2 del CFR. Cuando proporcione una copia de sus procesos de adquisición, el adjudicatario deberá indicar las secciones que incorporan estas disposiciones.

(c) Un adjudicatario de una tribu indígena tiene procesos de adquisición adecuados si sus normas de adquisición son compatibles con los requisitos de adquisición de la parte 200 del 2 del CFR que impone la sección 1003.501 del 24 del CFR, y con los requisitos de adquisición adicionales de las secciones 1003.509(e) y 1003.510.

(3) Duplicación de prestaciones. Un adjudicatario tiene políticas y procedimientos adecuados para prevenir la duplicación de prestaciones (DOB) si presenta e identifica un proceso uniforme que refleje los requisitos de la sección IV.A del Aviso Consolidado, como:

(a) determinar toda la asistencia para casos de desastre recibida por el adjudicatario o solicitante y toda la asistencia financiera razonablemente identificable que tenga disponible, según sea aplicable, antes de comprometer fondos o prestar asistencia;

(b) determinar la(s) necesidad(es) insatisfecha(s) del adjudicatario o solicitante para la asistencia de CDBG-DR antes de comprometer fondos o prestar asistencia; y

(c) exigir a los beneficiarios que firmen un acuerdo para pagar cualquier asistencia duplicada si más tarde reciben otra adicional para el mismo propósito para el cual se concedió la adjudicación de CDBG-DR. El adjudicatario deberá identificar un método para vigilar el cumplimiento del acuerdo por un periodo razonable de tiempo (es decir, por un período de tiempo acorde al riesgo), así como articular dicho método en sus políticas y procedimientos, incluyendo el fundamento para definir el periodo durante el cual el adjudicatario vigilará el cumplimiento. Este acuerdo también deberá incluir el texto siguiente: “Advertencia: Toda persona que, a sabiendas, haga una afirmación o declaración falsa ante HUD, o que propicie que otra persona la haga, puede verse sujeta a sanciones civiles o penales, conforme a las secciones

2, 287 y 1001 del 18 del U.S.C., y a la sección 3729 del 31 del U.S.C.”

Las políticas y procedimientos del adjudicatario presentados en respaldo de la certificación deberán establecer que, antes de adjudicarse la asistencia, el adjudicatario utilizará los mejores y más recientes datos disponibles de FEMA, la Administración de la Pequeña Empresa (SBA), las aseguradoras, y cualquier otra fuente de financiamiento local, estatal y federal, para evitar la duplicación de prestaciones.

(4) Desembolsos oportunos. Un adjudicatario tiene políticas y procedimientos adecuados para determinar los desembolsos oportunos si presenta políticas y procedimientos que indiquen lo siguiente a HUD: cómo documentará y dará seguimiento a los gastos del adjudicatario y sus subreceptores (tanto actuales como previstos que se den a conocer en los informes de desempeño), cómo gestionará y dará cuenta de los ingresos del programa, cómo reprogramará los fondos con oportunidad para las actividades que se estanquen, y cómo proyectará el desembolso de todos los fondos de CDBG-DR dentro del período previsto en la Sección V.A.

(5) Sitio web de recuperación integral en caso de desastre. Un adjudicatario tiene políticas y procedimientos adecuados para mantener un sitio web integral accesible si presenta políticas y procedimientos que indiquen que tendrá una página web aparte dedicada a las actividades de recuperación en caso de desastre que reciben asistencia con fondos de CDBG-DR, lo cual incluye la información descrita en la sección III.D.1.d. – e. Los procedimientos también deberán indicar la frecuencia de las actualizaciones al sitio de internet. Como mínimo, los adjudicatarios deberán actualizar el sitio de internet trimestralmente.

(6) Procedimientos para detectar y prevenir el fraude, el despilfarro y el abuso. Un adjudicatario tiene procedimientos adecuados para detectar y prevenir el despilfarro, el desfalco y el uso indebido de los fondos si presenta procedimientos que indiquen:

a) cómo el adjudicatario verificará la exactitud de la información proporcionada por los solicitantes;

(b) los criterios a usar para evaluar la capacidad de los posibles subrecipientes;

(c) la frecuencia con la que el adjudicatario supervisará a sus demás agencias que administrarán los fondos de CDBG-DR, y cómo supervisará a los subrecipientes, contratistas y demás participantes del programa, y por qué llevará a cabo la vigilancia y qué elementos habrán de vigilarse;

(d) que contrató o contratará a un auditor interno que brinde supervisión tanto programática como financiera de las actividades del adjudicatario, y que ha adoptado políticas que describen la función que desempeña el auditor en la detección de fraudes, despilfarros y abusos, cuyas políticas deberán remitirse a HUD;

(e) (i) para los estados, o para los adjudicatarios sujetos a los mismos requisitos que los estados, una norma de conducta y una política relativa a los conflictos de intereses, por escrito, que cumpla con los requisitos de la sección 570.489(g) y (h) del 24 del CFR, y con el subinciso III.A.1.a(2)(a) del Aviso Consolidado, cuya política incluye el proceso para identificar y resolver rápidamente tales conflictos;

(ii) para las unidades de gobierno local general, o para los adjudicatarios sujetos a los mismos requisitos que las unidades del gobierno local general, una norma de conducta y una política relativa a los conflictos de intereses, por escrito, que cumpla con las secciones 570.611 del 24 del CFR y 200.318 del 2 del CFR, según corresponda, lo cual incluye el proceso para identificar y resolver rápidamente tales conflictos;

(iii) para las tribus indígenas, una norma de conducta y una política relativa a los conflictos de intereses, por escrito, que cumpla con la sección 1003.606 del 24 del CFR, según

corresponda; y

(f) que ayude a investigar y actuar cuando se cometa un fraude en las actividades o programas de CDBG-DR del adjudicatario. Todos los adjudicatarios que reciban financiamiento de CDBG-DR por primera vez asistirán y exigirán a los subrecipientes que asistan a una capacitación sobre fraudes proporcionada por la Oficina del Inspector General (OIG, por sus siglas en inglés) de HUD, cuando se ofrezca una, para ayudar en la administración adecuada de los fondos de CDBG-DR adjudicados. Los casos de despilfarro, desfalco y uso indebido de los fondos deberán remitirse a la Línea Directa de Denuncia de Fraudes de OIG HUD (ya sea llamando al 1-800-347-3735 o escribiendo a hotline@hudoig.gov).

Con frecuencia, tras un desastre, los propietarios y los inquilinos son blanco de personas que, de forma fraudulenta, se hacen pasar por empleados del gobierno, acreedores, agentes hipotecarios, peritos de seguros o contratistas. Los procedimientos del adjudicatario deberán abordar cómo este advertirá a los beneficiarios de CDBG-DR sobre los riesgos de sufrir un fraude por parte de un contratista y de otras actividades potencialmente fraudulentas que pudieran presentarse en comunidades que están recuperándose de un desastre. Los adjudicatarios deberán proporcionar a los beneficiarios de CDBG-DR información que despierte conciencia acerca de las posibles actividades fraudulentas, cómo pueden evitarse, y a qué agencias locales o estatales puede acudir para actuar y proteger la inversión del adjudicatario y del beneficiario. Los procedimientos del adjudicatario deberán abordar las medidas que tomará para ayudar a un beneficiario de CDBG-DR si es víctima de un fraude cometido por un contratista o de otro tipo. Si el beneficiario tiene derecho a recibir asistencia adicional como consecuencia de la actividad fraudulenta y la creación de una necesidad insatisfecha restante, los procedimientos también deberán abordar las medidas que tomará el adjudicatario para prestar la asistencia adicional.

III.A.1.b. *Apoyándose en remisiones previas: los requisitos de certificación de la gestión financiera y cumplimiento de la subvención.* Esta sección solo corresponde una vez que un adjudicatario ha recibido una subvención de CDBG-DR mediante un Aviso de Anuncio de Asignación que haga aplicable al Aviso Consolidado. Después de esa subvención original, si a un adjudicatario de CDBG-DR se le adjudica una subvención de CDBG-DR subsiguiente, HUD se apoyará en las remisiones previas que haya hecho en respuesta a los Requisitos de Certificación de la Gestión Financiera y Cumplimiento de la Subvención del Aviso Consolidado. HUD continuará vigilando las remisiones del adjudicatario y las actualizaciones que haga a las políticas y procedimientos durante el curso ordinario de sus actividades. El adjudicatario deberá notificar a HUD cualquier cambio sustancial hecho a estas remisiones.

Si se le adjudica una subvención de CDBG-DR subsiguiente y han pasado más de tres años desde la firma del acuerdo de subvención para la subvención original de CDBG-DR, o una subvención posterior es diez veces mayor, o más, que el importe de la subvención original, el adjudicatario de CDBG-DR deberá actualizar y reenviar la documentación que exige el inciso III.A.1.a. junto con la Lista de Verificación de la Certificación ya llena para permitir que el Secretario certifique que el adjudicatario tiene instaurados controles financieros y procesos de adquisición adecuados, así como procedimientos apropiados para la debida gestión de la subvención. Sin embargo, es posible que el Secretario exija que algún adjudicatario de CDBG-DR actualice y vuelva a enviar la documentación que exige el inciso III.A.1.a., si hay motivos válidos para ello.

III.A.2. *Plan de implementación.* HUD exige que cada adjudicatario demuestre que tiene la capacidad suficiente para administrar los fondos de CDBG-DR, así como para controlar los riesgos relacionados. Los adjudicatarios deberán presentar pruebas de su capacidad de gestión en

las remisiones del plan de implementación. Estas remisiones deberán satisfacer los criterios que se indican a continuación y enviarse en un plazo de 120 días a partir de la fecha de aplicabilidad del Aviso de Anuncio de Asignación rector o de la presentación del plan de acción del adjudicatario, lo que suceda primero, a menos que este haya solicitado, y HUD aprobado, una prórroga del plazo de remisión.

III.A.2.a. Para permitir que HUD evalúe el riesgo, tal como se describe en la sección 200.206 del 2 del CFR, el adjudicatario presentará un plan de implementación ante el departamento. El plan de implementación deberá describir la capacidad del adjudicatario para llevar a cabo la labor de recuperación y cómo cerrará cualquier brecha en ella. HUD determinará que el adjudicatario tiene la capacidad de gestión suficiente para reducir de manera adecuada el riesgo si este presenta documentación del plan de implementación que responda a los números (1) al (3) a continuación:

(1) Evaluación de la capacidad. El adjudicatario identifica a la agencia titular responsable de la implementación de la adjudicación de CDBG-DR e indica que quien lo dirige estará directamente a las órdenes del director ejecutivo de la jurisdicción. El adjudicatario ha llevado a cabo una evaluación de su capacidad para realizar labores de recuperación de CDBG-DR, y trazado un cronograma con hitos que describen cuándo y cómo cerrará todas las brechas en la capacidad que se identifiquen. La evaluación deberá incluir una lista de toda determinación abierta sobre CDBG-DR, así como una actualización en cuanto a las medidas correctivas tomadas para atender cada determinación.

(2) Dotación de personal. El adjudicatario deberá presentar un organigrama de su departamento u oficina, además de proporcionar una tabla que indique con claridad qué personal o unidad organizativa será responsable de cada uno de los Requisitos de Certificación de Gestión

Financiera y Cumplimiento de la Subvención identificados en la Sección III.A.1.a., junto con los datos de contacto del personal, de tenerse disponibles (es decir, el personal responsable de llevar a cabo las labores de análisis de DOB, desembolso oportuno, gestión de sitios web, vigilancia y cumplimiento, y gestión financiera). El adjudicatario también deberá presentar documentación que demuestre que ha evaluado la capacidad del personal e identificado los puestos para propósitos de: la asistencia social proporcional a la población solicitante; los directores de los programas a los que se les asignará la responsabilidad por cada zona primaria de recuperación; el personal con experiencia demostrada en materia de vivienda, infraestructura (según corresponda) y revitalización económica (según corresponda); el personal responsable de la gestión de adquisiciones/contratos, el reglamento que instaura la Sección 3 de la ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968, y sus enmiendas (24 CFR, parte 75) (la Sección 3), el cumplimiento con la vivienda justa y el cumplimiento medioambiental. Un plan adecuado también deberá demostrar que el auditor interno y el personal de auditoría responsable informan de forma independiente al jefe que se eligió, al funcionario ejecutivo o a la junta del órgano rector de cualquier entidad administradora designada.

El plan de implementación del adjudicatario deberá describir cómo prestará asistencia técnica a cualquier empleado que no trabaje para él al momento de la presentación del plan de acción así como para cerrar las brechas en el conocimiento o la experiencia técnica necesarias para una recuperación satisfactoria y oportuna. Los adjudicatarios estatales también deberán incluir cómo piensan prestar asistencia técnica a los subadjudicatarios y subrecipientes, incluyendo a las unidades de gobierno local general.

(3) Coordinación interna e interinstitucional. El plan del adjudicatario deberá describir cómo se asegurará de que haya una comunicación eficaz entre los diferentes departamentos y

oficinas al seno de su estructura organizativa que intervienen en las labores de recuperación, las labores de mitigación y los requisitos de evaluación medioambiental financiados por CDBG-DR, según corresponda; entre su agencia titular y los subrecipientes responsables de poner en práctica el plan de acción del adjudicatario; y con otras iniciativas locales y regionales de planificación para garantizar la uniformidad. Las remisiones del adjudicatario deberán demostrar cómo consultará con otras agencias gubernamentales pertinentes, entre ellas la del director estatal de Mitigación de Peligros (SHMO, por sus siglas en inglés), la del coordinador local o estatal de la recuperación en casos de desastre, la del administrador de terrenos anegables y cualquier otra agencia local o estatal para el control de emergencias, tales como las de salud pública y protección medioambiental, que son las principales responsables de administrar los fondos de FEMA o de USACE.

III.A.2.b. *Apoyándose en remisiones previas: el plan de implementación.* Esta sección solo corresponde una vez que un adjudicatario ha recibido una subvención de CDBG-DR mediante un Aviso de Anuncio de Asignación que haga aplicable al Aviso Consolidado. Después de esa subvención original, si se le adjudica una subvención de CDBG-DR subsiguiente, HUD se apoyará en el plan de implementación que presentó el adjudicatario para su subvención de CDBG-DR original, a menos que hayan pasado más de tres años desde la firma del acuerdo para la subvención original, o que una subvención posterior sea diez veces mayor, o más, que el importe de la original.

Si se le adjudica una subvención de CDBG-DR subsiguiente y han pasado más de tres años desde la firma del acuerdo para la subvención original, o una subvención posterior es diez veces mayor, o más, que el importe de la original, el adjudicatario de CDBG-DR deberá actualizar y reenviar su plan de implementación para reflejar cualquier cambio en su capacidad,

dotación de personal y coordinación.

III.B. Administración, planificación y gestión financiera

III.B.1. Administración y planificación de subvenciones.

III.B.1.a. Responsabilidades del adjudicatario. Cada adjudicatario administrará su subvención acatando todas las leyes y reglamentos pertinentes, y será financieramente responsable del uso de todos los fondos adjudicados. Los adjudicatarios de CDBG-DR deberán cumplir con los requisitos contables de las secciones 570.506 y 570.490 del 24 del CFR, de conformidad con la enmienda a las mismas introducida por las exenciones y requisitos alternativos del Aviso Consolidado. Todos los adjudicatarios deberán llevar registros del desempeño en el sistema DRGR, como se describe en otro apartado del Aviso Consolidado.

III.B.1.b. Tope a la administración de la subvención. El adjudicatario, las unidades de gobierno local general o los subrecipientes pueden usar hasta el cinco por ciento de la subvención (más el cinco por ciento de los ingresos del programa generados por ella) para pagar costos administrativos. Así, el total de todos los costos clasificados como administrativos para una subvención de CDBG-DR deberá ser igual o menor que el tope del cinco por ciento (más el cinco por ciento de los ingresos del programa generados por la subvención). El tope para los costos administrativos está sujeto a la asistencia técnica y al tope administrativo para los adjudicatarios estatales combinados, como se expone en la sección III.B.2.a.

III.B.1.c. Uso de fondos para el pago de los costos administrativos a través de varias subvenciones. La ley de Asignación de Fondos Complementarios Adicionales para la Ayuda en Casos de Desastre de 2019 (ley pública 116-20) autorizó que se diera un tratamiento especial a los costos administrativos que satisficieran los requisitos para aquellos adjudicatarios que recibieron adjudicaciones al amparo de las leyes públicas 114–113, 114–223, 114–254, 115–31, 115–56,

115–123, 115–254 y 116-20, o de cualquier ley futura. El Aviso Consolidado permite a los adjudicatarios utilizar fondos administrativos admisibles (hasta el cinco por ciento de cada subvención adjudicada, más un máximo del cinco por ciento de los ingresos del programa que genere la subvención) para cubrir el costo de administrar cualquiera de estas subvenciones adjudicadas al amparo de las leyes públicas identificadas (incluyendo leyes futuras), independientemente de la asignación para el desastre en particular para el cual se originaron dichos fondos. Para ejercer esta facultad, el adjudicatario deberá asegurarse de contar con los controles financieros debidos a fin de garantizar que el importe de los gastos de administración para cada una de las subvenciones antedichas no supere el cinco por ciento de su adjudicación total (más el cinco por ciento de los ingresos del programa generados por la subvención). El adjudicatario deberá revisar y modificar cualquier política y procedimiento de gestión financiera con respecto al seguimiento y la contabilidad de los costos de administración, según sea necesario.

III.B.1.d. *Tope a los gastos de planificación.* Los adjudicatarios de los gobiernos tanto locales como estatales están limitados a gastar un máximo del quince por ciento del monto total de su subvención en costos de planificación. Los costos de planificación sujetos a este tope son los que se definen en la sección 5305(a)(12) del 42 del U.S.C. y, más ampliamente, en la sección 570.205 del 24 del CFR.

III.B.2. *Solo para adjudicatarios estatales.*

III.B.2.a. *Asistencia técnica y tope administrativo combinados (solo para adjudicatarios estatales).* Las disposiciones de la sección 5306(d) del 42 del U.S.C., y de las secciones 570.489(a)(1)(i) y (iii), y 570.489(a)(2) del 24 del CFR no corresponderán, en la medida en que pongan un tope a los gastos administrativos y de asistencia técnica, limiten la capacidad de un estado para cobrar un cargo nominal por las solicitudes de subvención para las actividades que

lleve a cabo de forma directa, y exijan igualar, dólar por dólar, los fondos estatales utilizados para pagar los costos administrativos que pasen de \$100,000. Se exime de la sección 5306(d)(5) y (6) del 42 del U.S.C., y se reemplaza con el requisito alternativo de que el total agregado para los gastos administrativos y de asistencia técnica no deberá exceder el cinco por ciento de la subvención, más el cinco por ciento del ingreso del programa que esta genere.

III.B.2.b. *Actividades exclusivamente de planificación (solo para adjudicatarios estatales)*. El Programa Estatal de CDBG exige que, para las subvenciones que son exclusivamente de planificación, los recipientes de subvenciones del gobierno local documenten que el uso de los fondos cumple con un objetivo nacional. En el Programa de Atribución de CDBG, se supone que estas actividades de planificación más generales cumplen con un objetivo nacional, conforme a los requisitos de la sección 570.208(d)(4) del 24 del CFR. HUD señala que, en el pasado, casi toda recuperación eficaz ha dependido de algún tipo de actividad de planificación integral o para toda la zona que tuviera el fin de orientar el reaprovechamiento urbano general, independientemente de cuál fuera en última instancia la fuente de los fondos para la implementación. Para ayudar a los adjudicatarios estatales, HUD está eximiendo de los requisitos de la sección 570.483(b)(5) y (c)(3) del 24 del CFR, que limitan las circunstancias en las cuales la actividad de planificación puede cumplir con un objetivo nacional para los ingresos bajos y moderados o para los barrios pobres y zonas de deterioro urbano. En cambio, como requisito alternativo, la sección 570.208(d)(4) del 24 del CFR corresponde para los estados cuando financian subvenciones exclusivamente de planificación que reciben asistencia para la recuperación ante un desastre o cuando administran directamente actividades de planificación que orientan la recuperación de un desastre. Además, la sección 5305(a)(12) del 42 del U.S.C. Se exime en la medida necesaria para que los tipos de actividades de planificación que los estados

podieran financiar o emprender se amplíen para que coincidan con los de los adjudicatarios de atribución de CDBG identificados en la sección 570.205 del 24 del CFR.

III.B.2.c. *Administración directa de las subvenciones y los medios para realizar las actividades subvencionables (solo para adjudicatarios estatales)*. Se exime de los requisitos de la sección 5306(d) del 42 del U.S.C. para permitir que un estado utilice su asignación de la subvención de recuperación en caso de desastre directamente con el fin de llevar a cabo actividades administradas por el estado que satisfagan los requisitos del Aviso Consolidado, en lugar de distribuir todos los fondos a los gobiernos locales. De conformidad con esta exención y requisitos alternativo, la norma de la sección 570.480(c) del 24 del CFR y las disposiciones de la sección 5304(e)(2) del 42 del U.S.C. también incluirán actividades que el estado realiza directamente. Las actividades que satisfacen los requisitos del Aviso Consolidado pueden ser llevadas a cabo por un estado, con apego a las leyes estatales y de conformidad con el requisito de la sección 570.200(f) del 24 del CFR, a través de sus empleados, los contratos de adquisición o la asistencia prestada al amparo de los acuerdos con los subrecipientes. Los adjudicatarios estatales siguen siendo responsables de acatar los requisitos de derechos civiles, normas laborales y protección medioambiental para cumplir con la sección 570.489(g) y (h) del 24 del CFR, y con el subinciso III.A.1.a.(2)(a) del Aviso Consolidado, que tiene que ver con los conflictos de intereses, así como con la sección 570.489(m) del 24 del CFR, relativa a la vigilancia y manejo de los subrecipientes.

Un adjudicatario estatal también puede realizar actividades en zonas tribales. Un estado debe coordinarse con la tribu indígena a la que le compete la zona tribal al momento de prestar asistencia de CDBG-DR a los beneficiarios de zonas tribales. Los adjudicatarios estatales que lleven a cabo obras en zonas tribales, ya sea de forma directa o a través de sus empleados, de

contratos de adquisición o de la asistencia prestada al amparo de acuerdos con subrecipientes, deberán conseguir el consentimiento de la tribu indígena a la que le compete la zona tribal para permitir que el adjudicatario estatal lleve a cabo o financie obras de CDBG-DR en dicha zona.

III.B.2.d. *Exención y requisito alternativo para la distribución a ciudades metropolitanas y condados urbanos de CDBG (solo para adjudicatarios estatales)*. La sección 5302(a)(7) del 42 del U.S.C. (definición de “zona que no es de atribución”) y las disposiciones de la parte 570 del 24 del CFR relacionadas, incluida la sección 570.480 del 24 del CFR, se eximen para permitir que los adjudicatarios estatales distribuyan fondos de CDBG-DR a unidades de gobierno local y tribus indígenas.

III.B.2.e. *Uso de subrecipientes (solo para adjudicatarios estatales)*. El inciso III.B.2.c. establece una exención y requisito alternativo al efecto de que un estado pueda llevar a cabo actividades de forma directa, incluso mediante asistencia prestada al amparo de acuerdos con subrecipientes. Por lo tanto, cuando los estados llevan a cabo actividades de forma directa a través de subrecipientes, corresponden los siguientes requisitos alternativos: el estado está sujeto a la definición de subrecipientes de la sección 570.500(c) del 24 del CFR y debe ceñirse a los requisitos para los acuerdos con subrecipientes que se establecen en la sección 570.503 del 24 del CFR. Además, la sección 570.503(b)(4) del 24 del CFR se modifica para exigir que el subrecipiente cumpla con los requisitos uniformes pertinentes, como se describe en la sección 570.502 del 24 del CFR, excepto que deberá seguir los requisitos de adquisición que impone el estado, de conformidad con el subinciso III.A.1.a.(2) del Aviso Consolidado. Cuando la sección 570.503 del 24 del CFR corresponde, sin perjuicio de la sección 570.503(b)(5)(i) del 24 del CFR, las unidades del gobierno local general que son subrecipientes se definen como recipientes al amparo de la parte 58 del 24 del CFR y, por ende, son entidades responsables que asumen

responsabilidades de evaluación medioambiental, como se describe en la sección III.F.5. Se recuerda a los adjudicatarios que es su responsabilidad proporcionar una supervisión y seguimiento continuos de los subrecipientes, y, en última instancia, de que cumplan con todos los requisitos de CDBG-DR.

III.B.2.f. *Contabilidad (solo para adjudicatarios estatales)*. Cuando un estado lleva a cabo actividades de forma directa, la sección 570.490(b) del 24 del CFR queda eximida y corresponderá la siguiente disposición alternativa: un adjudicatario estatal establecerá y mantendrá los registros que pudieran necesitarse para facilitar que HUD revise y audite su administración de los fondos de CDBG-DR, conforme a la sección 570.493 del 24 del CFR, así como las revisiones y auditorías del estado al amparo del inciso III.B.2.h. En concordancia con las leyes, reglamentos, exenciones y requisitos alternativos aplicables, y con otros requisitos federales, el contenido de los registros que mantenga el estado bastará para: (a) permitir que HUD realice las determinaciones pertinentes que se describen en la sección 570.493 del 24 del CFR; (b) realizar determinaciones de cumplimiento para las actividades llevadas a cabo directamente por el estado; y (c) mostrar cómo las actividades financiadas coinciden con las descripciones de las actividades propuestas para su financiamiento en el plan de acción o en el sistema DRGR. Para propósitos de vivienda justa e igualdad de oportunidades, y según corresponda, tales registros incluirán datos sobre las características raciales, étnicas y de género de las personas solicitantes, participantes o beneficiarias del programa.

III.B.2.g. *Cambio de uso de bienes inmuebles (solo para adjudicatarios estatales)*. Este requisito alternativo sujeta el cambio a la regla para el uso de bienes inmuebles a la exención que permite a un estado llevar a cabo actividades de forma directa. A los efectos de estas subvenciones, toda referencia a una “unidad de gobierno local general” en la sección 570.489(j)

del 24 del CFR se interpretará como un “estado, gobiernos locales o tribus indígenas (ya sea como subrecipientes o mediante un método de distribución), u otro subrecipiente estatal”.

III.B.2.h. *Responsabilidad de la revisión y manejo de los incumplimientos (solo para adjudicatarios estatales)*. Este cambio se ciñe a la exención que permite a un estado llevar a cabo actividades de manera directa. La sección 570.492 del 24 del CFR queda eximida y el siguiente requisito alternativo corresponde para cualquier estado que reciba una adjudicación directa: el estado llevará a cabo revisiones y auditorías, incluyendo revisiones locales, de cualquier gobierno local o tribu indígena (ya sea como subrecipientes o mediante un método de distribución) designados como agencias públicas, y otros subrecipientes, según pudieran ser necesario o apropiado para cumplir con los requisitos de la sección 104(e)(2) de la HCDA, y de sus enmiendas, y de acuerdo con las modificaciones que les impone el Aviso Consolidado. En caso de un incumplimiento de estos requisitos, el estado deberá tomar las medidas apropiadas para evitar que la deficiencia se prolongue, mitigar cualquier efecto o consecuencia adversos y prevenir una recurrencia. El estado establecerá reparaciones para el incumplimiento por parte de cualquier subrecipiente, gobierno local o agencia pública designada.

III.B.2.i. *Consulta (solo para adjudicatarios estatales)*. Actualmente, los reglamentos de la HCDA y HUD exigen que un adjudicatario estatal consulte con los gobiernos locales afectados en las zonas del estado que no son de atribución para determinar el método de distribución propuesto del estado. HUD está eximiendo las secciones 5306(d)(2)(C)(iv) y 5306(d)(2)(D) del 42 del U.S.C., y 91.325(b)(2) y 91.110 del 24 del CFR, e imponiendo un requisito alternativo al efecto de que los estados que reciban una asignación de fondos de CDBG-DR consulten con todos los gobiernos locales afectados por el desastre (incluyendo cualquier adjudicatario de atribución de CDBG), las tribus indígenas y cualquier administración

de vivienda de interés social para determinar el uso que se dará a los fondos. Esto garantizará que un adjudicatario estatal evalúe suficientemente las necesidades de recuperación de todas las zonas afectadas por el desastre.

III.C. Exención y requisito alternativo del plan de acción para la recuperación en casos de desastre

Los requisitos para los planes de acción de CDBG, que se encuentran en las secciones 5304(a)(1), 5304(m), 5306(a)(1), 5306(d)(2)(C)(iii) y 12705(a)(2) del 42 del U.S.C., y 91.220 y 91.320 del 24 del CFR, se eximen para las subvenciones de CDBG-DR. En cambio, los adjudicatarios deberán remitir a HUD un plan de acción para la recuperación en casos de desastre que describa los programas y actividades que se ciñen a los requisitos aplicables, según se especifica en el Aviso Consolidado y en el Aviso de Anuncio de Asignación pertinente. HUD vigilará que la actuación y el uso de los fondos que haga el adjudicatario sean congruentes con el plan, además de que cumplan con los objetivos de desempeño y puntualidad del mismo. El Secretario desaprobará todo plan de acción que esté considerablemente incompleto si se determina que no satisface todos los elementos necesarios identificados en el Aviso Consolidado y en el Aviso de Anuncio de Asignación aplicable.

III.C.1. *Plan de acción.* El plan de acción del adjudicatario deberá identificar el uso de todos los fondos, incluyendo los criterios de elegibilidad y cómo los usos atenderán las necesidades de recuperación a largo plazo, la restauración de la infraestructura y la vivienda, la revitalización económica, y la incorporación de medidas de mitigación en las zonas MID. HUD creó el plan público de acción en el sistema DRGR, que es una función que permite a los adjudicatarios elaborar y presentar sus planes de acción para la recuperación en caso de desastre directamente en el sistema DRGR. Los adjudicatarios deberán usar el plan público de acción de

HUD en el sistema DRGR para elaborar todos los planes de acción y enmiendas sustanciales de CDBG-DR presentados ante el departamento para su aprobación. El plan público de acción es diferente del plan de acción del sistema DRGR, el cual constituye una descripción exhaustiva de las obras y actividades que constan en el sistema DRGR.

El adjudicatario deberá describir los pasos que seguirá para que el plan de acción, las enmiendas sustanciales, los informes de desempeño y demás contenido pertinente del programa estén disponibles de una forma accesible para las personas con discapacidades y para aquellas que tienen un dominio limitado del idioma inglés (LEP, por sus siglas en inglés). Todos los adjudicatarios deberán incluir información suficiente en su plan de acción para que todas las partes interesadas puedan entenderlo y comentarlo. El plan de acción (y las enmiendas subsiguientes) deberá incluir un solo recuadro o tabla que ilustre, al nivel más práctico, cómo están presupuestándose todos los fondos (ya sea por programa, subrecipiente, actividad administrada por el adjudicatario u otra categoría). El adjudicatario deberá certificar, como se exige en la sección III.F.7., que las actividades a emprender con fondos de CDBG-DR son compatibles con su plan de acción.

El plan de acción deberá contener:

III.C.1.a. *Una evaluación de efectos y necesidades insatisfechas.* Cada adjudicatario deberá diseñar una evaluación de efectos y necesidades insatisfechas para entender el tipo y la ubicación de las necesidades de la comunidad, así como para dirigir recursos limitados a las zonas con la mayor necesidad. Los adjudicatarios de CDBG-DR deberán realizar una evaluación de efectos y necesidades insatisfechas para orientar el uso de la subvención. Los adjudicatarios deberán citar las fuentes de los datos en la evaluación de efectos y necesidades insatisfechas. Como mínimo, la evaluación de efectos y necesidades insatisfechas deberá:

- evaluar todos los aspectos de la recuperación, como la vivienda (provisional y permanente, propia y de alquiler, unifamiliar y multifamiliar, asequible y a precio de mercado, y para satisfacer las necesidades de las personas que vivían en situación de desamparo antes del desastre), la infraestructura y las necesidades de revitalización económica, incorporando además al mismo tiempo las necesidades de mitigación en las actividades que apoyan la recuperación, como lo exige la sección II.A.2.;
- estimar las necesidades insatisfechas para asegurarse de que los fondos de CDBG-DR satisfagan las necesidades que no es probable que sean atendidas por otras fuentes de financiamiento, teniendo en cuenta las diferentes formas de asistencia que tengan o sea probable que tengan disponibles las comunidades (por ejemplo, los fondos de FEMA previstos) y personas (por ejemplo, el seguro estimado) afectadas, y, utilizando los datos más recientes disponibles, estimando la parte de la necesidad que es poco probable que sea atendida con el importe obtenido del seguro, otra asistencia federal o cualquier otra fuente de financiamiento;
- evaluar si los servicios públicos (por ejemplo, de asesoría de vivienda, asesoría y representación legal, capacitación laboral, salud general y salud mental) son necesarios para complementar las actividades destinadas a la vivienda, la infraestructura y la revitalización económica, y cómo esos servicios tendrían que hacerse accesibles para las personas con discapacidades, como, entre otras, sensoriales, emocionales, cognitivas, de movilidad y del desarrollo;
- describir la medida en que los desembolsos para las actividades de planificación, como la determinación de los objetivos y políticas para el uso del suelo, beneficiarán a las zonas MID identificadas por HUD, como se describe en la sección II.A.3.;

- describir geográficamente los efectos del desastre, por tipo, al nivel más bajo posible (por ejemplo, a nivel de condado/municipio o menos, si se tiene disponible para los estados, y de vecindario o sección censal para las ciudades); y
- tener en cuenta los costos y beneficios de incorporar medidas de mitigación de peligros para proteger contra los efectos específicos identificados de futuros fenómenos meteorológicos extremos y otros peligros naturales. Este análisis debe tener en cuenta los datos históricos y proyectados sobre riesgos que incorporen los mejores conocimientos científicos disponibles (por ejemplo, la Evaluación Nacional del Clima más reciente).

Las necesidades de recuperación en casos de desastre evolucionan con el tiempo y los adjudicatarios deberán modificar su evaluación de los efectos y las necesidades insatisfechas, así como su plan de acción, conforme vayan identificándose necesidades adicionales y haya más recursos disponibles. Como mínimo, los adjudicatarios deberán revisar y actualizar la evaluación de efectos y necesidades insatisfechas al transferir fondos de un programa a otro mediante una enmienda sustancial.

III.C.1.b. *Conexión de los programas y las obras con las necesidades insatisfechas.* El adjudicatario deberá describir la conexión entre las necesidades insatisfechas identificadas y la asignación de recursos de CDBG-DR. El plan deberá plantear una conexión clara entre la evaluación de efectos y necesidades insatisfechas de un adjudicatario, y sus programas y obras propuestos en las zonas MID (o, por fuera, en conexión con las zonas MID, del modo que se describe en la sección II.A.3). Dicha descripción deberá demostrar una asignación de recursos razonablemente proporcional en relación con las zonas y categorías (es decir, las de vivienda, revitalización económica e infraestructura) de las necesidades más grandes identificadas en la evaluación de efectos y necesidades insatisfechas del adjudicatario, u ofrecer una justificación

aceptable para hacer una asignación desproporcionada, incorporando también al mismo tiempo medidas de mitigación de peligros para reducir los efectos de los desastres naturales recurrentes y los efectos de largo aliento del calentamiento global. Los planes de acción de los adjudicatarios pueden contemplar la asignación de fondos para actividades de administración y planificación, y para actividades de servicio al público, respetando los topes que se describen en el Aviso Consolidado para ellas.

III.C.1.c. Vivienda de interés social, de alquiler asequible y para grupos vulnerables.

Cada adjudicatario deberá incluir una descripción de cómo ha analizado, identificado y cómo atenderá (con CDBG-DR u otras fuentes) las necesidades de rehabilitación, reconstrucción y nueva construcción de vivienda relacionadas con el desastre en la zona MID, de los tipos que se describen a continuación. Específicamente, un adjudicatario deberá evaluar y describir cómo atenderá las necesidades insatisfechas de los siguientes tipos de vivienda, con apego a los requisitos del programa de HUD aplicables: vivienda de interés social, de alquiler asequible (incluyendo la vivienda tanto subsidiada como la asequible a precio de mercado) y para grupos vulnerables (ver la sección III.C.1.c.iii a continuación), como los albergues de emergencia y la vivienda permanente para personas que viven en el desamparo, en las zonas afectadas por el desastre. Los adjudicatarios deberán coordinarse con los organismos de vivienda popular (PHA, por sus siglas en inglés) locales en las zonas MID para asegurarse de que lo enunciado por el adjudicatario en el plan de acción refleje las sugerencias de esas entidades, así como con las agencias estatales de financiamiento de vivienda para asegurarse de que todas las fuentes de financiamiento disponibles y las oportunidades de aprovechamiento aparezcan indicadas en el plan de acción.

(i) Vivienda de interés social: Describa las necesidades de vivienda de interés social

insatisfechas de cada PHA afectado por el desastre dentro de su jurisdicción, si corresponde. El adjudicatario deberá trabajar directamente con los PHA afectados para identificar los costos necesarios y razonables, y asegurar que un financiamiento adecuado de todas las fuentes se dedique para atender las necesidades insatisfechas de las viviendas de interés social dañadas (por ejemplo, de FEMA, de seguros y los fondos disponibles de programas administrados por la Oficina de Vivienda de Interés Social e Indígena de HUD).

(ii) Vivienda de alquiler asequible: Describa las necesidades de vivienda de alquiler asequible insatisfechas para los hogares LMI que fueron consecuencia o se vieron exacerbadas por el desastre, como las unidades disponibles en el mercado privado que reciben asistencia para el pago del alquiler en función de la obra o que tienen inquilinos que participan en el Programa de Vales de Elección de Vivienda de Sección 8, así como cualquier otra vivienda que reciba asistencia al amparo de un programa de HUD en las zonas MID. Identifique fondos para atender específicamente estas necesidades insatisfechas de vivienda de alquiler asequible para los hogares LMI. Si un adjudicatario propone una asignación de fondos de CDBG-DR para atender necesidades de vivienda de alquiler asequible, el plan de acción deberá, como mínimo, cumplir con los requisitos descritos en la sección II.B.3.

(iii) Vivienda para grupos vulnerables: Describa cómo CDBG-DR u otras fuentes de financiamiento disponibles fomentarán la vivienda para los grupos vulnerables, como se define en la sección III.C.1.d., en la zona MID, incluyendo la forma en que piensa atender: (1) la vivienda provisoria, como los albergues de emergencia y la vivienda para personas que viven en el desamparo, la vivienda con apoyo permanente, y las necesidades de vivienda permanente de personas y familias (incluidos sus subgrupos) que viven o corren el riesgo de caer en el desamparo; (2) la prevención de que las personas de bajos ingresos y las familias con hijos

(sobre todo aquellas con ingresos por debajo del treinta por ciento de la mediana de la zona) caigan en el desamparo; (3) las necesidades especiales de personas que no viven en el desamparo, pero que necesitan vivienda con apoyo (es decir, las de la tercera edad, las mayores que tienen una salud delicada, las que tienen discapacidades [mentales, físicas, del desarrollo, etc.], las que son víctimas de la violencia intrafamiliar, las que tienen trastornos de alcoholismo u otro tipo de drogadicción, las que tienen VIH/SIDA y sus familias, y los residentes de viviendas de interés social, como se identifica en la sección 91.315(e) del 24 del CFR).

III.C.1.d. *Vivienda justa, datos de derechos civiles e impulso a la equidad.*

El adjudicatario deberá usar sus fondos de CDBG-DR de una manera que cumpla con sus obligaciones antidiscriminatorias y de vivienda justa, como las del título VI de la ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. 2000d, y las siguientes), la ley de Vivienda Justa (42 U.S.C. 3601-19), la Sección 504 de la ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. 794), la ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (42 U.S.C. 12131, y las siguientes) y la Sección 109 de la HCDA (42 U.S.C. 5309). A fin de asegurarse de que las actividades realizadas en conexión con el plan de acción cumplan con estos requisitos, el adjudicatario deberá proporcionar una evaluación de si su uso planificado de los fondos de CDBG-DR tendrá o no un efecto discriminatorio injustificado sobre las minorías étnicas y raciales o si no las beneficiará, en proporción a las necesidades de sus comunidades, en particular en las zonas con una concentración racial o étnica de pobreza, y cómo atenderá las necesidades de recuperación de las personas con discapacidades que se hayan visto afectadas.

Los adjudicatarios también deberán tomar en consideración los efectos que tendrá su uso planificado de los fondos de CDBG-DR sobre otros grupos que pertenezcan a una categoría protegida por las leyes de vivienda justa y de derechos civiles, los grupos vulnerables, y otras

comunidades históricamente desatendidas. Para propósitos del Aviso Consolidado, HUD define a los grupos vulnerables como un grupo o comunidad cuyas circunstancias plantean obstáculos a la obtención o comprensión de la información, o al acceso a los recursos. En el plan de acción, los adjudicatarios deberán identificar estos grupos (es decir, qué categoría protegida, grupos vulnerables y grupos históricamente desatendidos se tomaron en cuenta) y cómo puede esperarse que se beneficien con las actividades establecidas en el plan, de acuerdo con los requisitos de derechos civiles antes descritos.

Para realizar dicha evaluación, los adjudicatarios deberán incluir los datos para las zonas MID identificadas por él y por HUD que identifiquen la siguiente información, según esté disponible:

- la composición étnica y racial de la población, incluyendo la de los subgrupos pertinentes, en función de las actividades y programas descritos en el plan (esto incluiría a los inquilinos y propietarios si la elegibilidad dependiera de la tenencia de la vivienda) y las subzonas geográficas específicas de las zonas MID en las que se llevarán a cabo esos programas y actividades;
- los grupos LEP, incluyendo el número y porcentaje de cada grupo identificado;
- el número y porcentaje de personas con discapacidades;
- el número y porcentaje de personas pertenecientes a categorías federalmente protegidas por la ley de Vivienda Justa (raza, color de piel, origen nacional, religión, sexo —el cual incluye la orientación sexual y la identidad de género—, situación familiar y discapacidad), y otros grupos vulnerables, según lo determine el adjudicatario;
- los grupos indígenas y las comunidades tribales, incluyendo el número y porcentaje de cada grupo identificado;

- las zonas con una concentración racial o étnica y las zonas de concentración de pobreza; y
- las comunidades históricamente damnificadas y desatendidas.

Los adjudicatarios deberán explicar cómo el uso de los fondos reducirá los obstáculos que las personas pueden enfrentar al inscribirse y acceder a la asistencia de CDBG-DR; por ejemplo, los obstáculos impuestos por la falta de acercamiento a su comunidad, o de información en otros idiomas que no sean el inglés o en formatos accesibles para las personas con diferentes tipos de discapacidades.

Se recomienda encarecidamente a los adjudicatarios que incluyan ejemplos de cómo se puede esperar que sus asignaciones propuestas, criterios de selección y demás medidas fomenten la equidad para los grupos que pertenecen a categorías protegidas. Se recomienda encarecidamente a los adjudicatarios que expliquen y proporcionen ejemplos de cómo se puede esperar que sus medidas impulsen los siguientes objetivos:

- beneficiar de una manera equitativa a los grupos que pertenezcan a categorías protegidas en las zonas MID, como las minorías étnicas y raciales, y las subzonas geográficas de dichas zonas en las que se concentran los residentes que pertenecen a tales grupos;
- en la medida en que concuerde con los propósitos y usos de los fondos de CDBG-DR, y al momento de atender las necesidades insatisfechas, superar la previa desinversión en infraestructura y servicios públicos para los grupos que pertenecen a categorías protegidas, y en las zonas en las que se concentran los residentes que pertenecen a dichos grupos; y

- mejorar, para las personas con discapacidades de las zonas MID: (a) el acceso a los servicios de preparación, resiliencia o recuperación para casos de desastre, incluyendo el acceso a los servicios de evacuación y a los albergues; (b) el suministro de información clave relacionada con los desastres en formatos que sean accesibles; o (c) la disponibilidad de servicios de vivienda y de apoyo integrados y accesibles.

Los adjudicatarios deberán identificar qué tan próximos se encuentran los peligros naturales y ambientales (por ejemplo, corredores industriales, plantas de tratamiento de aguas residuales, hidrovías, sitios contaminados que atañen al programa Superfondo de la EPA, zonas urbanas abandonadas, etc.) a los grupos afectados de la zona MID, como los miembros de categorías protegidas, grupos vulnerables y comunidades desatendidas, y explorar cómo las actividades de CDBG-DR podrían mitigar las preocupaciones medioambientales y aumentar la resiliencia entre estos grupos para protegerse contra los efectos de fenómenos meteorológicos extremos y otros peligros naturales.

Los adjudicatarios también deberán describir cómo el uso que harán de los fondos de CDBG-DR es compatible con su obligación de fomentar de forma activa la equidad en la vivienda. El reglamento de HUD que se establece en la sección 5.151 del 24 del CFR establece que promover la equidad en la vivienda de una manera positiva significa tomar medidas significativas, además de combatir la discriminación, que venzan las pautas de segregación, y fomenten comunidades incluyentes y sin obstáculos que restrinjan el acceso a las oportunidades en función de características protegidas. En particular, fomentar la equidad en la vivienda de una manera positiva significa tomar medidas significativas que, de conjunto, corrigen disparidades importantes en las necesidades de vivienda y en el acceso a las oportunidades, reemplazando

pautas de vida segregadas con otras verdaderamente integradas y equilibradas, transformando zonas de pobreza con cierta concentración étnica o racial en zonas de oportunidad, y fomentando y manteniendo el respeto a los derechos civiles y el cumplimiento de las leyes de vivienda justa.

Los adjudicatarios de los gobiernos locales y estatales deberán presentar una certificación de promoción activa de la equidad en la vivienda (AFFH, por sus siglas en inglés), de conformidad con la sección 5.150 del 24 del CFR, y las siguientes. Los adjudicatarios de CDBG-DR también deberán cumplir con los requisitos contables de las secciones 570.506 y 570.490(b) del 24 del CFR, de conformidad con la enmienda a las mismas introducida por el Aviso Consolidado.

III.C.1.e. *Infraestructura*. En su plan de acción, cada adjudicatario deberá incluir una descripción de cómo piensa cumplir con los requisitos del Aviso Consolidado, incluyendo cómo: fomentará una planificación de recuperación a largo plazo sólida y sustentable, del modo que se describe en esta sección; cumplirá con los requisitos de elevación establecidos en la sección II.C.2.; y se coordinará con las iniciativas de planificación locales y regionales, del modo que se describe en las secciones III.B.2.i y III.D.1.a. Toda inversión en infraestructura deberá diseñarse y construirse para resistir las tensiones crónicas y los fenómenos meteorológicos extremos al momento de identificar e instaurar métricas de desempeño de la resiliencia, como se describe en la sección II.A.2.c.

Si un adjudicatario está asignando fondos para infraestructura, su descripción deberá incluir:

(1) cómo abordará la construcción o rehabilitación de sistemas relativos a los desastres (por ejemplo, de control de aguas pluviales) u otros sistemas comunitarios de mitigación relacionados con los desastres (por ejemplo, utilizando las líneas comunitarias de salvamento de FEMA); los adjudicatarios estatales que lleven a cabo actividades de infraestructura deberán colaborar con las unidades de gobierno local general y las tribus indígenas de las zonas MID para

identificar las necesidades insatisfechas y los costos relacionados de las mejoras necesarias a la infraestructura relacionada con los desastres;

(2) cómo se integrarán medidas y estrategias de mitigación a las actividades de reconstrucción para reducir los riesgos de los peligros naturales, como los relacionados con el clima;

(3) la medida en que las actividades de infraestructura financiadas por CDBG-DR alcanzarán los objetivos descritos en los planes y políticas establecidos regional o localmente que están diseñados para reducir el riesgo futuro para la jurisdicción;

(4) cómo evaluará el adjudicatario los costos y beneficios en la selección de las obras de infraestructura para prestar asistencia con fondos de CDBG-DR;

(5) cómo compaginará el adjudicatario las inversiones de infraestructura con otras mejoras de capital y labores de construcción de infraestructura locales, estatales o federales ya previstas, y trabajará para fomentar la posibilidad de obtener el financiamiento adicional de infraestructura de múltiples fuentes, incluyendo las obras de mejoras de capital locales y estatales en proceso de planificación, así como la de conseguir inversiones privadas;

(6) cómo empleará el adjudicatario tecnologías adaptables y confiables para evitar la obsolescencia prematura de la infraestructura; y

(7) cómo invertirá el adjudicatario en la restauración de la infraestructura y las necesidades de recuperación a largo plazo relacionadas en las comunidades históricamente desatendidas que carecían de inversiones adecuadas en materia de vivienda, transporte, agua e infraestructura para el tratamiento de aguas residuales antes del desastre.

III.C.1.f. *Reducir al mínimo los desplazamientos.* Una descripción de cómo el adjudicatario piensa reducir al mínimo el desplazamiento de personas o entidades, y ayudar a cualquiera de ellas que haya resultado desplazada, así como asegurarse de satisfacer las necesidades de accesibilidad

de las personas desplazadas que tienen discapacidades. En particular, los adjudicatarios deberán detallar cómo cumplirán con los requisitos del Plan de Asistencia Residencial Contra el Desplazamiento y para la Reubicación (RARAP, por sus siglas en inglés) que se describe en la sección IV.F.7. Los adjudicatarios deberán indicar a HUD si modificarán un RARAP ya existente o si crearán un nuevo específicamente para CDBG-DR. Los adjudicatarios deberán cumplir con los requisitos relacionados con el RARAP antes de echar a andar una actividad utilizando fondos de CDBG-DR, tales como compras y otras actividades de recuperación. Los adjudicatarios deberán procurar reducir al mínimo el desplazamiento o sus efectos adversos, de acuerdo con los requisitos de la Sección IV.F del Aviso Consolidado, la Sección 104(d) de la HCDA (42 U.S.C. 5304(d)) y el reglamento de implementación de la parte 42 y las secciones 570.488 o 570.606 del 24 del CFR, según sea aplicable. Los adjudicatarios deberán describir cómo planificarán y presupuestarán las actividades de reubicación en el plan de acción.

III.C.1.g. *Topes a las asignaciones y las adjudicaciones.* El adjudicatario deberá proporcionar un presupuesto por el importe total de la asignación que sea razonablemente proporcional a sus necesidades insatisfechas (o una justificación aceptable para hacer una asignación desproporcionada) y compatible con los requisitos para integrar medidas de mitigación de peligros en todos sus programas y obras. El adjudicatario deberá proporcionar una descripción de cada programa o actividad de recuperación para casos de desastre a financiar, incluyendo las actividades de CDBG-DR admisibles, así como los objetivos nacionales relacionados con cada programa y los criterios de elegibilidad para recibir la asistencia. El adjudicatario también describirá el monto máximo de la asistencia (es decir, el tope para la adjudicación) disponible para un beneficiario al amparo de cada uno de sus programas de recuperación para casos de desastre. Un adjudicatario puede encontrar necesario prever excepciones, caso por caso, hasta el

monto máximo de la asistencia, y deberá describir el proceso que seguirá para hacer tales excepciones en su plan de acción. Como mínimo, cada adjudicatario deberá adoptar políticas y procedimientos que comuniquen cómo analizará las circunstancias en las cuales es necesario hacer una excepción, y cómo demostrará que el monto de la asistencia es necesario y razonable. Cada adjudicatario también deberá indicar en su plan de acción que hará excepciones a los montos máximos de adjudicación cuando sea necesario, a fin de cumplir con las normas federales de accesibilidad o para ofrecer adaptaciones razonables a una persona con discapacidades.

III.C.1.h. *Controles de costos y garantías.* El adjudicatario deberá proporcionar una descripción de las normas que se establecerá para los contratistas de construcción que realicen trabajos en la jurisdicción y los mecanismos que utilizará para ayudar a los beneficiarios a responder a los fraudes cometidos por contratistas, el trabajo de mala calidad y otros problemas relacionados. Los adjudicatarios deberán exigir un período de garantía después de la construcción, con una notificación formal periódica para los beneficiarios (por ejemplo, 6 meses y un mes antes de la fecha de vencimiento de la garantía). Cada adjudicatario también deberá describir sus controles para asegurar que los costos de construcción sean razonables y congruentes con los de mercado en el momento y en el lugar de la construcción.

III.C.1.i. *Planificación de la resiliencia.* La resiliencia se define como la capacidad de una comunidad para reducir al mínimo los daños y recuperarse rápidamente de los fenómenos meteorológicos extremos y las condiciones cambiantes, incluyendo los riesgos que plantean los peligros naturales. Como mínimo, el plan de acción del adjudicatario deberá contener una descripción de cómo: (a) hará hincapié en el diseño, la durabilidad, la eficiencia energética, la sustentabilidad y la resistencia al moho; (b) apoyará la adopción y cumplimiento de códigos de construcción modernos o resistentes que mitiguen los riesgos planteados por peligros naturales,

como los relacionados con el clima (por ejemplo, el aumento del nivel del mar, los ventarrones, las marejadas, las inundaciones, las erupciones volcánicas y los incendios forestales, cuando corresponda y como pudiera identificarse en la calificación de la jurisdicción y en los puntos débiles identificados [si alguno] en la adopción del código de construcción utilizando el portal de Seguimiento Nacional de la Adopción de Códigos de Construcción [BCAT, por sus siglas en inglés] de la FEMA, disponible en <https://www.fema.gov/emergency-managers/risk-management/building-science/bcat>), y contemplará la adopción de códigos y estándares de construcción accesibles, según corresponda; (c) establecerá y apoyará las labores de recuperación mediante el financiamiento de medidas factibles y eficaces en función de los costos que volverán a las comunidades más resilientes contra un desastre futuro; (d) tomará decisiones sobre el uso del suelo que reflejen normas responsables y seguras para reducir los riesgos futuros que conllevan los peligros naturales, por ejemplo, mediante la adopción o modificación de un plan de manejo de espacios abiertos que refleje el control responsable de los terrenos anegables y los humedales, y que tenga en cuenta el aumento continuo del nivel del mar, si corresponde; y (e) aumentará la concientización sobre los peligros presentes en sus comunidades (incluyendo a los miembros de categorías protegidas, los grupos vulnerables y las comunidades desatendidas) mediante labores de acercamiento a las zonas MID.

Si bien el propósito de los fondos de CDBG-DR es recuperarse de un desastre declarado como tal por el Presidente, la integración de la mitigación de peligros y la planificación de la resiliencia a las labores de recuperación fomentará que esta sea más resiliente y sustentable en el largo plazo. El plan de acción deberá incluir una descripción de cómo el adjudicatario fomentará una planificación para la recuperación a largo plazo sólida y sostenible, que esté orientada por una evaluación del riesgo de los peligros realizada después del desastre, como los peligros

naturales relacionados con el clima y la creación de métricas de desempeño de la resiliencia, del modo que se describe en el inciso II.A.2.c. del Aviso Consolidado. Esta información deberá sustentarse en el historial de FEMA y otras iniciativas de mitigación de desastres que reciben financiamiento federal, y, según corresponda, tener en cuenta los aumentos previstos en el nivel del mar, la frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos, y el recrudecimiento de los incendios forestales. Los adjudicatarios deberán usar el Plan de Mitigación de Peligros (HMP, por sus siglas en inglés) aprobado por FEMA, el Plan de Protección Comunitaria Contra los Incendios Forestales (CWPP, por sus siglas en inglés) u otros planes de resiliencia para orientar la evaluación, y referirlos en el plan de acción.

III.C.2. Requisitos adicionales del plan de acción para los estados. Para los adjudicatarios estatales, el plan de acción deberá describir cómo este distribuirá los fondos de la subvención, ya sea a través de obras y programas específicos que llevará a cabo directamente (a través de empleados, contratistas o subreceptores) o mediante un método de distribución de fondos a los gobiernos locales y a las tribus indígenas (según lo permita el inciso III.B.2.d.). El adjudicatario describirá cómo el método de distribución a los gobiernos locales o las tribus indígenas, o a los programas u obras realizados directamente, resultará en una recuperación a largo plazo de ciertos efectos específicos del desastre.

Todos los estados deberán incluir en su plan de acción la información descrita en los números (1) al (7) a continuación (además de otra información que exige la sección III.C.). Para los estados que utilizan un método de distribución, si se desconoce parte de la información exigida al momento en que el adjudicatario remite su plan de acción a HUD (por ejemplo, la lista de programas o actividades que exige el inciso III.C.1.g. o el uso previsto de los fondos de CDBG-DR, por entidad responsable, según lo exija el subinciso (5) a continuación), este deberá actualizar

el plan de acción mediante una enmienda sustancial una vez que la información se conozca. De ser necesario para cumplir con el requisito legal de que un adjudicatario deberá presentar un plan que detalle el uso propuesto de todos los fondos de la subvención antes de que HUD los obligue, es posible que el departamento solo obligue parte de ellos hasta que la enmienda sustancial que proporcionará la información necesaria sea remitida y aprobada por el departamento.

(1) Cómo la evaluación del efecto y las necesidades insatisfechas orienta las determinaciones de financiamiento, como la justificación de la(s) decisión(es) de proporcionar fondos a las zonas más afectadas y damnificadas.

(2) Cuando los fondos se subadjudiquen a los gobiernos locales o las tribus indígenas (ya sea como subrecipientes o mediante un método de distribución), todos los criterios utilizados para asignar y adjudicar los fondos incluirán la importancia relativa de cada uno de ellos (incluyendo cualquier prioridad). Si se desconocen los criterios al momento en que remita el plan de acción inicial a HUD, el adjudicatario deberá actualizar el plan de acción mediante una enmienda sustancial una vez que la información se conozca. La enmienda sustancial deberá presentarse y aprobarse antes de distribuir los fondos a un gobierno local o a una tribu indígena.

(3) Cómo los criterios de distribución y selección satisfarán las necesidades insatisfechas relacionadas con los desastres de una manera que no surta un efecto discriminatorio injustificado en función de la raza o de otra categoría protegida, y garantizarán la participación de los residentes que pertenezcan a minorías y otros grupos de categorías protegidas en las zonas MID. Dicha descripción deberá incluir una evaluación de a quién podría esperarse beneficiar, lo oportuno de a quién se dará prioridad y la cantidad o proporción de los beneficios que se espera que reciban los diferentes grupos o comunidades (por ejemplo, la proporción de beneficios dirigidos a diferentes ubicaciones de la zona MID o a los propietarios en comparación con los inquilinos).

(4) Los factores de los requisitos mínimos necesarios y los límites de cuantía de la subvención para el recipiente o beneficiario que deben usarse.

(5) Los usos previstos para los fondos de CDBG-DR, por entidad responsable, actividad y zona geográfica.

(6) Para cada programa o actividad propuestos, su respectiva categoría (o categorías) de elegibilidad de la actividad de CDBG, el/los objetivo(s) nacional(es) y qué efecto relacionado con el desastre atiende, como se describe en la sección II.A.1.

(7) Cuando las solicitudes de financiamiento sean para programas dirigidos de una forma directa, todos los criterios utilizados para seleccionarlas, incluyendo la importancia relativa de cada criterio, y cualquier requisito de elegibilidad. Si se desconocen los criterios al momento en que remita el plan de acción inicial a HUD, el adjudicatario deberá actualizar el plan de acción mediante una enmienda sustancial una vez que la información se conozca. La modificación sustancial deberá presentarse y aprobarse antes de seleccionar las solicitudes.

III.C.3. *Requisitos adicionales del plan de acción para los gobiernos locales.* Para los adjudicatarios de gobiernos locales, el plan de acción describirá los programas o actividades específicos que llevarán a cabo. El plan de acción también deberá describir:

(1) Cómo la evaluación del efecto y las necesidades insatisfechas orienta las determinaciones de financiamiento, como la justificación de la(s) decisión(es) de proporcionar fondos a las zonas más afectadas y damnificadas.

(2) Todos los criterios utilizados para seleccionar las solicitudes (incluyendo cualquier prioridad), como la importancia relativa de cada criterio, y cualquier requisito de elegibilidad. Si se desconocen los criterios al momento en que remita el plan de acción inicial a HUD, el adjudicatario deberá actualizar el plan de acción mediante una enmienda sustancial una vez que

la información se conozca. La modificación sustancial deberá presentarse y aprobarse antes de seleccionar las solicitudes.

(3) Cómo los criterios de distribución y selección atenderán las necesidades insatisfechas relacionadas con el desastre de una manera que no tenga un efecto discriminatorio injustificado y garantice la participación de los residentes que pertenecen a minorías y a otros grupos de categorías protegidas en las zonas MID, incluso con respecto a quién puede beneficiarse, lo oportuno de a quién se dará prioridad y la cantidad o proporción de los beneficios que se espera que reciban los diferentes grupos o comunidades (por ejemplo, la proporción de beneficios dirigidos a diferentes ubicaciones de la zona MID o a los propietarios en comparación con los inquilinos).

(4) Los factores de los requisitos mínimos necesarios y los límites de cuantía de la subvención que deben usarse.

(5) Los usos previstos para los fondos de CDBG-DR, por entidad responsable, actividad y zona geográfica.

(6) Para cada programa o actividad propuestos, su respectiva categoría (o categorías) de elegibilidad de la actividad de CDBG, el/los objetivo(s) nacional(es) y qué efecto relacionado con el desastre atiende, como se describe en la sección II.A.1. del Aviso Consolidado.

III.C.4. Renuncia al plazo de revisión de 45 días para los planes de acción de CDBG-DR a 60 días. HUD puede desaprobar un plan de acción o una enmienda sustancial al mismo si están incompletos. HUD colabora con los adjudicatarios para resolver o proporcionar información adicional durante el período de revisión para evitar la necesidad de desaprobarlos. Hay muchos problemas relacionados con el plan de acción, tal como se haya remitido, que se pueden resolver por completo mediante una deliberación y revisión adicionales durante un período de revisión ampliado, y no por su desaprobarción por parte de HUD, lo que a su vez exigiría que los

adjudicatarios dedicaran tiempo adicional a revisar y reenviar sus planes respectivos. Siendo así, el Secretario ha determinado que existen motivos válidos y exime de la sección 91.500(a) del 24 del CFR con el fin de extender el período de revisión de HUD para el plan de acción y las enmiendas sustanciales, de 45 días, a 60.

El plan de acción (incluyendo el formulario SF-424 y las certificaciones) deberá remitirse a HUD para su revisión y aprobación utilizando el sistema DRGR. Al enviar los formularios estándar necesarios (que deben remitirse junto con el plan de acción), el adjudicatario ofrece garantías de que cumplirá con los requisitos legales, incluyendo, entre otros, los de derechos civiles. Los solicitantes y los recipientes deben presentar garantías de cumplimiento de los requisitos federales de derechos civiles. Un adjudicatario utilizará la función de carga de documentos del sistema DRGR para incluir el formulario SF 424 (incluyendo el SF 424B y el SF 424D, según corresponda) y las certificaciones junto con su plan de acción. Los adjudicatarios que reciban una asignación deberán presentar un plan de acción en un plazo de 120 días a partir de la fecha de aplicabilidad del Aviso de Anuncio de Asignación, a menos que hayan solicitado, y HUD haya aprobado, una prórroga al plazo de presentación. Entonces, HUD revisará cada plan de acción en un plazo de 60 días a partir de la fecha en que lo reciba.

Durante su revisión, HUD generalmente hace comentarios a los adjudicatarios sobre el plan presentado para evitar la necesidad de desaprobalo y les ofrece la oportunidad de actualizarlo durante los primeros cuarenta y cinco días del período inicial de sesenta días para la revisión del departamento. Si un adjudicatario desea actualizar el plan de acción, HUD rechazará el plan público de acción en el sistema DRGR para devolverle el plan. Luego, una vez que el adjudicatario remite de nuevo el plan, HUD revisa el plan modificado dentro del período inicial de sesenta días. HUD está estableciendo un proceso alternativo que ofrece al adjudicatario la

opción de proporcionar de manera voluntaria un plan de acción modificado, que esté actualizado para responder a los comentarios del departamento, a más tardar para el día cuarenta y cinco de los sesenta para la revisión de HUD. Un adjudicatario no está obligado a participar en las revisiones al plan de acción durante este tiempo, pero en el entendido de que pudiera determinarse que está sustancialmente incompleto. El Secretario puede desaprobar un plan de acción como sustancialmente incompleto si HUD determina que no cumple con los requisitos del Aviso Consolidado y del Aviso de Anuncio de Asignación aplicable.

III.C.5. *Obligación y desembolso de los fondos.* Una vez que apruebe el plan de acción y las certificaciones, si así lo exigen las leyes de asignación, HUD firmará un acuerdo de subvención que obligará los fondos asignados al adjudicatario. El adjudicatario continuará el proceso del plan de acción en el sistema DRGR para retirar fondos (consulte la sección V.C.1.).

El adjudicatario deberá cumplir con los requisitos medioambientales pertinentes antes del uso u obligación de los fondos para cada actividad. Después de que la entidad responsable, 1) concluya la(s) evaluación(es) medioambiental(es) de conformidad con la parte 58 del 24 del CFR y reciba de HUD una Solicitud de Liberación de Fondos aprobada y una certificación (según corresponda); o 2) adopte la evaluación medioambiental, aprobación o permiso de otra dependencia federal y reciba de HUD (o del estado) una Solicitud de Liberación de Fondos aprobada y una certificación (según corresponda), el adjudicatario podrá retirar fondos de la línea de crédito para una actividad. El desembolso de los fondos de la subvención deberá comenzar a más tardar 180 días naturales después de que HUD suscriba un acuerdo de subvención con el adjudicatario. No retirar los fondos dentro de este plazo puede tener como consecuencia que HUD revise la certificación del adjudicatario de sus controles financieros, sus procesos de adquisición y su capacidad, y acarrear la imposición de cualquier medida correctiva que HUD considere

apropiada, de conformidad con las secciones 570.495, 570.910 o 1003.701 del 24 del CFR.

III.C.6. *Enmiendas al plan de acción.* El adjudicatario deberá enmendar el plan de acción para actualizar su evaluación de las necesidades, modificar o crear nuevas actividades, o reprogramar los fondos, según sea necesario, en el sistema DRGR. Cada enmienda deberá publicarse en el sitio oficial de internet del adjudicatario y describir los cambios dentro del marco del plan de acción entero. La versión vigente del plan de acción entero de un adjudicatario deberá ser accesible para su lectura como un solo documento en cualquier momento, en lugar de que el público o HUD tengan que buscar y cotejar los cambios entre múltiples enmiendas. El sistema DRGR de HUD incluirá las capacidades necesarias para que un adjudicatario identifique suficientemente los cambios para cada enmienda. Cuando termine de modificar el contenido del plan público de acción, el adjudicatario pulsará donde dice “*Submit Plan*” (Enviar plan) en el sistema DRGR. El sistema DRGR le pedirá al adjudicatario que seleccione “*Public Action Plan*” (Plan público de acción) e identifique el tipo de enmienda (ya sea sustancial o no sustancial). El adjudicatario llenará esta página de portada para describir cada enmienda. Como mínimo, el adjudicatario deberá: (1) identificar exactamente qué contenido se está añadiendo, eliminando o cambiando; (2) ilustrar con claridad de dónde provienen los fondos y hacia dónde se están canalizando; y (3) incluir una tabla de asignación presupuestaria ajustada que refleje la totalidad de todos los fondos, y sus enmiendas.

III.C.6.a. *Enmienda sustancial.* En su plan de acción, cada adjudicatario deberá especificar los criterios que usará para determinar qué cambios a su plan constituyen una enmienda sustancial. Como mínimo, las siguientes modificaciones constituirán una enmienda sustancial: un cambio en los criterios de elegibilidad o de las prestaciones del programa; la adición o eliminación de una actividad; una reducción propuesta al requisito general de

prestaciones, como se describe en la sección III.F.2.; o la asignación o reasignación de una cantidad de dinero mínima especificada por el adjudicatario en su plan de acción. Para todas las enmiendas sustanciales, el adjudicatario deberá seguir los mismos procedimientos necesarios para la preparación y presentación de un plan de acción para la recuperación en casos de desastre, con excepción de los requisitos de audiencia pública que se describen en la sección III.D.1.b. y los de consulta que se describen en la sección III.D.1.a., que no son necesarios para las enmiendas sustanciales. Una enmienda sustancial al plan de acción exigirá un periodo de 30 días para la presentación de los comentarios del público.

III.C.6.b *Modificación no sustancial*. El adjudicatario deberá notificar a HUD, pero no tiene que solicitar comentarios del público, al realizar una enmienda al plan que no sea sustancial. Aunque las enmiendas no sustanciales no necesitan la aprobación de HUD para entrar en efecto, la enmienda debe aprobarse en el sistema DRGR para cambiar el estado del plan público de acción a “revisado y aprobado”. En el sistema DRGR se aprobará automáticamente la enmienda antes del quinto día, si HUD no la concluye antes.

III.C.7. *Proyección de gastos y resultados*. Cada adjudicatario deberá presentar sus gastos y resultados previstos junto con el plan de acción. Las proyecciones deberán fundamentarse en el desempeño esperado para cada trimestre, empezando por los fondos del primer trimestre que el adjudicatario tenga disponibles, y continuando cada trimestre subsiguiente hasta gastarlos todos. El adjudicatario utilizará la función de carga de documentos del sistema DRGR para incluir proyecciones y logros en cada programa creado.

III.D. Requisitos de participación ciudadana

III.D.1. *Exención y requisito alternativo para la participación ciudadana*. Para permitir un proceso más simple y garantizar que las subvenciones de recuperación para casos de desastre

se adjudiquen de forma oportuna, las disposiciones de las secciones 5304(a)(2) y (3), y 12707 del 42 del U.S.C.; y 570.486, 1003.604, 91.105(b) a (d) y 91.115(b) a (d) del 24 del CFR, con respecto a los requisitos de participación ciudadana, son eximidas y sustituidas por los requisitos de esta sección. Los requisitos simplificados exigen que el adjudicatario incluya audiencias públicas sobre el plan de acción propuesto y que ofrezca una oportunidad razonable (de por lo menos 30 días) para que los ciudadanos hagan llegar sus comentarios.

El adjudicatario debe seguir un plan de participación ciudadana detallado que satisfaga los requisitos de las secciones 91.115 o 91.105 del 24 del CFR (salvo lo dispuesto en los avisos que estipulan exenciones y requisitos alternativos). Cada gobierno local que reciba asistencia de un adjudicatario estatal deberá seguir un plan de participación ciudadana detallado que satisfaga los requisitos de la sección 570.486 del 24 del CFR (salvo lo dispuesto en los avisos que estipulan exenciones y requisitos alternativos).

Además de los requisitos anteriores, los requisitos alternativos de participación ciudadana simplificados para las subvenciones de CDBG-DR son los siguientes:

III.D.1.a. *Requisito de consulta durante la preparación del plan.* Todos los adjudicatarios deberán consultar con los estados, tribus indígenas, gobiernos locales, colaboradores federales, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras partes interesadas o afectadas de la zona geográfica circundante, como las organizaciones que abogan por los miembros de categorías protegidas, grupos vulnerables y comunidades marginadas que se han visto afectados por el desastre, para garantizar la compatibilidad del plan de acción con los planes regionales de reaprovechamiento urbano que correspondan. Un adjudicatario deberá consultar con otras agencias gubernamentales pertinentes, como los organismos locales y estatales para el control de emergencias que son los principales responsables de administrar los fondos de FEMA, de así

corresponder.

III.D.1.b. *Publicación del plan de acción y oportunidad para que el público lo comente.*

Tras la creación del plan de acción o la enmienda sustancial en el sistema DRGR, y antes de que los remita a HUD, el adjudicatario deberá publicar el plan o la enmienda propuestos para que el público los comente. La forma de publicación deberá incluir su anuncio prominente en el sitio oficial de recuperación para casos de desastre del adjudicatario en internet, y dar a los ciudadanos, los gobiernos locales afectados y otras partes interesadas una oportunidad razonable de examinar el plan o la enmienda sustancial. Los adjudicatarios deberán tomar en consideración si existen posibles obstáculos que pudieran limitar o prohibir que los grupos vulnerables o las comunidades desatendidas y las personas afectadas por el desastre ofrezcan comentarios públicos sobre su plan de acción o enmienda sustancial. Si identifica obstáculos que pudieran limitar o prohibir una participación equitativa, el adjudicatario deberá tomar medidas razonables para aumentar la coordinación, la comunicación, la comercialización activa, el acercamiento de propósito específico, y la interacción con las comunidades y las personas desatendidas, incluidas aquellas con discapacidades y las personas LEP.

Como mínimo, el tema de la recuperación para casos de desastre en el sitio de internet del adjudicatario deberá ser fácil de navegar para todas las partes interesadas desde su página de inicio y tener un enlace hacia el sitio web de recuperación para casos de desastre que exige la sección III.D.1.e. Los registros del adjudicatario deberán demostrar que ha notificado a los ciudadanos afectados mediante correos electrónicos, comunicados de prensa, declaraciones de funcionarios públicos, anuncios en los medios, anuncios de servicio público o contactos con organizaciones vecinales.

Además, el adjudicatario de CDBG-DR deberá convocar a por lo menos una audiencia

pública sobre el plan de acción propuesto después de haber publicado en su sitio de internet un anuncio para solicitar los comentarios del público y antes de su remisión a HUD. Si celebra más de una audiencia pública, el adjudicatario deberá celebrar cada una de ellas en un lugar diferente de la zona MID en ubicaciones que determine que fomentarán el equilibrio geográfico y el máximo de accesibilidad. El número mínimo de audiencias públicas a las que un adjudicatario deberá convocar en el plan de acción para obtener las opiniones de las partes interesadas, y responder a los comentarios y preguntas lo determinará el monto de su asignación de CDBG-DR: (1) los adjudicatarios de CDBG-DR con asignaciones inferiores a 500 millones de dólares deben celebrar por lo menos una audiencia pública en una zona MID identificada por HUD; y (2) los adjudicatarios de CDBG-DR con asignaciones superiores a 500 millones de dólares deberán convocar a por lo menos dos audiencias públicas en zonas MID identificadas por HUD.

Los adjudicatarios pueden convocar a audiencias públicas de manera virtual (independientes o en concierto con una audiencia en persona). Todas las audiencias en persona deberán realizarse en locales que sean físicamente accesibles para las personas con discapacidades. El reglamento de implementación de HUD para la Sección 504 de la ley de Rehabilitación (24 CFR, parte 8, subparte C) establece que, cuando no se pueda lograr la accesibilidad física, los adjudicatarios deberán dar prioridad a los métodos alternativos para la entrega de productos o información que ofrezcan programas y actividades a personas con discapacidades que satisfagan los requisitos, en el entorno más integrado posible que corresponda. Al realizar una audiencia virtual, el adjudicatario deberá permitir la presentación de preguntas en tiempo real, con respuestas directas de sus representantes para todos los “asistentes”.

Para las audiencias tanto virtuales como presenciales, los adjudicatarios deberán actualizar sus planes de participación ciudadana para disponer que se realicen en horarios y

lugares que sean convenientes para los beneficiarios tanto potenciales como actuales, con adaptaciones especiales para las personas con discapacidades, y servicios y medios auxiliares de ayuda apropiados para asegurar una comunicación eficaz, y especificar cómo cumplirán con estos requisitos. Consulte la sección 8.6 del 24 del CFR para conocer el reglamento de HUD sobre la comunicación eficaz. Los adjudicatarios también deberán proporcionar un acceso significativo a las personas LEP en las audiencias tanto presenciales como virtuales. En su plan de participación ciudadana, los adjudicatarios de los gobiernos locales y estatales identificarán cómo se satisfarán las necesidades de los residentes que no hablan inglés para el caso de las audiencias públicas virtuales y presenciales en las que sea razonable esperar que participará un número importante de residentes que no hablan este idioma. Además, para las audiencias tanto virtuales como en persona, el adjudicatario ofrecerá un aviso y acceso razonables a los ciudadanos, de acuerdo con las certificaciones que haga acorde al inciso III.F.7.g.; respuestas oportunas a todas las preguntas e inquietudes de los ciudadanos; y acceso público a todas las preguntas y respuestas.

III.D.1.c. *Consideración de los comentarios del público.* El adjudicatario deberá ofrecer un plazo razonable (de no menos de 30 días) y el/los método(s) (incluyendo el envío electrónico) para recibir los comentarios sobre el plan de acción o la enmienda sustancial. El adjudicatario deberá tomar en consideración todos los comentarios orales y por escrito que reciba acerca del plan de acción o de cualquier enmienda sustancial. Cualquier actualización o cambio hechos al plan de acción en respuesta a los comentarios del público deberá identificarse claramente en el plan de acción. En el sistema DRGR, se debe incluir (por ejemplo, cargándolo) un resumen de los comentarios sobre el plan o la enmienda, así como la respuesta del adjudicatario a cada uno de ellos, junto con el plan de acción o la enmienda sustancial. Las respuestas del adjudicatario

abordarán el contenido del comentario, y no nada más lo acusarán de recibo.

III.D.1.d. *Disponibilidad y accesibilidad de los documentos.* El adjudicatario deberá poner a disposición del público el plan de acción, toda enmienda sustancial, los documentos de importancia vital y todos los informes de desempeño en su sitio de internet. Consulte la guía siguiente para obtener más información sobre los documentos de importancia vital: https://www.lep.gov/guidance/HUD_guidance_Jan07.pdf. Además, el adjudicatario deberá facilitar estos documentos en un formato accesible para las personas LEP o con discapacidades. Los adjudicatarios deberán tomar medidas razonables para asegurarse de que las personas LEP o con discapacidades, como los miembros de categorías protegidas, los grupos vulnerables y las personas que pertenecen a comunidades desatendidas, tengan un acceso significativo a sus programas y actividades. En su plan de participación ciudadana, los gobiernos locales y estatales deberán describir sus procedimientos para evaluar las necesidades lingüísticas, e identificar cualquier necesidad de traducción de avisos y otros documentos de importancia vital. Como mínimo, el plan de participación ciudadana exigirá que el adjudicatario del gobierno local o estatal tome medidas razonables para ofrecer ayuda con el idioma, con el fin de asegurarse de que los de los residentes de su jurisdicción que no hablan inglés tengan un acceso significativo a la participación.

III.D.1.e. *Sitio público de internet.* El adjudicatario deberá mantener un sitio público de internet que permita a las personas y a las entidades que esperan ayuda, así como al público en general, ver cómo son utilizados y administrados todos los fondos de la subvención. El sitio de internet deberá incluir copias de todos los documentos de adquisición pertinentes, y, salvo como se indica en el apartado siguiente, todos los contratos administrativos del adjudicatario, los detalles de los procesos de adquisición en curso, y los planes de acción y las enmiendas. El sitio

público de internet deberá ser accesible para las personas LEP y para aquellas con discapacidades.

Para cumplir con este requisito, cada adjudicatario deberá disponer los siguientes elementos en su sitio de internet: el plan de acción creado utilizando el sistema DRGR (incluyendo todas las enmiendas); cada informe de desempeño (creado utilizando el sistema DRGR); el plan de participación ciudadana; las políticas y procedimientos de adquisición; todos los contratos, como se define en la sección 200.22 del 2 del CFR, que se pagarán con los fondos de CDBG-DR (como, entre otros, los de los subrecipientes); y un resumen que incluya la descripción y el estado de los servicios o bienes que actualmente están siendo adquiridos por el adjudicatario o el subrecipiente (por ejemplo, la fase de adquisición, los requisitos para las propuestas, etc.). Los contratos y las medidas de adquisición que no excedan el límite de microcompra, como se define en la sección 200.1 del 2 del CFR, no tienen que publicarse en el sitio de internet del adjudicatario.

III.D.1.f. *Estado de la solicitud.* El adjudicatario deberá ofrecer varios métodos de comunicación, tales como sitios de internet, números de teléfono gratuitos, servicios teléfono de texto (TTY) y de retransmisión, direcciones de correo electrónico, números de fax u otros medios, a fin de proporcionar información oportuna a los solicitantes de asistencia para la recuperación con el propósito de determinar el estado de su solicitud.

III.D.1.g. *Quejas ciudadanas.* El adjudicatario dará una respuesta oportuna por escrito a todas las quejas de los ciudadanos. La respuesta deberá proporcionarse en un plazo de quince días hábiles a partir de recibida la queja, o el adjudicatario tendrá que documentar por qué necesitó tiempo adicional para proporcionarla. Las quejas sobre fraudes, despilfarro o abuso en el uso de los fondos gubernamentales deberán remitirse a la Línea Directa de Denuncia de Fraudes de la OIG-HUD (por teléfono, al 1-800-347-3735, o por correo electrónico, a hotline@hudoig.gov).

III.D.1.h. *Requisitos generales.* Para la publicación del plan, el sitio de internet para la recuperación integral en caso de desastre y los documentos de importancia vital deberán asegurar una comunicación eficaz para las personas con discapacidades, como exigen la sección 8.6 del 24 del CFR y la ley de Estadounidenses con Discapacidades, según corresponda. Además de asegurar la accesibilidad del sitio de internet para la recuperación integral en caso de desastre y los documentos de importancia vital, esta obligación incluye el requisito de prestar servicios y medios auxiliares de ayuda cuando sea necesario para garantizar una comunicación eficaz con las personas con discapacidades, lo cual puede cobrar la forma de un suministro de los materiales antes mencionados en formatos alternativos (24 CFR § 8.6(a)(1)). Cuando así se exija en la sección III.D.1.d., los adjudicatarios deberán tomar medidas razonables para asegurar un acceso significativo para las personas LEP.

III.E. Ingresos del programa

III.E.1. *Exención y requisito alternativo para los ingresos del programa.* Para los adjudicatarios estatales y de unidades de gobierno local general, HUD exime de todas las reglas de ingresos del programa pertinentes de las secciones 5304(j) del 42 del U.S.C., y 570.489(e), 570.500 y 570.504 del 24 del CFR, y ofrece el requisito alternativo que se describe a continuación. Los ingresos del programa percibidos por tribus indígenas que reciben una asignación de HUD serán regidos por el reglamento de la sección 1003.503 del 24 del CFR hasta el momento del cierre de la subvención, y no por las exenciones y requisitos alternativos de este Aviso Consolidado. Los ingresos del programa percibidos por tribus indígenas que son subrecipientes de los adjudicatarios estatales o de gobiernos locales estarán sujetos a los requisitos de ingresos del programa para tales subrecipientes.

III.E.1.a. *Definición de ingresos del programa.* “Ingresos del programa” se define como los

ingresos brutos generados a partir del uso de los fondos de CDBG-DR, salvo por lo dispuesto en el inciso III.E.1.b., y recibidos por un estado, un gobierno local, una tribu indígena que recibe fondos de un adjudicatario o sus subrecipientes. Cuando una actividad que solo recibe asistencia parcial con fondos de CDBG-DR genera ingresos, estos deberán prorratearse para reflejar el porcentaje utilizado de tales fondos (por ejemplo, un préstamo único respaldado con fondos de CDBG-DR y de otras fuentes o una parcela de tierra individual adquirida con tales fondos). Si los fondos de CDBG se utilizan junto con fondos de CDBG-DR en una actividad, ningún ingreso percibido en la porción de CDBG estaría sujeto a la exención y requisito alternativo del Aviso Consolidado.

Los ingresos del programa incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) El importe obtenido por la enajenación, ya sea mediante venta o arrendamiento a largo plazo, de bienes inmuebles adquiridos o mejorados con fondos de CDBG-DR.

(ii) El importe obtenido mediante la enajenación de equipos adquiridos con fondos de CDBG-DR.

(iii) Los ingresos brutos derivados del uso o arrendamiento de bienes, ya sea muebles o inmuebles, adquiridos por un estado, un gobierno local o un subrecipiente suyo con fondos de CDBG-DR, menos los costos que conlleve la generación de dichos ingresos.

(iv) Los ingresos brutos derivados del uso o arrendamiento de bienes inmuebles que sean propiedad de un estado, un gobierno local o un subrecipiente suyo que fueron construidos o mejorados utilizando fondos de CDBG-DR, menos los costos que conlleve la generación de dichos ingresos.

(v) Los pagos de capital e intereses de préstamos hechos con fondos de CDBG-DR.

(vi) El importe obtenido por la venta de préstamos hechos con fondos de CDBG-DR.

(vii) El importe obtenido por la venta de obligaciones garantizadas por préstamos hechos

con fondos de CDBG-DR.

(viii) Los intereses devengados por los ingresos del programa antes de disponer de ellos, como los devengados por los fondos depositados en una cuenta de fondos renovables.

(ix) Los fondos cobrados mediante tasaciones especiales impuestas a propiedades no residenciales y propiedades que están ocupadas por, y en posesión de familias que no son LMI, donde tales tasaciones se utilizan para recuperar toda o parte de la porción de una mejora pública que corresponde a CDBG-DR.

(x) Los ingresos brutos pagados a un estado, un gobierno local o un subrecipiente suyo a partir de la participación que se tenga en una entidad con fines de lucro en la que los ingresos se obtengan a cambio de la prestación de asistencia de CDBG-DR.

III.E.1.b. Ingresos del programa; no incluyen:

(i) El monto total de los fondos por debajo de \$35,000 recibidos en un solo año y retenidos por un estado, un gobierno local o un subrecipiente suyo.

(ii) Los importes generados por actividades que satisfagan los requisitos de la sección 105(a)(15) de la HCDA, y llevadas a cabo amparadas en la autoridad de dicha sección.

III.E.1.c. Retención de los ingresos del programa. Los adjudicatarios estatales pueden permitir que un gobierno local que recibe o recibirá ingresos del programa los retenga, pero no están obligados a hacerlo.

III.E.1.d. Ingresos del programa: uso, cierre y transferencia.

(i) Los ingresos del programa recibidos (y retenidos, si corresponde) antes o después del cierre de la subvención que los generó y utilizados para continuar las actividades de recuperación en caso de desastre se tratan como fondos de CDBG-DR adicionales que están sujetos a los requisitos del Aviso Consolidado, y deben utilizarse de acuerdo con el plan de acción del

adjudicatario para la recuperación en caso de desastre. En la máxima medida de lo posible, los ingresos del programa se utilizarán o distribuirán antes de que se realicen retiros adicionales del Tesoro de los Estados Unidos, excepto según lo dispuesto en el inciso III.E.1.e. a continuación.

(ii) Además de los requisitos alternativos relativos a los ingresos del programa antes exigidos, corresponden las siguientes reglas:

(1) Un adjudicatario de los gobiernos local o estatal puede transferir los ingresos del programa a su programa anual de CDBG antes del cierre de la subvención que los generó. Además, los adjudicatarios estatales pueden transferir los ingresos del programa, antes del cierre, a cualquier actividad anual financiada con CDBG que lleve a cabo un gobierno local dentro del estado.

(2) Los ingresos del programa recibidos por un adjudicatario, o recibidos y retenidos por un subreceptivo, después del cierre de la subvención que los generó, también pueden transferirse a la adjudicación anual de CDBG de un adjudicatario.

(3) En todos los casos, ninguno de los ingresos del programa recibidos que no se utilicen para continuar la actividad de recuperación en caso de desastre estará sujeto a las exenciones y requisitos alternativos del Aviso Consolidado. En cambio, esos fondos estarán sujetos a las reglas normales del programa de CDBG del gobierno local o estatal. Cualquier otra transferencia de ingresos del programa que no se aborde de manera específica en el Aviso Consolidado puede llevarse a cabo si el adjudicatario procura primero, y luego recibe, la aprobación de HUD.

III.E.1.e. *Fondos renovables*. Los adjudicatarios de gobiernos locales y estatales pueden establecer fondos renovables para realizar actividades específicas identificadas. Los adjudicatarios también pueden establecer un fondo renovable para distribuir fondos entre los

gobiernos locales o las tribus, a fin de que lleven a cabo actividades específicas identificadas. Para este propósito, un fondo renovable es un fondo separado (con un conjunto de cuentas que son independientes de las demás cuentas del programa) que se establece para realizar actividades específicas. Estas actividades deben generar pagos que se utilizarán para respaldar actividades similares en lo sucesivo. Estos pagos al fondo renovable constituyen ingresos del programa y básicamente deben desembolsarse de dicho fondo antes de retirar fondos de subvención adicionales del Tesoro de los Estados Unidos para hacer pagos que pudieran financiarse con el fondo renovable. Dichos ingresos del programa no tienen que desembolsarse para actividades del fondo no renovable. Un fondo renovable establecido por un adjudicatario de CDBG-DR no se financiará o capitalizará directamente con fondos de CDBG-DR, de conformidad con la sección 570.489(f)(3) del 24 del CFR.

III.F. Otras exenciones y requisitos alternativos generales

III.F.1. *Exención del plan consolidado.* HUD está eximiendo temporalmente del requisito de conformidad con el plan consolidado (requisitos de las secciones 12706 del 42 del U.S.C., y 91.225(a)(5) y 91.325(a)(5) del 24 del CFR), porque los efectos de un desastre significativo alteran las prioridades de un adjudicatario para satisfacer las necesidades de vivienda, empleo e infraestructura. Junto con esto, la sección 5304(e) del 42 del U.S.C. también se exime, en la medida en que le exigiría a HUD verificar anualmente el desempeño del adjudicatario de acuerdo con los criterios de conformidad. Estas exenciones duran solo 24 meses después de la fecha de aplicabilidad del Aviso de Anuncio de Asignación aplicable del adjudicatario. Si no está programado que presente un nuevo plan consolidado a tres a cinco años dentro de los próximos dos años, el adjudicatario deberá actualizar su plan consolidado a tres a cinco años existente para que refleje las necesidades relacionadas con el desastre, a más tardar 24 meses después de la

fecha de aplicabilidad del Aviso de Anuncio de Asignación aplicable del adjudicatario.

III.F.2. *Requisito de beneficio general.* El objetivo principal de la HCDA es el “desarrollo de comunidades urbanas viables mediante la provisión de vivienda digna y un hábitat adecuado, así como la ampliación de oportunidades económicas, sobre todo para las personas de ingresos bajos y moderados” (42 U.S.C. 5301(c)). De acuerdo con la HCDA, este aviso exige que los adjudicatarios cumplan con los requisitos de beneficio general que se establecen en dicha ley, y en las secciones 570.484, 570.200(a)(3) y 1003.208 del 24 del CFR, de que 70 por ciento de los fondos se utilicen para actividades que beneficien a personas de ingresos bajos y moderados. Para los propósitos de una subvención de CDBG-DR, HUD está estableciendo un requisito alternativo de que la prueba de beneficio general corresponderá únicamente para la adjudicación de los fondos de CDBG-DR descritos en el Aviso de Anuncio de Asignación y para los ingresos del programa relacionados.

Un adjudicatario puede tratar de reducir el requisito de beneficio general para exigir menos del 70 por ciento de la subvención total, pero deberá presentar una enmienda sustancial, según lo dispuesto en la sección III.C.6.a. del Aviso Consolidado, y proporcionar una justificación que, como mínimo: (a) identifique las actividades planificadas que satisfagan las necesidades de su población LMI; (b) describa las actividades y programas propuestos que se verán afectados por el requisito alternativo, incluyendo la(s) ubicación(es) y función(es) propuesta(s) en el plan de recuperación para casos de desastres a largo plazo del adjudicatario; (c) describa cómo las actividades o programas identificados en el inciso (b) le impiden al adjudicatario cumplir con el requisito del 70 por ciento; (d) demuestre que las necesidades de las personas LMI relacionadas con el desastre se han satisfecho de manera suficiente y que las de las personas o las zonas que no son LMI son desproporcionadamente mayores, y que la jurisdicción

carece de otros recursos para atender a las personas que no son LMI; y (e) demuestre una necesidad convincente de que HUD reduzca el porcentaje de la subvención que debe beneficiar a las personas de ingresos bajos y moderados.

III.F.3. *Uso del objetivo nacional de necesidad urgente.* Como HUD solo proporciona fondos de CDBG-DR a adjudicatarios con efectos documentados que están relacionados con desastres y cada adjudicatario se limita a gastar fondos exclusivamente para beneficio de las zonas declaradas como de desastre por el Presidente, el Secretario tiene motivos fundados para eximir de los criterios del objetivo nacional de necesidad urgente que se establecen en la sección 104(b)(3) de la HCDA y establecer el siguiente requisito alternativo para cualquier adjudicatario de CDBG-DR usando el objetivo nacional de necesidad urgente por un período de 36 meses después de la fecha de aplicabilidad del Aviso de Anuncio de Asignación del adjudicatario.

De conformidad con este requisito alternativo, los adjudicatarios que utilicen el objetivo nacional de necesidad urgente deberán: 1) describir en la evaluación de efectos y necesidades insatisfechas por qué ciertas necesidades específicas son de una urgencia particular, incluyendo cómo las condiciones existentes plantean una amenaza grave e inmediata para la salud o el bienestar de la comunidad; 2) identificar en el plan de acción cada programa o actividad que utilizará el objetivo nacional de necesidad urgente, ya sea a través de la presentación inicial de su plan de acción o de una enmienda sustancial que haya presentado en un plazo de 36 meses a partir de la fecha de aplicabilidad de su Aviso de Anuncio de Asignación; y 3) documentar cómo cada programa o actividad financiados al amparo del objetivo nacional de necesidad urgente en el plan de acción responde a la urgencia, tipo, escala y ubicación del efecto relacionado con el desastre, como se describe en su evaluación de efectos y necesidades insatisfechas.

El plan de acción del adjudicatario deberá abordar todos los tres criterios antes descritos

para utilizar el objetivo nacional alternativo de necesidad urgente para el programa o la actividad. Este objetivo nacional alternativo de necesidad urgente tiene vigencia por un período de 36 meses a partir de la fecha de aplicabilidad del Aviso de Anuncio de Asignación del adjudicatario. Después de 36 meses, el adjudicatario deberá seguir los criterios establecidos en la sección 104(b)(3) de la HCDA y en su reglamento de implementación, el cual se encuentra en la parte 570 del 24 del CFR, al utilizar el objetivo nacional de necesidad urgente para cualquier programa o actividad nuevos que se añadan a un plan de acción.

III.F.4. *Reembolso de gastos de recuperación para casos de desastres por parte de un adjudicatario o subrecipiente.* Las disposiciones de la sección 570.489(b) del 24 del CFR se imponen para permitir que un adjudicatario estatal pague, con cargo a la subvención, los costos admisibles en los que haya incurridos él, o sus recipientes o subrecipientes (incluyendo los PHA y las tribus indígenas), en o después de la fecha del incidente del desastre contemplado. Un adjudicatario de un gobierno local está sujeto a las disposiciones de la sección 570.200 (h) del 24 del CFR, pero puede reembolsarse a sí mismo o a sus subrecipientes los costos permitidos incurridos en o después de la fecha del incidente del desastre contemplado. Se exime de la sección 570.200(h)(1)(i), en la medida en que exija que las actividades previas al acuerdo sean incluidas en el plan consolidado del gobierno local. Como requisito alternativo, los adjudicatarios deberán incluir toda actividad previa al acuerdo en sus planes de acción, incluyendo los costos de actividades admisibles que se financiaron con préstamos a corto plazo (por ejemplo, con préstamos de enlace) y que el adjudicatario tiene la intención de reembolsar o de otro modo cargar a la subvención, de acuerdo con los requisitos aplicables del programa.

III.F.5. *Reembolso de los costos de presolicitud de los propietarios de vivienda, las empresas y otras entidades que satisfacen los requisitos.* Los adjudicatarios tienen permitido

pagar, con cargo a las subvenciones, los costos de preadjudicación y de presolicitud de los propietarios, los inquilinos, las empresas y otras entidades que satisfacen los requisitos, por los costos admisibles en los que estos solicitantes hayan incurrido en respuesta a un desastre admisible contemplado por el Aviso de Anuncio de Asignación pertinente de un adjudicatario. Para efectos del Aviso consolidado, los costos de presolicitud son aquellos incurridos por un solicitante de los programas financiados por CDBG-DR antes de hacer su solicitud a un adjudicatario o subrecipiente, lo cual puede ser antes (previo a la adjudicación) o después de que el adjudicatario firme su acuerdo de subvención de CDBG-DR. Además de las condiciones descritas en el resto del Aviso Consolidado, los adjudicatarios solo cargarán a la subvención los costos que cumplan con los siguientes requisitos:

- los adjudicatarios solo pueden cargar los costos de rehabilitación, demolición y reconstrucción de edificios unifamiliares, multifamiliares y no residenciales, incluyendo las propiedades comerciales de personas físicas y entidades privadas, incurridos antes de que el propietario presente una solicitud ante un adjudicatario de CDBG-DR, un recipiente o un subrecipiente de asistencia de CDBG-DR;
- para los costos de rehabilitación y reconstrucción, los adjudicatarios solo pueden cargar los costos por actividades llevadas a cabo dentro de la misma superficie de la estructura, acera, entrada para automóvil, estacionamiento u otra zona urbanizada que haya resultado dañada;
- según lo exija la sección 200.403(g) del 2 del CFR, los costos deberán documentarse como es debido; y
- los adjudicatarios deberán realizar una verificación de duplicación de prestaciones antes de prestar asistencia, de conformidad con la sección IV.A. del Aviso Consolidado.

Los adjudicatarios deberán asegurarse de que todos los costos cargados a una subvención

de CDBG-DR sean gastos necesarios relacionados con propósitos de recuperación autorizados. Los adjudicatarios pueden cargar a las subvenciones de CDBG-DR los costos de presolicitud admisibles de personas individuales y entidades privadas relacionados con edificios unifamiliares, multifamiliares y no residenciales, únicamente si: 1) la persona o entidad privada incurrió en los gastos dentro del plazo de un año a partir de la fecha de aplicabilidad del Aviso de Anuncio de Asignación del adjudicatario (o de un año a partir de la del desastre, el que ocurra después); y 2) la persona o entidad paga el costo antes de la fecha en que solicite la asistencia de CDBG-DR. Las actividades eximidas, como se definen en la sección 58.34 del 24 del CFR, pero excluyendo la sección 58.34(a)(12) del 24 del CFR, y las exclusiones categóricas, como se definen en la sección 58.35(b) del 24 del CFR, no están sujetas al límite de tiempo para los costos de presolicitud antes descritos. Las medidas que se conviertan, o que potencialmente se conviertan a medidas eximidas al amparo de la sección 58.34(a)(12) del 24 del CFR permanecerán sujetas a los requisitos de reembolso aquí establecidos. Si un adjudicatario no puede cumplir con todos los requisitos de la parte 58 del 24 del CFR, los costos de presolicitud no podrán reembolsarse con fondos de CDBG-DR ni con otro tipo de fondos de HUD.

Los adjudicatarios deberán cumplir con los principios necesarios y razonables sobre los costos para los gobiernos locales, tribales indígenas y estatales (descritos en la sección 200.403 del 2 del CFR). Los adjudicatarios deberán incorporar en sus políticas y procedimientos el criterio para determinar que la asistencia prestada conforme a las condiciones de esta disposición es necesaria y razonable.

Un adjudicatario no puede cargar dichos costos de preadjudicación o de presolicitud a las subvenciones si no puede cumplir con todos los requisitos de la parte 58 del 24 del CFR. De acuerdo con la legislación que autoriza CDBG-DR y con el reglamento medioambiental de

HUD, que se encuentra en la parte 58 del 24 del CFR, el “recipiente” de CDBG-DR (como se define en la parte 58.2(a)(5) del 24 del CFR, que difiere de la definición de la parte 200 del 2 del CFR) es la entidad responsable que asume la responsabilidad de llevar a cabo las evaluaciones medioambientales al amparo de las leyes y los preceptos legales federales. La entidad responsable asume toda la responsabilidad legal por la solicitud, cumplimiento y observancia de estos requisitos. Los costos de preadjudicación también son permitidos cuando se presta asistencia de CDBG-DR para la rehabilitación, demolición o reconstrucción de edificios públicos y de gobierno, e infraestructura. Sin embargo, en tales casos, la evaluación medioambiental deberá tener lugar antes de que inicie la actividad subyacente (por ejemplo, la rehabilitación de un edificio de gobierno).

Los adjudicatarios también deberán consultar con la Oficina Estatal de Conservación del Patrimonio Histórico, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre, y el Servicio Nacional de Pesca Marina, para cerrar acuerdos formales de cumplimiento con la sección 106 de la ley Nacional para la Conservación del Patrimonio Histórico (54 U.S.C. 306108) y la sección 7 de la ley de Especies en Peligro de Extinción de 1973 (16 U.S.C. 1536) al momento de diseñar un programa de reembolso.

Todos los adjudicatarios deberán seguir todos los requisitos transversales, según corresponda, para todas las actividades financiadas con CDBG-DR, como, entre otros, los requisitos medioambientales anteriores, la ley Davis Bacon, los requisitos de derechos civiles, la Regla de Vivienda Libre Plomo de HUD y la URA.

III.F.6. Requisito alternativo para la elevación de estructuras al usar fondos de CDBG-DR como aporte complementario de carácter no federal en una obra financiada por FEMA. Al presente, los adjudicatarios de CDBG-DR que utilizan fondos de FEMA y de CDBG-DR en la

misma actividad han topado con problemas, en ciertas circunstancias, para conciliar los requisitos de elevación de CDBG-DR con los establecidos por FEMA. El reglamento de FEMA que establecen las secciones 9.11(d)(3)(i) y (ii) del 44 del CFR prohíbe hacer nuevas construcciones o mejoras sustanciales a una estructura, a menos que el piso inferior de la misma esté al nivel de inundación base o por encima de él y, para medidas críticas, al nivel de inundación del tipo que solo se presenta cada 500 años o por encima de él. Sin embargo, la sección 9.11(d)(3)(iii) del 44 del CFR admite una alternativa a la elevación hasta los niveles de inundación del tipo que sólo se presenta cada 100 o 500 años, previa aprobación de FEMA, lo que contemplaría mejoras que garantizarían una impermeabilidad sustancial de la estructura por debajo del nivel de inundación. Si bien FEMA puede cambiar sus normas de elevación en el futuro, mientras el adjudicatario de CDBG-DR siga una norma para las inundaciones aprobada por FEMA, la exención y requisito alternativo seguirán correspondiendo.

Por lo general, las obras financiadas por FEMA comienzan mucho antes de que los fondos de CDBG-DR estén disponibles, y cuando estos se utilizan como un aporte complementario para un proyecto de FEMA que está en marcha, la compaginación de las normas de elevación de HUD con cualquier norma alternativa permitida por FEMA tal vez no sea posible ni razonable en función de los costos. Por estas razones, el Secretario determina que existen motivos fundados para establecer un requisito alternativo para el uso de una norma alternativa para las inundaciones aprobada por FEMA, en lugar de los requisitos de elevación establecidos en las secciones II.B.2.c. y II.C.2. del Aviso Consolidado.

Los requisitos alternativos corresponden cuando: (a) los fondos de CDBG-DR se utilizan como un aporte complementario no federal a la asistencia de FEMA; (b) la actividad que recibe la asistencia de FEMA para la cual se utilizarán fondos de CDBG-DR como un aporte

complementario comenzó antes de que HUD comprometiera estos fondos para el adjudicatario; y (c) el adjudicatario ha determinado y demostrado con registros en el expediente de la actividad que los costos de implementación de los requisitos necesarios de elevación o impermeabilización de CDBG-DR no son costos razonables, del modo que ese término se define en los principios de costos aplicables de la sección 200.404 del 2 del CFR.

III.F.7. *Exención y requisito alternativo para las certificaciones.* Las secciones 104(b)(4), (c) y (m) (42 U.S.C. 5304(b)(4), (c) y (m)), y 106(d)(2)(C) y (D) (42 U.S.C. § 5306(d)(2)(C) y (D)) de la HCDA; y la sección 106 de la ley Nacional de Vivienda Asequible Cranston-González (42 U.S.C. 12706), así como el reglamento de las secciones 91.225 y 91.325 del 24 del CFR, se eximen y reemplazan con la siguiente alternativa. Cada adjudicatario que reciba una asignación al amparo de un Aviso de Anuncio de Asignación deberá hacer las siguientes certificaciones junto con su plan de acción:

a. El adjudicatario certifica que tiene en vigor y sigue un plan residencial a prueba de desplazamientos y de asistencia para la reubicación (RARAP) en relación con cualquier actividad que reciba asistencia utilizando fondos de CDBG-DR que satisfagan los requisitos de la sección 104(d), y de las partes 42 y 570 del 24 del CFR, de conformidad con la enmienda a las mismas introducida por las exenciones y requisitos alternativos.

b. El adjudicatario certifica su cumplimiento con las restricciones al cabildeo que exige la parte 87 del 24 del CFR, junto con los formularios de divulgación, de exigirlos dicha parte.

c. El adjudicatario certifica que las leyes locales y estatales (según corresponda) autorizan el plan de acción para la recuperación en caso de desastre, y que él, así como cualquier entidad o entidades que designe, y todo contratista, subadjudicatario o agencia pública designada que realice una actividad utilizando fondos de CDBG-DR, tiene la autoridad legal necesaria para

poner en marcha el programa para el cual procura el financiamiento, de conformidad con el reglamento de HUD aplicable, y con la enmienda al mismo introducida por las exenciones y requisitos alternativos.

d. El adjudicatario certifica que las actividades a emprender con fondos de CDBG-DR son compatibles con su plan de acción.

e. El adjudicatario certifica que cumplirá con los requisitos de adquisición y reubicación de la ley Uniforme de Normas de Asistencia de Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles (URA), y de sus enmiendas, y con el reglamento de implementación de la parte 24 del 49 del CFR, del modo que exenciones o requisitos alternativos pudieran modificar tales requisitos.

f. El adjudicatario certifica que acatará la sección 3 de la ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968 (12 U.S.C. 1701u) y el reglamento de implementación de la parte 75 del 24 del CFR.

g. El adjudicatario certifica que sigue un plan de participación ciudadana detallado que satisface los requisitos de las secciones 91.115 o 91.105 del 24 del CFR (salvo lo dispuesto en las exenciones y requisitos alternativos). Además, cada gobierno local que reciba asistencia de un adjudicatario estatal deberá seguir un plan de participación ciudadana detallado que satisfaga los requisitos de la sección 570.486 del 24 del CFR (salvo lo dispuesto en las exenciones y requisitos alternativos).

h. El adjudicatario estatal certifica haber consultado con todos los gobiernos locales (incluyendo cualquier adjudicatario de atribución de CDBG), las tribus indígenas y los organismos de vivienda popular locales afectados por el desastre, con el fin de determinar el uso

de los fondos, incluido su método de distribución, o las actividades llevadas a cabo directamente por el estado.

i. El adjudicatario certifica que satisface cada uno de los siguientes criterios:

(1) Los fondos se utilizarán exclusivamente para el pago de los gastos necesarios relacionados con la ayuda para casos de desastre, la recuperación a largo plazo, la restauración de viviendas e infraestructura, la revitalización económica, y la mitigación en las zonas más afectadas y damnificadas que el Presidente haya declarado como de desastre significativo, de conformidad con la ley Robert T. Stafford de Socorro y Asistencia de Emergencia para Casos de Desastre de 1974 (42 U.S.C. 5121, y las siguientes).

(2) Con respecto a las actividades que se espera recibirán asistencia con fondos de CDBG-DR, el plan de acción se ha elaborado de modo que dé la máxima prioridad posible a las actividades que beneficiarán a las familias de ingresos bajos y moderados.

(3) El uso agregado de los fondos de CDBG-DR beneficiará principalmente a familias de ingresos bajos y moderados, de una manera que garantizará que por lo menos el 70 por ciento (u otro porcentaje permitido por HUD en una exención) del monto de la subvención se gaste en actividades que beneficien a tales personas.

(4) El adjudicatario no intentará recuperar ninguno de los costos de instalación de las mejoras públicas que recibieron asistencia con fondos de la adjudicación de CDBG-DR tasando algún monto contra las propiedades que pertenezcan a, y estén ocupadas por, personas de ingresos bajos y moderados, como el de cualquier cargo cobrado o impuesto como condición para recibir acceso a tales mejoras públicas, a menos que: (a) los fondos de la subvención para la recuperación en caso de desastre se utilicen para pagar la proporción de semejante cargo o tasa que tenga que ver con los costos de instalación de dichas mejoras públicas que se financien

recurriendo a fuentes de ingresos distintas de las contempladas al amparo de esta sección; o (b) para fines de imponer algún monto contra las propiedades que pertenezcan a, y estén ocupadas por, personas de ingresos moderados, el adjudicatario certifique ante el Secretario que carece de fondos de CDBG suficientes (en la forma que sea) como para cumplir con los requisitos de la cláusula (a).

j. Los adjudicatarios de gobiernos locales y estatales certifican que la subvención se gestionará y administrará con apego al título VI de la ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. 2000d), la ley de Vivienda Justa (42 U.S.C. 3601-3619) y el reglamento de implementación, y que fomentará activamente la equidad en la vivienda. Un adjudicatario de una tribu indígena certifica que la subvención se gestionará y administrará con apego a la ley de Derechos Civiles Indígenas.

k. El adjudicatario certifica que ha adoptado y está haciendo valer las siguientes políticas, y, además, los adjudicatarios estatales deben certificar que exigirán a los gobiernos locales que reciban fondos de su subvención que certifiquen haberlas adoptado y estar velando por su cumplimiento:

(1) una política que prohíbe a las fuerzas del orden público hacer uso de una fuerza excesiva dentro de su jurisdicción contra cualquier persona que participe en manifestaciones de derechos civiles pacíficas; y

(2) una política de cumplimiento de las leyes locales y estatales pertinentes contra la obstrucción física de la entrada o salida de una instalación o lugar que sea objeto de tales manifestaciones de derechos civiles pacíficas dentro de su jurisdicción.

l. El adjudicatario (y cualquier entidad subreceptora o administradora) certifica que actualmente tiene o adquirirá y mantendrá la capacidad necesaria para llevar a cabo actividades

de recuperación en caso de desastre de una forma oportuna, y que ha leído los requisitos que atañen al uso de los fondos de la subvención.

m. El adjudicatario certifica la exactitud de los requisitos de certificación de la Gestión Financiera y Cumplimiento de la Subvención, u otra certificación recientemente presentada, si fueron aprobados por HUD, así como de la documentación de respaldo relacionada que establece la sección III.A.1. del Aviso Consolidado y el plan de implementación del adjudicatario, y documentos relacionados remitidos a HUD, según lo dispuesto en la Sección III.A.2. del Aviso Consolidado.

n. El adjudicatario certifica que no utilizará los fondos de CDBG-DR para ninguna actividad en una zona identificada como propensa a inundaciones para propósitos de planificación de uso del suelo o de mitigación de peligros por parte del gobierno local, tribal o estatal, o definida como una zona especial de peligro de inundación (o terreno sujeto a inundaciones del tipo que solo se presenta cada 100 años) en los mapas de alerta de inundaciones de FEMA más actualizados, a menos que también garantice que la medida fue diseñada o modificada para reducir al mínimo los daños a, o dentro de, los terrenos anegables, de conformidad con la orden ejecutiva 11988 y la parte 55 del 24 del CFR. La fuente de datos pertinente para esta disposición son los reglamentos de los gobiernos local, tribal y estatal para el uso del suelo, así como los planes para la mitigación de peligros y los datos o guías de FEMA más recientes, los cuales incluyen datos de alerta (tales como los de las alertas de elevación base para las inundaciones) o mapas de las primas de seguro contra inundaciones tanto preliminares como definitivos.

o. El adjudicatario certifica que sus actividades relativas a la pintura a base de plomo cumplirán con los requisitos de las subpartes A, B, J, K y R de la parte 35 del 24 del CFR.

p. El adjudicatario certifica que cumplirá con los requisitos medioambientales de la parte 58 del 24 del CFR.

q. El adjudicatario certifica que cumplirá con lo dispuesto en el título I de la HCDA y demás leyes pertinentes.

Advertencia: Toda persona que, a sabiendas, haga una afirmación o declaración falsa ante HUD puede verse sujeta a sanciones civiles o penales, conforme a las secciones 287 y 1001 del 18 del U.S.C., y 3729 del 31 del U.S.C.

III.G. Actividades inadmisibles en CDBG-DR

Ninguna actividad que no esté autorizada acorde a la sección 105(a) de la HCDA tiene derecho a recibir asistencia con fondos de CDBG-DR, a menos que una exención y requisito alternativo del Aviso Consolidado lo permita explícitamente. Además, los usos que se describen a continuación están explícitamente prohibidos:

III.G.1. *Prohibición sobre las indemnizaciones.* Los adjudicatarios no utilizarán los fondos de CDBG-DR para indemnizar a los beneficiarios por pérdidas derivadas de los efectos relacionados con un desastre. Sin embargo, los adjudicatarios pueden reembolsar a los beneficiarios afectados por un desastre en función de los costos de presolicitud en los que estos hayan incurrido para llevar a cabo una actividad admisible. El reembolso a los beneficiarios por los costos de actividades admisibles está sujeto a los requisitos establecidos en la sección III.F.5. del Aviso Consolidado.

III.G.2. *Prohibición sobre la liquidación forzada de hipotecas.* Una liquidación forzada de hipotecas tiene lugar cuando se exige a los propietarios de vivienda con un saldo pendiente en su hipoteca, conforme a las condiciones de su acuerdo de préstamo, que lo liquiden antes de usar la asistencia para rehabilitar o reconstruir sus viviendas. Sin embargo, los fondos de CDBG-DR

no se utilizarán para una liquidación forzada de las hipotecas. La inelegibilidad para una liquidación forzada de hipotecas utilizando fondos de CDBG-DR no afecta la directiva de larga data de HUD al efecto de que, cuando los prestamistas aceptan otra asistencia para casos de desastre que no sea la de CDBG para realizar una liquidación forzada de hipotecas, no se considera que esos fondos estén disponibles para el propietario ni constituyen una duplicación de prestaciones para fines de rehabilitación o reconstrucción de vivienda.

III.G.3. Prohibición de prestar asistencia a empresas privadas de servicios públicos.

HUD está adoptando el siguiente requisito alternativo para la sección 105(a) y prohibiendo el uso de fondos de CDBG-DR para ayudar a una empresa de servicios públicos de propiedad privada con el propósito que fuere.

IV. Otros requisitos del programa.

IV.A. Duplicación de prestaciones.

El adjudicatario deberá cumplir con la sección 312 de la ley Stafford, y sus enmiendas, que prohíbe que una persona, empresa mercantil u otra entidad reciba asistencia financiera con respecto a cualquier parte de una pérdida sufrida a consecuencia de un desastre significativo por el cual haya recibido asistencia de algún otro programa o de un seguro, o de cualquier otra fuente. Para cumplir con la sección 312, una persona o entidad solo puede recibir asistencia financiera en la medida en que tenga una necesidad de recuperación para casos de desastre que no haya sido del todo satisfecha. Los adjudicatarios también deberán establecer políticas y procedimientos que establezcan el reembolso de una adjudicación de CDBG-DR cuando la asistencia sea posteriormente prestada para ese mismo propósito a través de cualquier otra fuente. Los adjudicatarios pueden estar sujetos a requisitos relacionados con la DOB adicionales que se describen en un aviso aparte. El Aviso de Anuncio de Asignación aplicable describirá

cualquier requisito adicional, según corresponda.

Los préstamos subsidiados representan asistencia financiera y, por lo tanto, pueden duplicar la asistencia financiera prestada por otra fuente, a menos que corresponda una excepción de la sección IV.A.1.

IV.A.1. Excepciones cuando los préstamos subsidiados no constituyen una duplicación.

Cuando corresponda una excepción descrita en los incisos IV.A.1.a. o IV.A.1.b., el adjudicatario deberá mantener la documentación en ellos exigida. Sin esta documentación, toda porción aprobada, pero no desembolsada, de un préstamo subsidiado deberá incluirse en el cálculo del adjudicatario del monto total de la asistencia, a menos que corresponda otra excepción. Para los préstamos de SBA cancelados, el adjudicatario deberá notificar a dicha administración que el solicitante ha acordado no actuar para restablecer el préstamo cancelado o retirar monto adicional alguno del mismo que no se haya desembolsado.

IV.A.1.a. Préstamos subsidiados a corto plazo para el pago de los costos posteriormente reembolsados con CDBG-DR. Los fondos de CDBG-DR pueden usarse para reembolsar los costos de preadjudicación del adjudicatario o del subrecipiente para actividades admisibles a la fecha del desastre o después. Si el adjudicatario o subrecipiente obtuvo un préstamo subsidiado de corto plazo para pagar los costos admisibles antes de que los fondos de CDBG-DR estuvieran disponibles (por ejemplo, un préstamo a una baja tasa de interés de un fondo local de financiamiento de incremento fiscal), el reembolso de los costos pagados con el préstamo no produce duplicación.

IV.A.1.b. Préstamos subsidiados que son declinados o cancelados. El monto de un préstamo subsidiado que se declina o cancela no constituye una DOB. Para excluir los montos de préstamos declinados o cancelados del cálculo de la DOB, el adjudicatario deberá documentar

que todo el préstamo subsidiado o una parte de él se declina o cancela.

(i) Préstamos de SBA declinados: los montos de los préstamos declinados son montos que fueron aprobados u ofrecidos por un prestamista en respuesta a una solicitud de préstamo, pero que fueron declinados por el solicitante, lo cual significa que este nunca firmó los documentos del préstamo para recibir su importe.

Los adjudicatarios de CDBG-DR no tratarán los préstamos subsidiados declinados, entre ellos los de SBA, como una DOB (pero no se les prohíbe tomar en cuenta los préstamos subsidiados declinados por otras razones, tales como una suscripción). Un adjudicatario solo estará obligado a documentar los préstamos declinados si la información que tiene disponible (por ejemplo, los datos que recibe de FEMA, SBA u otras fuentes) indica que recibió una oferta de asistencia mediante un préstamo subsidiado y no puede determinar, a partir de la información disponible, que el solicitante declinó el préstamo. Si sabe que el solicitante recibió una oferta de asistencia mediante un préstamo y no puede determinar, a partir de los datos disponibles, que declinó el préstamo, el adjudicatario deberá obtener una certificación por escrito del solicitante al efecto de que no aceptó el préstamo subsidiado firmando los documentos del mismo y que no lo recibió.

(ii) Préstamos cancelados: Los préstamos cancelados son préstamos (o partes de ellos) que en un principio fueron aceptados, pero que, por diversas razones, la totalidad o una parte del monto del préstamo no se desembolsó y ya no está disponible para el solicitante.

El monto del préstamo cancelado es aquel que ya no está disponible. La cancelación del préstamo puede deberse a un incumplimiento del prestatario, al acuerdo de ambas partes de cancelar la parte no desembolsada del préstamo o al vencimiento del

plazo por el cual el préstamo estaba disponible para su desembolso. La siguiente documentación basta para demostrar que cualquier porción no desembolsada de un préstamo subsidiado y aceptado queda cancelada y ya no está disponible: (a) un comunicado por escrito del prestamista confirmando que el préstamo ha sido cancelado y los montos no desembolsados ya no están disponibles para el solicitante; o (b) un acuerdo legalmente vinculante entre el adjudicatario de CDBG-DR (o el gobierno local, tribu indígena o subrecipiente que administra la asistencia de la subvención) y el solicitante indicando que el período de disponibilidad del préstamo ha pasado y que el solicitante se compromete a no actuar para restablecer el préstamo ni retirar monto adicional alguno del mismo que no se haya desembolsado.

IV.B. Adquisición.

Para que tenga procesos de adquisición aptos, un adjudicatario deberá: indicar las normas de adquisición que corresponden para su uso de los fondos de CDBG-DR; indicar las normas de adquisición para los subrecipientes o los gobiernos locales, según corresponda; cumplir con las normas que certificó que sigue ante HUD (y actualizar la remisión de las certificaciones cuando se hagan cambios sustanciales); publicar la documentación necesaria en el sitio oficial de internet, como se describe a continuación; e incluir los períodos de desempeño y la fecha de finalización en todos los contratos de CDBG-DR.

Los adjudicatarios estatales deberán cumplir con los requisitos de adquisición de la sección 570.489(g) del 24 del CFR y con los siguientes requisitos alternativos: el adjudicatario deberá evaluar el costo o el precio del producto o servicio que se está adquiriendo. Los adjudicatarios estatales establecerán requisitos para los procedimientos de adquisición de los gobiernos locales y los subrecipientes en función de una competencia plena y abierta, de

conformidad con los requisitos de la sección 570.489(g) del 24 del CFR, y les exigirán que realicen una evaluación del costo o precio del producto o servicio adquirido con fondos de CDBG-DR. Además, si decide proporcionar fondos a otra agencia estatal, la agencia estatal designada como la entidad administradora deberá especificar en sus procedimientos de adquisición si la que está poniendo en marcha la actividad de CDBG-DR deberá seguir o no estos procedimientos a los que está sujeta la entidad administradora, o si deberá seguir los mismos procedimientos a los que están sujetos otros subrecipientes y gobiernos locales, o los suyos propios.

Un adjudicatario administrará los fondos de la subvención de CDBG-DR, de acuerdo con todas las leyes y reglamentos pertinentes. Como requisito alternativo, los adjudicatarios no delegarán, ya sea por contrato o de otro modo, la responsabilidad de administrar tales fondos de la subvención.

HUD está estableciendo un requisito alternativo adicional para todos los contratos con los contratistas utilizados para proporcionar bienes y servicios, de la siguiente manera:

1. el adjudicatario (o la entidad adquirente) tiene la obligación de establecer con claridad el período de desempeño o la fecha de finalización en todos los contratos;

2. el adjudicatario (o la entidad adquirente) deberá incorporar los requisitos de desempeño, y la liquidación de daños y perjuicios, en cada contrato adquirido; los contratos que describen el trabajo realizado por servicios de consultoría para la dirección no necesitan ceñirse al requisito de liquidación de daños y perjuicios, sino incorporar requisitos de desempeño; y

3. el adjudicatario (o la entidad adquirente) puede contratar apoyo administrativo, en cumplimiento con la sección 200.459 del 2 del CFR, pero no delegar o contratar a ninguna otra parte ninguna responsabilidad inherentemente gubernamental relacionada con la supervisión de

la subvención, como la creación de políticas, el cumplimiento con los derechos civiles y la equidad en la vivienda, y la gestión financiera.

IV.C. Uso del “cuartil superior” o de los “criterios de excepción”

El requisito de beneficio para la LMA se modifica cuando menos de una cuarta parte de los grupos de bloques censales poblados de su jurisdicción tiene un 51% o más de personas LMI. En una comunidad tal, las actividades deberán atender una zona que tenga un porcentaje de residentes LMI que se ubique dentro del cuartil superior de todos los grupos de bloques censales dentro de su jurisdicción en relación con el grado de concentración de residentes LMI. HUD determina la proporción más baja que un adjudicatario puede usar a fin de consignar una zona para este propósito y lo aconseja de conformidad. El “criterio de excepción” corresponde para las actividades financiadas por CDBG-DR en las jurisdicciones contempladas por dichos criterios, incluyendo aquellas que reciben fondos de recuperación para casos de desastre de un estado. Los adjudicatarios de la recuperación para casos de desastre deben utilizar los datos más recientes disponibles con el fin de hacer efectivos los criterios de excepción (<https://www.hudexchange.info/programs/acs-low-mod-summary-data/acs-low-mod-summary-data-exception-grantees/>).

IV.D. Requisitos medioambientales.

IV.D.1. Nota aclaratoria sobre el proceso a seguir para la liberación medioambiental de los fondos cuando un estado lleva a cabo las actividades de manera directa. Para las subvenciones de CDBG-DR, HUD permite a los adjudicatarios estatales llevar a cabo actividades de manera directa y distribuir fondos a los subrecipientes. De acuerdo con la sección 58.4(b)(1) del 24 del CFR, cuando lleve a cabo actividades de manera directa (incluso a través de subrecipientes que no sean unidades de gobierno local general), un estado deberá presentar la

Certificación y Solicitud de Liberación de Fondos ante HUD para su aprobación.

IV.D.2. *Aprobación de la evaluación medioambiental de otra agencia.* Las leyes de Asignación de Fondos permiten que los recipientes de fondos que utilizan dicho financiamiento para complementar la asistencia federal prestada al amparo de las secciones 402, 403, 404, 406, 407, 408(c)(4) o 502 de la ley Stafford para adoptar, sin necesidad de realizar una verificación ni de recibir comentarios del público, cualquier evaluación medioambiental, aprobación o permiso a cargo de una agencia federal. Semejante adopción satisfará las responsabilidades del recipiente con respecto a dicha evaluación medioambiental, aprobación o permiso.

Esta disposición le permite al recipiente de asistencia complementaria adoptar la evaluación de otra agencia federal donde la asistencia de HUD complementa la de la ley Stafford y la otra agencia federal realizó una evaluación medioambiental para recibir asistencia al amparo de las secciones 402, 403, 404, 406, 407 o 502 de dicha ley.

La evaluación medioambiental de la otra agencia deberá abarcar todas las actividades de la obra financiadas por el recipiente de HUD para cada obra. Al adjudicatario solo se le exige complementar la evaluación medioambiental de la otra agencia para cumplir con el reglamento de HUD (por ejemplo, con los requisitos de publicación de avisos de que no se encontró un impacto significativo [FONSI] y de intención de solicitar la liberación de fondos [NOI-RROF, por sus siglas en inglés], de avisos concurrentes o combinados, o el período de aprobación de HUD para las objeciones) si la actividad se modifica de modo tal que la evaluación medioambiental de la otra agencia ya no contempla la actividad. Las obligaciones de evaluación medioambiental del recipiente se consideran como satisfechas al adoptar la evaluación medioambiental de otra agencia. Para que sea adecuada:

1. El adjudicatario deberá obtener una copia completa, ya sea impresa o electrónica, de la

evaluación del organismo federal y conservarla en su expediente medioambiental.

2. El adjudicatario deberá notificar a HUD, en el Formulario de Solicitud de Liberación de Fondos (RROF, por sus siglas en inglés) 7015.15 (o al estado, si este actúa en la capacidad de HUD, conforme a la sección 58.18 del 24 del CFR), que se está utilizando la evaluación de otra agencia. El adjudicatario deberá incluir el nombre de la otra agencia federal, y el nombre y la fecha de la evaluación de la obra preparada por dicha agencia.

Cuando así lo permitan las leyes de asignación pertinentes, y sin perjuicio de la sección 5304(g)(2) del 42 del U.S.C., el Secretario o un estado pueden, al recibir una Solicitud de Liberación de Fondos y Certificación, aprobar de inmediato la liberación de los fondos para una actividad u obra que reciba asistencia con financiamiento de CDBG-DR, si el recipiente ha adoptado una evaluación, aprobación o permiso medioambientales conforme a esta sección, o si la actividad u obra está categóricamente excluida de una evaluación al amparo de la ley Nacional de Política Ambiental (NEPA, por sus siglas en inglés) de 1969 (42 U.S.C. 4321, y las siguientes).

IV.D.3. *Evaluaciones de conservación del patrimonio histórico.* La entidad responsable deberá cumplir con la sección 106 de la ley Nacional para la Conservación del Patrimonio Histórico de 1966 (sección 306108 del 54 del U.S.C.). La coordinación inicial al amparo de la sección 106 es importante para el proceso de recuperación y exigida por la sección 58.5(a) del 24 del CFR.

IV.D.4. *Evaluaciones medioambientales escalonadas.* El escalonamiento, como se define en las secciones 1508.1(ff) del 40 del CFR y 58.15 del 24 del CFR, es un medio para hacer más eficiente el proceso de evaluación medioambiental, al permitir que las partes “eliminen las discusiones repetitivas sobre las mismas cuestiones, se enfoquen en los asuntos que están realmente listos para decidirse y excluyan de su consideración aquellos ya decididos o que aún

no están listos, en cada nivel de la evaluación medioambiental” (40 CFR 1501.11(a)). El escalonamiento es apropiado cuando una entidad responsable está evaluando un programa de vivienda unifamiliar con actividades similares dentro de una zona geográfica local y un marco de tiempo definidos (por ejemplo, rehabilitar viviendas unifamiliares dentro de un distrito urbano o un condado en el transcurso de uno a cinco años), pero donde los sitios y actividades específicos aún se desconocen. El aviso público y la Solicitud de Liberación de Fondos (formulario 7015.15 de HUD) se tramitan a un nivel general, eliminando la necesidad de publicación a un nivel específico del sitio. Sin embargo, los fondos no se pueden gastar ni comprometer para un sitio o actividad específicos sino hasta que se haya completado y aprobado la evaluación específica para el sitio de la obra.

IV.E. Requisitos de aseguramiento contra inundaciones.

Los adjudicatarios, recipientes y subrecipientes deberán instaurar procedimientos y mecanismos para asegurarse de que los propietarios que recibirán la asistencia cumplan con todos los requisitos de aseguramiento contra inundaciones, como los de compra y notificación que se describen a continuación, antes de prestarla.

IV.E.1. *Requisitos de aseguramiento contra inundaciones.* Cuando use fondos de CDBG-DR para rehabilitar o reconstruir edificios residenciales ya existentes en una zona especial de peligro de inundación (o terreno sujeto a inundaciones del tipo que solo se presenta cada 100 años), el adjudicatario deberá acatar todas las leyes locales, estatales, tribales y federales aplicables, así como las reglamentaciones relacionadas tanto con los seguros contra inundaciones como con el control de terrenos anegables. El adjudicatario deberá cumplir con la sección 102(a) de la ley de Protección Contra Desastres por Inundación de 1973 (42 U.S.C. 4012a), que ordena la compra de protección de seguro contra inundaciones para cualquier propiedad que reciba

asistencia de HUD en una zona especial de peligro de inundación. Por lo tanto, un propietario de vivienda que reciba asistencia de HUD para una propiedad ubicada en una zona especial de peligro de inundación deberá obtener y mantener un seguro contra inundaciones por el monto y la duración que prescriba el Programa Nacional de Seguros contra Inundaciones de FEMA.

IV.E.2. Asistencia federal para los propietarios que permanezcan en un terreno anegable.

IV.E.2.a. Prohibición sobre la asistencia en caso de desastre de inundación por no obtener y mantener un seguro contra inundaciones. Los adjudicatarios deberán cumplir con la sección 582 de la ley Nacional de Reforma del Seguro contra Inundaciones de 1994, y sus enmiendas (42 U.S.C. 5154a), que prohíbe prestar asistencia para casos de desastre de inundación en ciertas circunstancias. No se puede utilizar ninguna asistencia federal de socorro en caso de desastre disponible en una zona de desastre por inundación para realizar un pago (incluyendo cualquier pago de asistencia mediante préstamo) a una persona por una “reparación, reemplazo o restauración” por daños a una propiedad personal, residencial o comercial, si esa persona recibió en algún momento asistencia federal para un desastre por inundación que estuviera condicionada a que primero obtuviera un seguro contra inundaciones para dicha propiedad, según lo exija la ley federal aplicable, y, posteriormente, no lo obtuvo ni lo mantuvo, como exigiera la ley federal aplicable para dicha propiedad.

Un adjudicatario no puede prestar asistencia por un desastre para la reparación, reemplazo o restauración de una propiedad a una persona que no haya cumplido con el requisito federal de obtener y mantener un seguro contra inundaciones, y deberá instaurar un proceso para verificar y vigilar el cumplimiento de la sección 582, y del requisito de obtener y mantener dicho seguro. Se recuerda a los adjudicatarios que los fondos de CDBG-DR pueden usarse para ayudar a los beneficiarios en la compra de seguros contra inundaciones para cumplir con este requisito,

sin perjuicio de los requisitos de razonabilidad y otros principios federales sobre los costos.

IV.E.2.b. *Prohibición sobre la asistencia en caso de desastre de inundación para los hogares que superen el 120 por ciento de la mediana de ingresos de la zona (AMI, por sus siglas en inglés) por no obtener un seguro contra inundaciones.* Cuando un propietario de vivienda ubicado en el terreno anegable permite que su póliza de seguro contra inundaciones venza, se da por sentado que no puede pagar el seguro ni aceptar la responsabilidad por futuros daños a la vivienda por inundación. Los propietarios de vivienda de ingresos más altos que residen en un terreno anegable, pero que no obtuvieron o decidieron no mantener su seguro contra inundaciones, no deberán recibir asistencia a expensas de los hogares de ingresos más bajos. A fin de asegurarse de disponer de recursos de recuperación adecuados para ayudar a los propietarios de vivienda de más bajos ingresos que residan en un terreno anegable, pero que sea poco probable que puedan pagar un seguro contra inundaciones, el Secretario determina que existen motivos fundados para establecer un requisito alternativo.

El requisito alternativo para la sección 5305(a)(4) del 42 del U.S.C. es el siguiente: los adjudicatarios que reciban fondos de CDBG-DR tienen prohibido prestar asistencia de esa subvención para la rehabilitación/reconstrucción de una vivienda, si: (i) el ingreso familiar combinado rebasa, ya sea el 120 por ciento de la AMI o la mediana nacional; (ii) la propiedad estaba ubicada en un terreno anegable al momento del desastre; y (iii) el dueño de la propiedad no obtuvo un seguro contra inundaciones para la propiedad dañada, aun cuando no estaba obligado a obtenerlo y mantenerlo.

IV.E.2.c. *Responsabilidad de informar a los dueños de propiedades para que obtengan y mantengan un seguro contra inundaciones.* La sección 582 de la ley Nacional de Reforma del Seguro contra Inundaciones de 1994, y sus enmiendas (42 U.S.C. 5154a) es un requisito legal

que exige que los dueños de propiedades que reciben una asistencia para casos de desastre que active el requisito de compra de seguro contra inundaciones tengan la responsabilidad legal de notificar a cualquier adquiriente sobre el requisito de obtener y mantener un seguro contra inundaciones, y de mantener dicha notificación por escrito en los documentos que dan fe del traspaso de la propiedad, y que puede responsabilizarse al propietario traspasante si no lo hace. Un adjudicatario o subreceptivo que reciba fondos de CDBG-DR deberá notificar a los dueños de propiedades sobre las responsabilidades que les impone la sección 582.

IV.F. Sección 104(d) de la URA y requisitos programáticos de CDBG relacionados.

Las actividades y obras emprendidos con fondos de CDBG-DR pueden estar sujetos a la URA, la sección 104(d) de la HCDA (42 U.S.C. 5304(d)) y los requisitos del programa de CDBG relacionados con el desplazamiento, reubicación, adquisición y reemplazo de viviendas, excepto según se vean modificados mediante las exenciones y requisitos alternativos provistos en este aviso. El reglamento de implementación de la URA está disponible en la parte 24 del 49 del CFR. El reglamento de la sección 104(d) está disponible en la parte 42 del 24 del CFR. El reglamento para los requisitos pertinentes del programa de CDBG está disponible en las secciones 570.488 y 570.606 del 24 del CFR. A fin de fomentar la disponibilidad de viviendas decentes, seguras y salubres con respecto al uso de los fondos de CDBG-RD asignados al amparo del Aviso Consolidado, HUD está eximiendo o proporcionando requisitos alternativos en esta sección.

IV.F.1. Sección 104(d) de reemplazo equivalente de unidades de vivienda para las personas de ingresos más bajos. Los requisitos de reemplazo equivalente de las secciones 104(d)(2)(A)(i) y (ii), y 104(d)(3) de la HCDA, y la sección 42.375 del 24 del CFR, se eximen para las unidades de vivienda de las personas de ingresos más bajos ocupadas por su propietario que se hayan visto dañadas por el desastre y no sean aptas para su rehabilitación. Los requisitos

de vivienda de reemplazo equivalente de la sección 104(d) corresponden para las unidades de vivienda ocupadas y vacantes ocupables para las personas de ingresos más bajos que fueron demolidas o convertidas en conexión con una actividad que recibe asistencia de CDBG. Esta exención exime de los requisitos de vivienda de reemplazo equivalente de la sección 42.375 del 24 del CFR a todas las unidades de vivienda para las personas de ingresos más bajos ocupadas por el propietario que resultaron dañadas por un desastre y que satisfacen la definición del adjudicatario de “no apta para su rehabilitación”. Antes de llevar a cabo actividades que pudieran estar sujetas a los requisitos de vivienda de reemplazo equivalente, el adjudicatario deberá definir “no apta para su rehabilitación” en su plan de acción, o en las políticas o procedimientos que rigen estas actividades. Se recuerda a los adjudicatarios que las unidades de vivienda ocupadas por el inquilino y vacantes ocupables para las personas de ingresos más bajos que fueron demolidas o convertidas para otro uso que no sea el de una vivienda para personas de ingresos más bajos en conexión con una actividad que recibe asistencia de CDBG-DR generalmente están sujetas a los requisitos de reemplazo equivalente de la sección 42.375 del 24 del CFR, y que no se exime de estas disposiciones.

HUD está eximiendo del requisito de reemplazo equivalente de la sección 104(d) para las unidades de vivienda de las personas de ingresos más bajos ocupadas por el propietario que se hayan visto dañadas por el desastre y no sean aptas para su rehabilitación, porque los requisitos de reemplazo equivalente no toman en cuenta los grandes cambios súbitos que un desastre significativo puede acarrear para el inventario de vivienda, la población o la economía locales. Las estructuras de vivienda dañadas por un desastre que no son aptas para su rehabilitación pueden plantear una amenaza para la salud y la seguridad públicas, así como para la revitalización económica. Antes de la puesta en efecto de esta exención y requisito alternativo,

los adjudicatarios deberán reevaluar las necesidades de vivienda y de la población posteriores al desastre para determinar el tipo y número apropiado de unidades de vivienda (tanto de alquiler como ocupadas por el propietario) a rehabilitar o reconstruir para las personas de ingresos más bajos. Los adjudicatarios deberán tener en cuenta que la demolición o enajenación de unidades de vivienda de interés social sigue estando sujeta a la sección 18 de la ley de Vivienda de los Estados Unidos de 1937, y sus enmiendas, y a la parte 970 del 24 del CFR.

IV.F.2. *Sección 104(d): asistencia para la reubicación.* Los requisitos de asistencia de reubicación de las secciones 104(d)(2)(A)(iii) y (B) de la HCDA y 42.350 del 24 del CFR se eximen en la medida en que una persona desplazada que satisface los requisitos, según se define en la sección 42.305 del 24 del CFR de la sección 104(d) que pone en efecto el reglamento, puede optar por recibir asistencia al amparo de la URA y del reglamento de implementación de la parte 24 del 49 del CFR, o de la sección 104(d) y del reglamento de implementación de la sección 42.350 del 24 del CFR. Esta exención no afecta la elegibilidad de una persona como persona desplazada al amparo de la sección 104(d); meramente limita los montos y tipos de asistencia de reubicación que una persona desplazada que satisface los requisitos de la sección 104(d) tiene derecho a recibir. Una persona desplazada que satisface los requisitos de la sección 104(d) tiene derecho a recibir los montos y tipos de asistencia para personas desplazadas al amparo de la URA, del modo que pudieran verse modificados mediante las exenciones y requisitos alternativos de este aviso para actividades relacionadas con la recuperación para casos de desastre. Sin esta exención, existen disparidades en la asistencia para la reubicación relacionadas con actividades típicamente financiadas por HUD y FEMA (por ejemplo, las de compra y reubicación). Los fondos tanto de FEMA como de CDBG están sujetos a los requisitos de la URA; sin embargo, los de CDBG también están sujetos a la Sección 104(d), en tanto que

los de FEMA no. Esta exención limitada de los requisitos de asistencia para la reubicación de la sección 104(d) garantiza un trato uniforme y equitativo para las personas que tienen derecho a recibir prestaciones al amparo de la sección 104(d), al establecer que todas las formas de asistencia de reubicación para esas personas deberán ser por los montos y tipos de asistencia prestada a personas desplazadas, conforme a los requisitos de la URA.

IV.F.3. *Pagos de vivienda de reemplazo de la URA para inquilinos.* Los requisitos de las secciones 204 y 205 de la URA (42 U.S.C. 4624 y 42 U.S.C. 4625), y 24.2(a)(6)(vii), 24.2(a)(6)(ix) y 24.402(b) del 49 del CFR, se eximen en la medida necesaria para permitir que un adjudicatario cumpla con toda o una parte de su obligación de pago de vivienda de reemplazo a un inquilino desalojado ofreciendo vivienda de alquiler a través de un subsidio a programas de vivienda de alquiler (para incluir, entre otras cosas, un vale de elección de vivienda), siempre y cuando se pongan viviendas de reemplazo comparables a disposición del inquilino al amparo de la sección 24.204(a) del 49 del CFR, donde el propietario esté dispuesto a participar en el programa y el período de asistencia autorizado sea por lo menos de 42 meses. Esta exención y requisito alternativo está sujeto a lo siguiente: si se presta asistencia a través de un programa de HUD, está sujeto a los requisitos aplicables del mismo, como el de que el inquilino debe satisfacer los requisitos del programa de vivienda de alquiler. No conceder esa exención impediría la recuperación del desastre siempre que los subsidios del programa de alquiler estuvieran disponibles, pero los fondos para los pagos de vivienda de reemplazo en efectivo son limitados y la URA los exige para que se basen en un plazo de 42 meses.

IV.F.4. *Adquisición voluntaria de la URA: compra de la residencia principal del comprador.* Los adjudicatarios pueden echar a andar actividades del programa de recuperación para casos de desastre que brinden asistencia financiera a los compradores de vivienda que

satisfagan los requisitos para que compren y ocupen una propiedad residencial como su residencia principal. Por lo general, tales compras se consideran como adquisiciones voluntarias, según la URA, y están sujetas a los requisitos reglamentarios de dicha ley que se establecen en la sección 24.101(b)(2) del 49 del CFR. Para CDBG-DR, la sección 24.101(b)(2) del 49 del CFR se exime en la medida en que corresponda para un comprador de vivienda, quien no tiene un derecho de expropiación, y use fondos de CDBG-DR en relación con la compra y ocupación voluntaria de una vivienda que el comprador tenga la intención de convertir en su residencia principal. Esta exención es necesaria para reducir los requisitos administrativos onerosos para los compradores de vivienda después de un desastre. Es posible que los inquilinos desplazados por estas adquisiciones voluntarias tengan derecho a recibir asistencia de reubicación.

IV.F.5. Reglamento del programa de desahucio, reubicación, adquisición y reemplazo de vivienda de CDBG: asistencia opcional para la reubicación. El reglamento de la sección 570.606(d) del 24 del CFR se exime en la medida en que exija el establecimiento de políticas de reubicación opcionales a nivel del adjudicatario. A diferencia del programa normal de CDBG, los estados pueden llevar a cabo actividades de recuperación para casos de desastre directamente o a través de subrecipientes, pero la sección 570.606(d) del 24 del CFR no toma en cuenta esa distinción. Esta exención deja en claro que los adjudicatarios que reciben fondos de CDBG-DR pueden establecer políticas de reubicación opcionales o permitir que sus subrecipientes establezcan tales políticas por separado. La política por escrito debe: estar disponible para el público; describir la asistencia de reubicación que el adjudicatario, el recipiente estatal (o sea, un gobierno local que reciba una subvención secundaria del estado mediante un método de distribución) o el subrecipiente (según corresponda) hayan decidido prestar; y prestar la misma asistencia de reubicación dentro de cada categoría de personas desplazadas, conforme a la sección 570.606(d)

del 24 del CFR. Esta exención tiene como propósito brindar a los estados la máxima flexibilidad posible en la formulación de políticas de reubicación opcionales con fondos de CDBG-DR.

IV.F.6. *Exención de la sección 414 de la ley Stafford.* La sección 414 de la ley Stafford (42 U.S.C. 5181) establece que, “Sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, a ninguna persona que de otro modo tenga derecho a recibir un pago para el reemplazo de una vivienda al amparo de la ley Uniforme de Normas de Asistencia de Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970 (ley pública 91-646) [42 U.S.C. 4601, y las siguientes] [‘la URA’] se le negará tal elegibilidad a consecuencia de su incapacidad, debido a un desastre determinado como significativo por el Presidente, para cumplir con los requisitos de ocupación establecidos por [la URA]”. Asimismo, los ocupantes e inquilinos del propietario de vivienda desplazados de su hogar a consecuencia de los desastres identificados y que de otro modo se hubieran visto desplazados como resultado directo de la adquisición, rehabilitación o demolición del inmueble para un programa u obra que reciba financiamiento federal, pueden tener derecho a un pago de reemplazo de vivienda, a pesar de su incapacidad para cumplir con los requisitos de ocupación prescritos en la URA. La sección 414 de la ley Stafford y su reglamento de implementación que se establece en la sección 24.403(d)(1) del 49 del CFR se eximen en la medida en la que pudieran imponerse para la adquisición, rehabilitación o demolición de un inmueble para una obra financiada por CDBG-DR que comience más de un año después de la fecha del desastre más reciente declarado como tal por el Presidente, que los adjudicatarios o subreceptores hayan emprendido, siempre y cuando la obra no haya sido planificada, aprobada o estado de otro modo en curso antes del desastre.

Para propósitos de esta exención, se determinará que una obra financiada por CDBG-DR comenzó en la fecha que sea más reciente de, ya sea: (1) la de una Solicitud de Liberación de

Fondos y certificación aprobada; (2) la de finalización de la verificación específica del sitio de la obra cuando un programa utiliza un modelo escalonado; o (3) la del visto bueno del funcionario encargado de la aprobación cuando una obra pasa a estar eximida en virtud de la sección 58.34(a)(12) del 24 del CFR.

La exención simplificará la administración del proceso de recuperación en caso de desastre y reducirá la carga administrativa relacionada con la instauración de los requisitos de la sección 414 de la ley Stafford para obras que comiencen más de un año después de la fecha del desastre declarado como tal por el Presidente, tomando en cuenta que la mayoría de tales personas desplazadas por el desastre habrán regresado a sus viviendas o encontrado otro lugar de residencia permanente.

Esta exención no corresponde con respecto a las personas que cumplen con los requisitos de ocupación para recibir un pago para el reemplazo de una vivienda al amparo de la URA, ni de aquellas desplazadas o temporalmente reubicadas a través de otros programas u obras financiados por HUD. La elegibilidad de tales personas para recibir asistencia y pagos para su reubicación al amparo de la URA no se verá afectada por esta exención.

IV.F.7. Sección 104(d) del RARAP. Los adjudicatarios de CDBG-DR deberán certificar que tienen en efecto y están siguiendo un RARAP, como lo exigen las secciones 104(d)(1) y (2) de la HCDA, y 42.325 del 24 del CFR. Además de los requisitos de las secciones 42.325 y 570.488 o 570.606(c) del 24 del CFR, según corresponda, HUD especifica los siguientes requisitos alternativos:

Los adjudicatarios que están siguiendo un RARAP ya existente para propósitos de CDBG deberán: (1) enmendar el RARAP ya existente; o (2) crear un RARAP aparte para propósitos de CDBG-DR, con el fin de reflejar los siguientes requisitos, y exenciones y requisitos alternativos

aplicables, según se modifiquen mediante el Aviso Consolidado.

Los adjudicatarios que no tengan un RARAP en efecto porque no administran programas de CDBG deberán crear uno aparte para para propósitos de CDBG-DR, con el fin de reflejar los siguientes requisitos de CDBG-DR, y las exenciones y requisitos alternativos pertinentes, según se modifiquen mediante el Aviso Consolidado.

(1) Requisitos del RARAP para CDBG-DR. A medida que cada adjudicatario establece y apoya iniciativas de recuperación viables y eficaces en función de los costos para hacer que las comunidades sean más resilientes contra desastres futuros, el RARAP de CDBG-DR deberá describir cómo el adjudicatario piensa reducir al mínimo el desplazamiento de personas individuales y miembros de las familias de sus hogares y vecindarios como resultado de cualquier actividad que reciba asistencia de CDBG-DR, como las actividades de recuperación para casos de desastre en las que el desplazamiento se puede prevenir (por ejemplo, los programas de rehabilitación de vivienda). En todas las actividades de recuperación para casos de desastre, tales como la compra y otras actividades de adquisición admisibles, donde reducir al mínimo el desplazamiento no sea razonable, factible o eficiente en función de los costos y no ayudaría a prevenir la pérdida futura o repetida, el adjudicatario deberá describir cómo piensa reducir al mínimo sus efectos adversos.

La descripción se centrará en las actividades de recuperación para casos de desastre propuestas que pudieran resultar, ya sea de forma directa o indirecta, en un desplazamiento, así como en la asistencia que necesitarán los desplazados. Esta descripción debe enfocarse en la asistencia para la reubicación al amparo de la URA y su reglamento de implementación establecido en la parte 24 del 49 del CFR, y en la sección 104(d) y su reglamento de implementación establecido en la parte 42 (en la medida que corresponda), y las secciones

570.488 o 570.606 del 24 del CFR, y en la asistencia de reubicación conforme a esta sección del Aviso Consolidado, así como cualquier otra asistencia que se ponga a disposición de las personas desplazadas. El RARAP de CDBG-DR deberá incluir una descripción de cómo el adjudicatario planificará programas u obras de modo tal que reconozca los considerables problemas que experimentan las personas, familias, empresas, granjas y organizaciones sin fines de lucro desplazadas, y formulará soluciones para reducir al mínimo el desplazamiento o los efectos adversos del desplazamiento, sobre todo entre los grupos vulnerables. La descripción deberá ajustarse a la complejidad y naturaleza de las actividades de desplazamiento anticipadas, como la evaluación de los recursos disponibles del adjudicatario para llevar a cabo reubicaciones oportunas y ordenadas, de conformidad con todos los requisitos de reubicación aplicables.

V. Evaluaciones de desempeño.

Conforme a las secciones 5304(e) del 42 del U.S.C y 1003.506(a) del 24 del CFR, el Secretario deberá realizar, por lo menos anualmente, las revisiones y auditorías que pudieran ser necesarias o apropiadas para determinar si el adjudicatario ha llevado a cabo o no sus actividades de una manera oportuna (un trámite congruente para cumplir con su requisito de desembolsos), si sus actividades y certificaciones se llevan a cabo de acuerdo con los requisitos y objetivos primarios de la HCDA y otras leyes pertinentes, y si tiene la capacidad continua para llevar a cabo dichas actividades en tiempo y forma.

V.A. Distribución y desembolso oportuno de los fondos.

HUD exime de las disposiciones de las secciones 570.494 y 570.902 del 24 del CFR con respecto a la distribución y el desembolso oportunos de los fondos, y establece un requisito alternativo, a reserva de que cada adjudicatario deberá gastar el 100 por ciento de su asignación en un plazo de seis años a partir de que el departamento firme el acuerdo de subvención. HUD

puede extender administrativamente el período de ejecución si existe un motivo fundado para ello en ese momento, según lo solicite el adjudicatario y lo apruebe el Departamento. Cuando finalice el período de ejecución, HUD cerrará la subvención y recuperará todos los fondos restantes que el adjudicatario no haya gastado para los propósitos programáticos debidos.

V.B. Evaluación de capacidad continua.

Tras su determinación de que el adjudicatario no ha llevado a cabo sus actividades y certificaciones de CDBG-DR conforme a los requisitos del Aviso Consolidado, HUD llevará a cabo una verificación adicional para determinar si tiene o no la capacidad continua necesaria para llevar a cabo sus actividades de manera oportuna. Al tomar la determinación, HUD tomará en consideración la naturaleza y magnitud de las deficiencias en el desempeño del recipiente, así como las medidas que este haya tomado para atenderlas y su éxito o probable éxito. A continuación, HUD podrá imponer las siguientes medidas correctivas y de saneamiento, según proceda:

V.B.1. *Medidas correctivas y de saneamiento.* Para administrar con eficacia el programa de CDBG-DR de una manera que facilite la recuperación, en particular los requisitos alternativos que permiten a los estados actuar de forma directa para llevar a cabo actividades admisibles, HUD está eximiendo de la sección 5304(e) del 42 del U.S.C., en la medida necesaria para establecer el siguiente requisito alternativo: HUD puede emprender medidas correctivas y de saneamiento por los estados, de acuerdo con los preceptos legales de la subparte O para los adjudicatarios de atribución (como las establecidas en las secciones 570.910, 570.911 y 570.913 del 24 del CFR) o conforme a la subparte I del reglamento de CDBG que se establece en la parte 570 del 24 del CFR. En respuesta a una deficiencia, HUD puede emitir una carta de advertencia, seguida de un plan de acción correctivo, que puede incluir un plan administrativo que asigne la responsabilidad de la administración futura de la subvención a entidades o personas específicas.

El incumplimiento de una medida correctiva puede acarrear la suspensión, reducción o restricción de los pagos para los adjudicatarios que reciban fondos de CDBG-DR.

V.B.2. Reducción, retiro o ajuste de una subvención u otra medida apropiada. Antes de imponerse una reducción, retiro o ajuste de una subvención de CDBG-DR, o de tomarse otra medida de acuerdo con esta sección, se notificará al adjudicatario de la medida propuesta y se le dará oportunidad de realizar una consulta informal. De acuerdo con los procedimientos descritos en el Aviso Consolidado, HUD puede ajustar, reducir o retirar esta subvención (excepto para los fondos ya gastados en actividades admisibles y aprobadas), o tomar otras medidas, según corresponda.

V.B.3. Criterios y condiciones específicas adicionales para mitigar el riesgo. Para asegurar la instauración eficaz de los controles financieros, los procesos de adquisición y demás procedimientos del adjudicatario que son objeto de la certificación del Secretario, HUD tiene, y puede que continúe estableciendo criterios y condiciones específicos para cada adjudicación de la subvención, según lo dispuesto en las secciones 200.206 y 200.208 del 2 del CFR, respectivamente, para mitigar el riesgo de la subvención. El Secretario especificará cualquier criterio tal y las condiciones resultantes en los términos de la subvención que rigen la adjudicación. Estos criterios pueden incluir, entre otros, una consideración del marco de control interno establecido por el adjudicatario para garantizar la instauración conforme de sus controles financieros, procesos de adquisición y pago de fondos a las entidades con derecho a recibirlos, así como la estrategia del adjudicatario para el control de los riesgos en relación con los sistemas informáticos establecidos para la puesta en marcha de los programas financiados por CDBG-DR. Además, el Secretario puede enmendar las condiciones de la subvención para mitigar el riesgo de la adjudicación de una subvención en cualquier momento en que determine que una condición es necesaria para proteger el interés financiero federal o para llevar adelante la recuperación.

V.C. Requisitos de presentación de informes para el adjudicatario en el sistema DRGR.

V.C.1. *Exenciones y requisitos alternativos relacionados con el sistema DRGR.* El Aviso Consolidado exime de los requisitos para la presentación de un informe de desempeño, de conformidad con las secciones 12708(a) del 42 del U.S.C. y 91.520 del 24 del CFR, así como de los informes anuales de evaluación y situación a entregar cada año fiscal, conforme a la sección 1003.506(a) del 24 del CFR. Por otra parte, HUD exige que los adjudicatarios ingresen la información en el sistema DRGR trimestralmente a través de los informes de desempeño. La información que consta en el sistema DRGR y en los informes de desempeño deberá contener suficiente detalle como para permitir que HUD evalúe el desempeño del adjudicatario, así como para verificar de forma remota sus datos con el fin de posibilitar que HUD evalúe el cumplimiento y el riesgo.

Como mínimo, cada adjudicatario deberá:

- a. incluir su plan de acción y las enmiendas, como se describe en el inciso III.C.1, incluyendo las medidas de desempeño, en el plan público de acción que se encuentra disponible en el sistema DRGR;
- b. incluir las actividades en el plan de acción del sistema DRGR a un nivel de detalle suficiente como para permitir que HUD determine el cumplimiento del adjudicatario (cuando se conozca el tipo de actividad, el objetivo nacional y la organización que será responsable de la actividad);
- c. categorizar actividades en el sistema DRGR dentro de una “obra”;
- d. ingresar en el sistema DRGR información resumida sobre las visitas de vigilancia de los adjudicatarios, y los informes, auditorías y asistencia técnica que presta como parte de la supervisión de sus programas de recuperación en caso de desastre;

- e. usar el sistema DRGR para hacer retiros de fondos de la subvención para cada actividad;
- f. usar el sistema DRGR para hacer un seguimiento de los recibos de ingresos, los desembolsos, los fondos de los préstamos renovables y los fondos apalancados del programa (si corresponde);
- g. enviar un informe de desempeño a través del sistema DRGR, a más tardar 30 días después del término de cada trimestre civil; para todas las actividades, la dirección de cada propiedad que reciba asistencia de CDBG-DR deberá registrarse en el informe de desempeño; y
- h. publicar una versión del informe de desempeño que omita los datos de identificación personal presentados en los informes de desempeño remitidos a HUD a través del sitio oficial de internet del adjudicatario en un plazo de tres días a partir de la remisión, o, en caso de que el departamento rechace un informe de desempeño, publicar la versión corregida, según la apruebe HUD, en un plazo de tres días a partir de la aprobación.

El primer informe de desempeño del adjudicatario deberá presentarse al término del primer trimestre completo transcurrido a partir de que HUD firme el acuerdo de subvención. Los informes de desempeño deberán presentarse trimestralmente, hasta que se hayan gastado todos los fondos, y todos los gastos y logros se hayan divulgado. Si no se presenta un informe satisfactorio de forma oportuna, HUD puede suspender el acceso a los fondos de CDBG-DR hasta que se presente un informe tal, o retirar y reasignar los fondos si, después de dar aviso y la oportunidad de solicitar una audiencia, determina que la jurisdicción no presentó un informe satisfactorio.